



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO  
DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

## 19ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
(Presidenta)

ÁLVARO VIVIANO  
(1er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ  
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

**CITACIÓN N° 267****Montevideo, 4 de junio de 2024**

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 5, a la hora 14, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente**

**- ORDEN DEL DÍA -**

- 1º.- Conmemoración del centésimo aniversario de la conquista, en los Juegos Olímpicos de 1924, de la medalla de oro en fútbol y primer título mundial reconocido por FIFA.
- 2º.- WASHINGTON BENAVIDES. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó).  
Carp. 2964/2022. Informado. [Rep. 744](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- INTERCAMBIO DE INSTRUCCIÓN. (Se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, sin armamento individual, a efectos de participar en la actividad a realizarse en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024).  
Carp. 4344/2024. [Rep. 1128](#)
- 4º.- LICENCIA POR PATERNIDAD. (Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161).  
Carp. 4238/2024. Informado. [Rep. 1081](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- DÍA NACIONAL DEL APICULTOR. (Se declara el 13 de junio de cada año).  
Carp. 4047/2023. [Rep. 1018](#)
- 6º.- PARTIDOS POLÍTICOS. (Modificaciones a la Ley N°18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).  
Carp. 2582/2017. Informado. [Rep. 192](#) y [Anexos I y II](#)

FERNANDO RIPOLL    VIRGINIA ORTIZ  
Secretarios

## SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias .....	4
2 y 23.- Asuntos entrados .....	4, 114
3 y 24.- Proyectos presentados .....	9, 115,
4 y 6.- Exposiciones escritas .....	29, 30
5.- Inasistencias anteriores.....	29

### CUESTIONES DE ORDEN

16.- Alteración del orden del día .....	61
12, 15, 21, 22.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados .....	55, 59, 79, 110
7, 11, 13, 18, 20.- Integración de la Cámara .....	31, 45, 57, 67, 71
10.- Intermedio .....	45
7, 11, 13, 18, 20.- Licencias.....	31, 45, 57, 67, 71
8.- Reiteración de pedidos de informes .....	32
14.- Supresión de sesión ordinaria .....	57
25.- Vuelta de proyecto a Comisión .....	122

### ORDEN DEL DÍA

- 9.- Conmemoración del centésimo aniversario de la conquista, en los Juegos Olímpicos de 1924, de la medalla de oro en fútbol y primer título mundial reconocido por FIFA**
- Manifestaciones de varios señores representantes .....
  - Se aprueba el envío de la versión taquigráfica a la Asociación Uruguaya de Fútbol, a los clubes participantes de dicha gesta (Club Nacional de Football, Rampla Juniors, Wanderers, Liverpool y Bella Vista), a la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales, al Círculo de Periodistas Deportivos, a las escuelas del departamento de Salto, a la Liga Salteña de Fútbol, a la Junta Departamental de Salto, a la Casa de la Cultura Afro, a la Secretaría Nacional del Deporte, al Comité Olímpico Uruguayo.
- 32
- 12.- Washington Benavides. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó)**
- Antecedentes: Rep. N° 744, de octubre de 2022, y Anexo I, de junio de 2024. Carp. N°2964 de 2022. Comisión de Educación y Cultura.
- Aprobación. Se comunicará al Senado .....
  - Texto del proyecto aprobado .....
  - Se aprueba el envío de la versión taquigráfica al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó, a la Junta Departamental de Tacuarembó, a la Facultad de Humanidades, a Agadu, a la prensa, al Liceo N° 1 de Tacuarembó, a su familia, y al Liceo Miranda.
- 46  
55
- 15.- Intercambio de instrucción. (Se autoriza la salida del país de una delegación del ..Ejército Nacional, sin armamento individual, a efectos de participar en la actividad a realizarse en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024)**
- Antecedentes: Rep. N° 1128, de junio de 2024. Carp. N°4344 de 2024. Comisión de Defensa Nacional.
- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....
  - Texto del proyecto sancionado.....
- 58  
59
- 17, 19, 21.- Partidos políticos. (Modificaciones a la Ley N°18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)**
- Nuevos antecedentes: Rep. N° 192, de agosto de 2020, Anexo I, de noviembre de 2023 y Anexo II, de junio de 2024. Carp. N° 2582 de 2017. Comisión Especial con fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia.
- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....
  - Texto del proyecto sancionado.....
- 61, 69, 71  
79

**22.- Licencia por paternidad. (Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161)**

Antecedentes: Rep. N° 1081, de abril de 2024, y Anexo I, de mayo de 2024. Carp. N° 4238 de 2024.  
Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social.

— Aprobación. Se comunicará al Senado .....	110
— Texto del proyecto aprobado .....	110

## 1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Ubaldo Aita, Felipe Algorta, María Cristina Álvarez Vanzuli, María Ema Alvariza, Jorge Alvear González, Sebastián Andújar, Juan Martín Barcena Soldo, Cecilia Bottino Fiuri, Heber Boussets, Laura Burgoa, Wilman Caballero, Fernando Cáceres, Sebastián Cal, Nazmi Camargo Bulmini, Felipe Carballo Da Costa, Germán Cardoso, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Inés Cortés, Alfredo de Mattos, Bettiana Díaz Rey, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Gletel Ferrari, Zulimar Ferreira (3), Rodney José Franco Tuchman, Alfredo Fratti, Pablo Fuentes, William Galiano, Luis Gallo Cantera, Lilián Yanet García De Barros, Daniel Gerhard, Gonzalo Geribón Herrera, Eduardo Guadalupe, Gustavo Guerrero, Claudia Hugo (2), Sylvia Iburguren Gauthier, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Walter Laureiro Casaña, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Carlos Malán Caffarel, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Robert Nino Medina, Martín Melazzi, Aníbal Méndez, Rafael Menéndez, Adel Mirza Perpignani, Gerardina Montanari, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Wilma Noguez, Nancy Núñez Soler, José Quintín Olano Llano, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Lourdes Ontaneda, Sebastián Ortiz García, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Desirée Pagliarini, Ope Pasquet (1), Daniel Peña, Joanna Perco, Dayana Pérez Fornelli, Paula Pérez Lacués, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Carlos Reutor, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, María Eugenia Roselló, Raúl Sander Machado, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Guillermo Silva, Myriam Silva Berrueta, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Esther Solana González, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglino, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, Raúl Vilacoba, Álvaro Viviano, Elita Volpi y Gustavo Zubía.

Con licencia: Óscar Amigo Díaz, Eduardo Antonini, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Cecilia Cairo, Walter Cervini, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Lilián Galán, Gabriel Gianoli, Rodrigo Goñi Reyes, Alexandra Inzaurrealde, Martín Lema, Alfonso Lereté, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro, Agustín Mazzini García, Micaela Melgar, Nicolás Mesa Waller, Marne Osorio Lima, Susana Pereyra Piñeyro, Silvana Pérez Bonavita, Nibia Reisch, Álvaro Rodríguez Hunter, Federico Ruiz, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir y Pablo Viana.

Faltan con aviso: Rodrigo Albernaz Pereira, Elsa Capillera y Carmen Tort González.

Sin aviso: Soledad López Benoit.

Observaciones:

- (1) A la hora 14:40 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Desirée Pagliarini.
- (2) A la hora 16:06 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Lilián Yanet García De Barros.
- (3) A la hora 17:59 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gustavo Guerrero.

## 2.- Asuntos entrados

### "Pliego N° 263

#### **INFORMES DE COMISIONES**

WASHINGTON BENAVIDES - Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó. C/2964/2022

Comisión: EDUCACIÓN Y CULTURA.

- *SE DISTRIBUYE CON FECHA 04/06/24*

#### **PROYECTOS PRESENTADOS**

#### **PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

INUNDACIONES PADECIDAS POR LOS HABITANTES DE LA LAGUNA MERÍN EN EL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO - Se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas. C/4369/2024

Autor: Alfredo Fratti.

- *A LA COMISIÓN DE HACIENDA*

## PROYECTOS DE LEY

REDUCCIÓN DEL TAMAÑO DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS - Se establece la obligación de informar al consumidor final. C/4364/2024

Autores: Fernando Cáceres, Felipe Carballo Da Costa, María Emilia Díaz Giménez, Pablo Andrés Fuentes, Verónica Mato, Gabriel Mazzarovich, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Carlos Reutor y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL - Modificaciones a la Ley N° 17.045. C/4365/2024

Autores: Fernando Cáceres, Felipe Carballo Da Costa, María Emilia Díaz Giménez, Pablo Andrés Fuentes, Verónica Mato, Gabriel Mazzarovich, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Carlos Reutor y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN CANALES ELECTRÓNICOS DE VENTA - Modificación al artículo 17 de la Ley N° 17.250. C/4367/2024

Autores: Fernando Cáceres, Felipe Carballo Da Costa, María Emilia Díaz Giménez, Pablo Andrés Fuentes, Verónica Mato, Gabriel Mazzarovich, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Carlos Reutor y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ACCESO A LOS SERVICIOS DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS URUGUAYA PARA PERSONAS SORDAS E HIPOACÚSTICAS - Modificación del artículo 5° de la Ley N° 17.378. C/4368/2024

Autor: Jamil Michel Murad.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

## PEDIDOS DE INFORMES

### SOLICITUDES

ESTADO DE LA CAMINERÍA RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4362/2024

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Cecilia Bottino Fiuri.

- SE CURSA EN FECHA 04/06/24

FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 19.798 SOBRE CONTROL Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES Y OTRAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES. C/4370/2024

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Martín Melazzi.

- SE CURSA EN FECHA 05/06/24

## CONTESTACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

AUMENTO DE CASOS DE DENGUE AUTÓCTONO

- Cursado por Oficio N° 12442 de 15/04/24. C/4285/2024

Autor: Nino Medina.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY DE REGULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LOS INCENDIOS FORESTALES- Cursado por Oficio N° 12300 de 09/04/24. C/4265/2024

Autor: Ubaldo Aita.  
- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.  
IMPACTO ECONÓMICO ASOCIADO A LOS FERIADOS NACIONALES- Cursado por Oficio N° 11920 de 20/12/23. C/4128/2023

Autor: Enzo Malán Castro. Reiterado por la Cámara.  
- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.  
PERSONAS HERIDAS DE BALA O ARMA BLANCA EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAYO- Cursado por Oficio N° 10390 de 07/06/23. C/3627/2023

Autor: Nicolás Mesa Waller. Reiterado por la Cámara.  
- A SUS ANTECEDENTES

### **SOLICITUDES DE PRÓRROGA**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.  
DIVERSOS TEMAS VINCULADOS A RECURSOS HUMANOS- Cursado por Oficio N° 12104 de 13/03/24. C/4211/2024

Autor: Lucía Etcheverry Lima.  
- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.  
PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19- Cursado por Oficio N° 12204 de 19/03/24. C/4226/2024

Autor: Enzo Malán Castro.  
- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.  
OBRAS EN LOS CENTROS DE SALUD DE LA CIUDAD DE LASCANO Y DE CASTILLOS Y ENAJENACIÓN DE UN TERRENO PROPIEDAD DE ASSE EN LA CIUDAD DE CASTILLOS- Cursado por Oficio N° 12205 de 20/03/24. C/4230/2024

Autor: Gabriel Tinaglini.  
- A SUS ANTECEDENTES

### **REITERACIONES SOLICITADAS**

PROYECTO DE INVERSIÓN RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y EQUIPAMIENTO- Cursado por Oficio N° 11931 de 03/01/24. C/4136/2024

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas

Autor: Lucía Etcheverry Lima.  
- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

### **SOLICITUDES DE INFORMES A LAS INTENDENCIAS**

#### **SOLICITUDES**

ESTADO DE LA CAMINERÍA RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ. C/4363/2024

Destino: Intendencia de Paysandú

Autor: Cecilia Bottino Fiuri  
- SE CURSA EN FECHA 04/06/24

## INTEGRACIÓN DEL CUERPO

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

\* Licencia por motivos personales:

Del señor Representante Óscar Amigo Díaz, por el día 5 de junio de 2024 , convocándose a la suplente siguiente señora Inés Cortés.

Del señor Representante Ope Pasquet, por el día 5 de junio de 2024 , convocándose a la suplente siguiente señora Desirée Pagliarini.

Del señor Representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 5 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Juan Martín Barcena Soldo.

De la señora Representante Nibia Reisch, por los días 5 y 6 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor Representante Diego Echeverría, por el día 6 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Raúl Vilacoba.

De la señora Representante Claudia Hugo, por el día 5 de junio de 2024 , convocándose a la suplente siguiente señora Lilián Yanet García De Barros.

Del señor Representante Martín Tierno, por el día 11 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Alberto Fumero.

Del señor Representante Pablo Viana, por el día 6 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Martín Biurrun.

De la señora Representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 6 de junio de 2024 , convocándose a la suplente siguiente señora Paula Pérez Lacués.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por los días 10 y 11 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 2 de julio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Jorge Alvear González, por el período comprendido entre los días 13 y 18 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

De la señora Representante Zulimar Ferreira, por el día 5 de junio de 2024 , convocándose al suplente siguiente señor Gustavo Guerrero.

\* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 6 de junio de 2024 para participar del acto de asunción del señor Vicepresidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, licenciado Diego Machín Cladera, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 7 de junio de 2024 para asistir a la inauguración de obras de pavimentación en el Municipio de Barrios Blancos, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 9 de junio de 2024 para participar de la Expo Uruguay Sostenible 2024, evento organizado por el Ministerio de Ambiente para promover el desarrollo sostenible y el cuidado del ambiente, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 8 de junio de 2024 para asistir a la inauguración de la Feria Vecinal de Progreso en el marco del programa Tu Municipio más cerca - Construyendo comunidad desde los territorios, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor Representante Walter Cervini, por el día 12 de junio de 2024 para participar de la presentación del Plan Nacional de la Agricultura Nacional de Uruguay, a realizarse en la Sala Auditorio de la Torre Ejecutiva, convocándose al suplente siguiente señor Leonardo Ciuti Pérez.

\* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

Del señor Representante Álvaro Perrone Cabrera, por el período comprendido entre los días 2 y 5 de julio de 2024 para participar de la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose a la suplente siguiente señora Adriana Figueira.

Del señor Representante Rodrigo Goñi Reyes, por los días 13 y 14 de junio de 2024 para participar en la Primera Cumbre Regional de Parlamentarios de Inteligencia Artificial, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose a la suplente siguiente señora Myriam Silva Berrueta.

Del señor Representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el período comprendido entre los días 11 y 22 de julio de 2024 para asistir a la visita que se realizará junto al Comando General del Ejército, al Contingente Uruguayo desplegado en la República Democrática del Congo, convocándose a la suplente siguiente señora Ana Laura Salmini.

**-SE APRUEBAN-**

### 3.- Proyectos presentados

COMISIÓN DE HACIENDA

REPARTIDO N° 1133

JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4369 DE 2024

INUNDACIONES PADECIDAS POR LOS HABITANTES DE LA LAGUNA MERÍN EN EL DEPARTAMENTO DE  
CERRO LARGO

Se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas

---

---

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

---

Se solicita al Poder Ejecutivo que, ante las inundaciones que vienen padeciendo los habitantes de la Laguna Merín y con ello decenas de desplazamientos, se adopten las siguientes medidas acorde a los diferentes poderes jurídicos que el mismo ostenta:

1.- Facultar a las empresas públicas UTE, OSE y ANTEL a que exoneren de forma total las tarifas a los usuarios del área afectada, cuya situación haya sido debidamente denunciada ante los Centros Coordinadores de Emergencia (CECOED), desde mayo hasta agosto de 2024.

2.- Facultar al Banco de Previsión Social a otorgar el régimen de facilidades de pago previsto por la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, a contribuyentes con domicilio fiscal en la localidad de la Laguna Merín, a los usuarios afectados cuya situación haya sido debidamente denunciada, por deudas devengadas a partir del mes de mayo de 2024, por concepto de Contribuciones Especiales de Seguridad Social, incluyendo aportes al Fondo Nacional de Salud. Lo propuesto regirá exclusivamente para las obligaciones devengadas hasta el mes de agosto de 2024, y no será de aplicación a las obras públicas.

3.- Facultar a la Dirección General Impositiva a otorgar a los Sujetos pasivos con domicilio fiscal en la localidad de la Laguna Merín, cuyos daños a las viviendas hayan sido debidamente denunciados, el régimen de facilidades de pago previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2022, respecto a las obligaciones tributarias devengadas a partir del mes de mayo de 2024. Lo propuesto regirá exclusivamente para las obligaciones devengadas hasta el mes de agosto de 2024.

Montevideo, 4 de junio de 2024

**LUIS ALFREDO FRATTI**  
**REPRESENTANTE POR CERRO LARGO**

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El proyecto de resolución que se presenta tiene su fundamento en la grave situación que atraviesa la población de la Laguna Merín, en el departamento de Cerro Largo, relacionada con las inundaciones que vienen padeciendo, lo que ha provocado inevitablemente el desplazamiento de decenas de personas afectadas por dichas condiciones.

Según se expresa en el portal del Sistema Nacional de Emergencia, de fecha 3 de junio de 2024, "En el único departamento donde aumentó el número de personas desplazadas es Cerro Largo debido a la crecida de la Laguna Merín, que se encuentra casi dos metros por encima de la cota de seguridad".

La situación por tanto sigue siendo realmente angustiante para muchas familias de la mencionada localidad, sin perjuicio de las acciones llevadas adelante por los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales.

A efectos de mitigar los perjuicios que vienen teniendo y seguirán padeciendo por un buen tiempo las personas damnificadas por las referidas inundaciones en la localidad de la Laguna Merín, es que venimos a exhortar al Poder Ejecutivo a que adopte las medidas que se detallan en el proyecto de resolución que se propone, solicitando al Cuerpo que haga suya esta petición.

Montevideo, 4 de junio de 2024

**LUIS ALFREDO FRATTI**  
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

≡

**COMISIÓN DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA**

REPARTIDO N° 1134  
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4364 DE 2024

#### REDUCCIÓN DEL TAMAÑO DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS

Se establece la obligación de informar al consumidor final

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- Los siguientes establecimientos comerciales deberán informar a los consumidores sobre aquellos productos alimenticios, de higiene personal, limpieza de ropa e higiene del hogar ofrecidos al público que haya reducido la cantidad del contenido efectivamente suministrada en una misma presentación, conforme a lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000:

- A) Establecimientos comerciales de grandes superficies comprendidos en la definición del artículo 2º de la Ley N° 17.188, de 13 de marzo de 2006.
- B) Establecimientos comerciales que cuenten con dos o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos, o que operen tres locales o más bajo una misma marca o nombre comercial en el territorio nacional.
- C) Canales de comercio electrónico.

Artículo 2º. (Alcance de reducción de la cantidad).- En caso de reducción de la cantidad efectivamente suministrada respecto a su presentación anterior, se deberá informar el porcentaje de disminución en cantidad y la variación en precio.

Se entenderá por reducción de la cantidad suministrada:

- A) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por masa, la disminución en kilogramos (kg) o sus fracciones.
- B) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por longitud, la disminución en metros (m) o sus fracciones.
- C) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por volumen, la disminución en litros (l) o sus fracciones.
- D) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por unidad, la disminución en unidades de producto.

Artículo 3º. (Información de la reducción de la cantidad).- En el rotulado del producto se deberá informar el porcentaje de la reducción de la cantidad, expresada con la cifra numérica seguida del símbolo de porcentaje.

Esta información debe ser replicada en forma clara y fácilmente legible junto al producto en los mensajes publicitarios y de ofertas, así como en los canales de comercialización electrónica.

Artículo 4º. (Información de la variación del precio).- Junto al precio del producto, tanto en tiendas físicas como en los canales de comercialización electrónica, debe informar en igual tamaño y claridad el monto de variación de su precio. Esta información debe replicarse en los mensajes publicitarios de ofertas físicos y electrónicos.

Artículo 5º. (Plazo).- La información sobre la reducción de cantidad suministrada de producto y variación del precio deberá ser exhibida durante ciento ochenta días a partir de la fecha en que por primera vez está disponible para el público en el establecimiento o canal de venta.

Artículo 6º. (Fiscalización y sanción).- La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas será la autoridad nacional para la fiscalización y sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, con las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la referida ley.

Artículo 7º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de noventa días contados desde el siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 8º. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días desde su promulgación.

Montevideo, 4 de junio de 2024

**GUSTAVO OLMOS**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**MARÍA EMILIA DÍAZ**  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
**PABLO FUENTES**  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
**VERÓNICA MATO**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS VARELA NESTIER**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS REUTOR**  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
**GABRIEL MAZZAROVICH**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**FELIPE CARBALLO DA COSTA**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**FERNANDO CÁCERES**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PROYECTO DE LEY QUE SE PRESENTA ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CONSUMIDOR FINAL CUANDO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PRODUCTO SE HAYA DISMINUIDO LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE OFRECIDA SIN REDUCIR DE MANERA PROPORCIONAL SU PRECIO, PARA UN CONJUNTO DE ESTABLECIMIENTOS DEFINIDOS EN BASE A CAPACIDAD ECONÓMICA O TECNOLÓGICA, NO AL PEQUEÑO COMERCIO.

La medida propuesta procura combatir el fenómeno de reduflación. Este concepto se atribuye a la economista estadounidense de origen británico Philippa Malmgren, experta en geopolítica y economía tecnológica, quien acuñó el término 'shrinkflation', combinando inflación ('inflation') con el verbo 'shrink' (contraer).

La reduflación es una práctica que fabricantes y distribuidores de distintos productos han aplicado, consistente en reducir el tamaño, cantidad o número de unidades que se venden en un mismo envase para un determinado producto, sin que esa reducción se refleje en un ajuste proporcional del precio.

La obligación de brindar la información recae, en función del ámbito de aplicación establecido en el artículo 1º, sobre las grandes superficies comerciales, los establecimientos comerciales destinados a la venta de productos alimenticios, higiene personal, limpieza de ropa e higiene del hogar que operen tres locales o más bajo una misma marca o nombre comercial en el territorio nacional, o que cuenten con dos o más cajas habilitadas para recibir pagos, así como aquellos que desarrollen comercio electrónico. Este criterio sigue el previsto

La política pública debe procurar aumentar el nivel de información disponible regulando la información que las empresas deben brindar directamente a los consumidores. El informar al consumidor de los cambios en la cantidad efectivamente suministrada de un producto, cuando la imagen del envase no se modifica y por lo tanto es difícil detectar la modificación, es una medida que contribuye en ese sentido.

El artículo 2º dispone que se informe al consumidor los porcentajes de decremento de la cantidad ofrecida, medido en unidad de masa, volumen, longitud o unidad de producto, así como el impacto en el precio respecto a la situación previa al cambio en la presentación.

El artículo 3º establece que la información sobre la reducción de cantidad suministrada debe ser exhibida de forma fácilmente identificable y claramente legible, tanto en góndola como en los listados de precios, folletería física o electrónica y en los mensajes publicitarios realizados por cualquier medio.

El artículo 4º dispone que la información sobre la disminución de cantidad suministrada de producto deberá ser exhibida durante ciento ochenta días a partir de la fecha en que por primera vez está disponible para el público en el establecimiento o canal de venta.

El artículo 5º asigna la responsabilidad de fiscalización al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Defensa del Consumidor.

El artículo 6º otorga al Poder Ejecutivo un plazo de noventa días para la reglamentación de la ley y el artículo 7º establece que las disposiciones estarán vigentes a los ciento ochenta días de promulgada la ley.

Montevideo, 4 de junio de 2024

**GUSTAVO OLMOS**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**MARÍA EMILIA DÍAZ**  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
**PABLO FUENTES**  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS VARELA NESTIER  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
GABRIEL MAZZAROVICH  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FERNANDO CÁCERES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1135  
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4365 DE 2024

INFORMACIÓN SOBRE FINANCIACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL

Modificaciones a la Ley N° 17.045

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Agrégase a la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6 BIS (Transparencia).- Toda pauta de publicidad electoral realizada en televisión abierta, televisión para abonados, radiodifusión, prensa escrita, cartelería en vía pública o medios digitales nacionales o extranjeros, deberá identificar las personas físicas o jurídicas que la financian a través de una etiqueta con las características previstas en el inciso siguiente, ya sea que se realice dentro o fuera de los períodos previstos en el artículo 1° de la presente ley.

La tipografía de la etiqueta en medios gráficos, ya sea impresos o digitales, deberá ser de un tamaño y contraste suficiente para permitir su fácil lectura. En el caso de piezas audiovisuales, deberá además permanecer visible durante al menos cuatro segundos. En piezas radiofónicas deberá identificarse al sujeto que financia la pauta al finalizar la misma; en su defecto, se admitirá que se indique dónde y cómo el público podrá obtener la información correspondiente. En el caso de publicidad digital, se admitirá sustituir la etiqueta por un enlace a la información que sea claramente visible y que sea accesible durante toda la duración de la pauta.

La veracidad de la información contenida en la etiqueta será responsabilidad del medio de comunicación o de la empresa propietaria usuaria/explotadora del espacio en el que se realice, salvo en el caso de publicidad contratada a través de una agencia publicitaria, en cuyo caso la responsabilidad será de esta última.

Cuando la pauta haya sido contratada por un comité de campaña de los referidos en el artículo 16 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, y facturada con cargo a un partido político, una agrupación política, un miembro del comité de campaña, un responsable de campaña o una agencia de publicidad actuando en representación de alguno de estos, la etiqueta deberá indicar que se trata de una pauta financiada por el partido político o agrupación política correspondiente. En los restantes casos, la etiqueta deberá indicar el nombre de la persona física o jurídica que financia la pauta.

En el caso de espacios cedidos en forma gratuita en cumplimiento de normas legales, se deberá indicar la norma en virtud de la cual se otorga el espacio. En el caso de publicidad cedida en forma gratuita sin obligación legal de hacerlo, se deberá indicar que la pauta está financiada por el medio de comunicación o por el propietario usuario/explotador del espacio correspondiente".

Artículo 2°.- Agrégase a la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 6 TER. (Información a la Corte Electoral).- Los proveedores de servicios de publicidad a través de radiodifusión, prensa escrita, cartelería en vía pública o medios digitales nacionales o extranjeros deberán presentar ante la Corte Electoral una declaración jurada conteniendo información de todas las pautas de publicidad electoral realizadas durante los períodos referidos en el artículo 1° de esta ley, dentro de los sesenta días siguientes a cada acto electoral, en el formato que determine la Corte, quien dispondrá la publicación en su página web. En dicha declaración deberá individualizarse el precio pagado por cada pauta, la identificación de la persona física o jurídica que la financia o, en su caso, su concesión a título gratuito, y cualquier otra información que la Corte Electoral estime necesaria para el control del financiamiento de las campañas.

Facúltase a la Corte Electoral para disponer que también se informen las pautas publicadas fuera de los referidos períodos, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente dicte.

La Corte Electoral notificará lo dispuesto en este artículo a los medios digitales extranjeros sin representación o establecimiento permanente en el país que transmiten habitualmente publicidad comprendida en la presente ley. Para ello podrá requerir la colaboración de la URSEC, en la forma prevista en el artículo 7° de la presente ley.

Establécese que todos los pagos por concepto de contratación de publicidad electoral a través de los medios previstos en el presente artículo que realicen los partidos políticos, sectores internos, listas de

candidatos o candidatas a cualquier cargo electivo, deberán efectuarse por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014".

Artículo 3°. (Control y Sanciones).- Sustitúyese en la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7° (Control y sanciones).- El control de lo dispuesto en la presente ley será realizado por la Corte Electoral, salvo por las infracciones a lo previsto en el artículo 6° BIS por parte de entidades sujetas al control de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), las cuales serán sancionadas por la referida Unidad.

En el caso de publicidad que contravenga lo dispuesto en la presente ley efectuada en medios digitales extranjeros que no cuenten con representación o establecimiento permanente en el país, la responsabilidad será de los partidos políticos, quienes serán sancionados por la Corte Electoral de acuerdo con las potestades previstas en Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009.

En el caso de publicidad electoral en infracción a lo dispuesto en el artículo 6° BIS de la presente ley, realizada a través de los medios digitales extranjeros referidos en el inciso precedente, la Corte Electoral podrá solicitar colaboración a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) para exigir el cese de la emisión de la publicidad respectiva, en la forma prevista en el artículo 712 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en la redacción dada por el artículo 270 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023".

Artículo 4°. (Vigencia).- Lo dispuesto en la presente ley regirá para la publicidad electoral efectuada a partir del día 30 de agosto de 2024.

Montevideo, 4 de junio de 2024

GUSTAVO OLMOS  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
MARÍA EMILIA DÍAZ  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
CARLOS VARELA NESTIER  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
GABRIEL MAZZAROVICH  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
FERNANDO CÁCERES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

En nuestro país existe hoy día un consenso a nivel social y político acerca de la necesidad de mejorar la transparencia en el financiamiento de las campañas electorales, como modo de fortalecer la confianza de los ciudadanos en los procesos democráticos. A la antigua preocupación por la excesiva dependencia del sistema político respecto de los fondos aportados por empresas y grupos de presión, se suma ahora el peligro del dinero proveniente del narcotráfico. Según el Informe Mundial Sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en los últimos años se ha incrementado sensiblemente el volumen de narcóticos producidos y distribuidos en la región; como corolario, es probable que se haya venido afianzando el rol de nuestro país como lugar de tránsito y, potencialmente, de acopio de sustancias. Esto, de ser así, necesariamente debe reflejarse en mayores incentivos y capacidades por parte de las organizaciones delictivas para tratar de obtener influencia sobre diversos actores del sistema político.

Para controlar debidamente el financiamiento no alcanza solamente con identificar los ingresos, sino que además es necesario conocer los gastos. A su vez, se necesita que la información sea íntegra y confiable pero, además, verificable; esto es, se debe tener capacidad de rastrear la información hasta su origen. Una de las mayores debilidades del marco normativo vigente en la materia (Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998 y Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009) y de las propuestas presentadas hasta ahora para su modificación, es que no se prevé la generación de documentación que facilite la auditabilidad de la información presentada. Si se prevé la presentación de estados contables y rendiciones de cuentas, pero sin tener información contra la cual contrastar lo declarado por los partidos políticos y los comités de campaña, es sumamente difícil realizar trabajos de auditoría sobre estas declaraciones.

El presente proyecto de ley pretende mitigar este problema, al poner a disposición de la autoridad de control información acerca de la parte más significativa del gasto electoral, que es el gasto en publicidad. Se trata de información generada por los propios prestadores de los servicios de publicidad, lo cual permitirá verificar la consistencia de la información presentada por los partidos políticos y comités de campaña. Esta solución ya se ha puesto en práctica en diversos países; por ejemplo, en los Estados Unidos, la Federal Election Campaign Act (FECA) obliga a los medios que emiten publicidad electoral a obtener y mantener a disposición del público información relacionada con la contratación de la pauta; en la Unión Europea, el recientemente aprobado Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Transparencia y Segmentación en la Publicidad Política obliga a los proveedores de publicidad política a mantener información sumamente detallada acerca de la publicidad contratada y a transmitirla a los gobiernos y otras partes interesadas, y en Chile, en el marco del reciente proceso de reforma constitucional, se facultó a la autoridad electoral para requerir esta misma información de parte de los prestadores.

Un punto de atención es la importancia cada vez mayor que adquiere la publicidad en medios digitales, y en particular, la prestada en modalidad transfronteriza. El público destinatario de la publicidad electoral invierte una proporción cada vez mayor de su atención en redes sociales y plataformas de medios cuyas sedes administrativas se localizan en el exterior y que no tienen una representación permanente en el país, lo cual por lógica llevará a que el gasto publicitario tienda a concentrarse cada vez más en ese tipo de medios. Esto representa un desafío incluso para países de mayor tamaño y mayores recursos que el nuestro, como se vio en el caso de la experiencia chilena, en el que se presentaron algunos obstáculos para obtener información de parte de algunos prestadores.

La propuesta del presente proyecto remite a la solución del artículo 724 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, para el caso de afectaciones de derechos de transmisión a través de plataformas extranjeras. Lo que se propone es que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) funcione de enlace con las plataformas extranjeras, a efectos de que estas cumplan con la obligación de informar sobre la publicidad electoral dirigida a usuarios localizados en el país.

Otro elemento a tomar en cuenta es que la publicidad en medios digitales es también el vehículo más usado para llevar adelante campañas de desinformación, las cuales se están volviendo cada vez más sofisticadas debido a los avances en tecnología de inteligencia artificial. Tener un sistema robusto de reporte y control del financiamiento de la publicidad digital funciona como un disuasorio frente a este tipo de prácticas y es

congruente con los estándares que la industria se ha establecido a sí misma en el Código de Buenas Prácticas en Materia de Desinformación del año 2022.

Finalmente, el proyecto prevé también que cada pauta de publicidad electoral, ya sea de televisión abierta, televisión para abonados, radiodifusión, prensa escrita, cartelera en vía pública o medios digitales, identifique si se trata de una pauta financiada directamente con los recursos administrados por la agrupación política, si se trata de una pauta financiada por un tercero determinado, o si se trata de un espacio cedido gratuitamente por el prestador voluntariamente (en cuyo caso se indicará que la financia el prestador, ya que la cesión del espacio tiene un costo) o por disposición de una norma legal. Esta medida, además de dar una señal clara y simple de transparencia al ciudadano, también permite a diversos actores realizar un seguimiento en tiempo real del financiamiento de las campañas durante el desarrollo mismo de estas, sin perjuicio del análisis más detallado que se podrá realizar luego del acto electoral, cuando se cuente con información agregada de los proveedores de publicidad y con las rendiciones de cuentas de los candidatos y comités de campaña. Esta no es una medida novedosa; la legislación electoral de los Estados Unidos lo prevé desde el año 1974. En la actualidad, cada pauta de publicidad electoral realizada en los Estados Unidos revela si se trata de una pauta aprobada por el candidato en cuestión y quién la financia. Por su parte, en la Unión Europea se espera que para el año 2026 comience a regir el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Transparencia y Segmentación en la Publicidad Política, el cual exige acompañar cada pauta de una etiqueta conteniendo información detallada acerca de la pauta en cuestión o, en su defecto, la indicación de cómo se puede obtener dicha información. Por lo tanto, al adoptar esta medida, nuestro país se alinea con las tendencias más recientes en materia de transparencia en el financiamiento de las campañas electorales.

Montevideo, 4 de junio de 2024

**GUSTAVO OLMOS**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**MARÍA EMILIA DÍAZ**  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
**CARLOS VARELA NESTIER**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**VERÓNICA MATO**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS REUTOR**  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
**GABRIEL MAZZAROVICH**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**FELIPE CARBALLO DA COSTA**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**PABLO FUENTES**  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
**FERNANDO CÁCERES**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

**COMISIÓN DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA**

REPARTIDO N° 1136

JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4367 DE 2024

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR EN CANALES ELECTRÓNICOS DE VENTA

Modificación al artículo 17 de la Ley N° 17.250

---

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17.- La oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad -en los términos y oportunidades que correspondan-, composición, garantía, origen del producto, el precio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y, según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los consumidores.

La información consignada en este artículo se brindará conforme lo establezca la reglamentación respectiva. En lo que respecta al etiquetado-rotulado de productos, así como en relación a la necesidad de acompañar manuales de los productos y el contenido de éstos, se estará a lo que disponga la reglamentación.

Toda información general que sea obligatorio brindar al consumidor de acuerdo a lo dispuesto en esta ley o que deba contener el etiquetado-rotulado de productos según la reglamentación respectiva, deberá estar disponible también en los canales de venta electrónicos".

Artículo 2º.- (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días desde su promulgación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el referido plazo en hasta noventa días.

Montevideo, 4 de junio de 2024

GUSTAVO OLMOS  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
MARÍA EMILIA DÍAZ  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
GABRIEL MAZZAROVICH  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS VARELA NESTIER  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FERNANDO CÁCERES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000 (Ley de relaciones de consumo. Defensa del consumidor), dispuso en su artículo 17 que "la oferta de productos debe brindar información clara y fácilmente legible sobre sus características, naturaleza, cantidad, calidad -en los términos y oportunidades que correspondan-, composición, garantía, origen del producto, el precio de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, los datos necesarios para la correcta conservación y utilización del producto y, según corresponda, el plazo de validez y los riesgos que presente para la salud y seguridad de los consumidores".

También estableció que "la información consignada en este artículo se brindará conforme lo establezca la reglamentación respectiva. En lo que respecta al etiquetado-rotulado de productos, así como en relación a la necesidad de acompañar manuales de los productos y el contenido de éstos, se estará a lo que disponga la reglamentación".

En el año 2000 el comercio electrónico estaba todavía en fases de desarrollo tempranas. En las más de dos décadas transcurridas desde la aprobación de la ley de defensa del consumidor, la tecnología detrás de los carritos de compra ha evolucionado significativamente, incorporando características como la gestión de inventario en tiempo real, opciones de pago seguras y múltiples métodos de envío. También aparecieron las aplicaciones en teléfonos inteligentes y tabletas, que dieron mayor impulso a estos los canales de venta. Esta evolución ha contribuido al crecimiento continuo del comercio electrónico y ha hecho que la experiencia de compra en línea sea más eficiente para los consumidores y, por lo tanto, mucho más extendida.

La ley no dispuso que los datos que se exigen en el etiquetado-rotulado de productos estén disponibles cuando la venta se realiza por medios electrónicos, privando al consumidor de contar con elementos que le permitan tomar una decisión de compra más informada. Algunos comercios proporcionan en sus canales de venta información nutricional, especificaciones generales (denominación legal, marca, ingredientes), identificación del fabricante, condiciones de almacenamiento, registro bromatológico, condición alimentaria u otras, pero eso está sujeto a su voluntad.

Entendiendo que es relevante que el consumidor cuente con la misma información, con independencia del canal por el que realiza su compra, se propone incorporar al artículo 17 de la ley de defensa del consumidor que 'toda información general que sea obligatorio brindar al consumidor de acuerdo a lo dispuesto en esta ley o que deba contener el etiquetado-rotulado de productos según la reglamentación respectiva, deberá estar disponible también en los canales de venta electrónicos'.

Se indica especialmente que sea información general, para excluir aquella que es obligatoria en el producto físico, pero depende de la unidad específica, como fecha de elaboración, lote o fecha de vencimiento.

La modificación propuesta permitirá seguir avanzando en brindar mayor información a los consumidores para que puedan tomar mejores decisiones de compra.

A efectos de dar un plazo para que los comercios actualicen sus sistemas y carguen la información requerida, se propone que la vigencia de la ley sea a partir de los ciento ochenta días desde su promulgación, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el referido plazo en hasta noventa días.

Montevideo, 4 de junio de 2024

**GUSTAVO OLMOS**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS REUTOR**  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
**MARÍA EMILIA DÍAZ**  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
**GABRIEL MAZZAROVICH**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

CARLOS VARELA NESTIER  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FERNANDO CÁCERES  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PABLO FUENTES  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

≡

**COMISIÓN ESPECIAL DE  
POBLACIÓN Y DESARROLLO**

REPARTIDO N° 1137

JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4368 DE 2024

ACCESO A LOS SERVICIOS DE INTÉRPRETES DE LENGUA  
DE SEÑAS URUGUAYA PARA PERSONAS  
SORDAS E HIPOACÚSTICAS

Modificación del artículo 5° de la Ley N° 17.378

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Modifíquese el artículo 5º de la Ley Nº 17.378, de 25 de julio de 2001, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5º.- El Estado asegurará a todas las personas sordas e hipoacústicas que lo necesiten el acceso a los servicios de intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en cualquier instancia en que no puedan quedar dudas de contenido en la comunicación que deba establecerse. A tales fines, todo establecimiento o dependencia del Estado y los Municipios, y en particular los servicios de emergencia, deberán contar con intérpretes de Lengua de Señas Uruguaya en forma presencial o través de videollamada".

Montevideo, 4 de junio de 2024

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Es responsabilidad del Estado asegurar que las personas con discapacidad auditiva sean incluidas plenamente en la sociedad.

Son varias las barreras que tienen para poder desarrollarse completamente, una de las principales es la dificultad para comunicarse.

Actualmente, es usual que las personas sordas se vean obligadas a contratar intérpretes en forma privada y a asumir los costos para lograr una comunicación clara en situaciones importantes como ser en la realización de trámites, consultas médicas o reuniones legales.

Es el Estado quien debe garantizar que las personas sordas o hipoacústicas tengan acceso a la comunicación efectiva mediante la lengua de señas en todas las oficinas públicas y servicios de emergencias.

Para lo anterior, los intérpretes de lengua de señas desempeñan un papel fundamental ya que garantizan una comunicación exitosa entre personas sordas y oyentes en numerosos contextos.

Con tal fin, se propone la presente modificación.

Montevideo, 4 de junio de 2024

JAMIL MURAD  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

#### 4.- Exposiciones escritas

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Está abierto el acto.

(Es la hora 14 y 37)

—Hoy está muy concurrida la sesión.

Saludamos a quienes nos visitan, a las niñas y a los niños de sexto año del Clifton College, de El Pinar.

Además, están presentes las autoridades de la Asociación Uruguaya de Fútbol, quienes nos acompañarán en el homenaje que se va a hacer inicialmente.

También nos acompañan quienes vienen por la designación del Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó, con el nombre "Washington Benavides", lo que se hará *a posteriori*.

Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

#### **"EXPOSICIONES ESCRITAS**

#### **SOLICITADAS**

Autor: Carlos Rodríguez Gálvez.

CONDICIONES EDILICIAS Y SERVICIOS BÁSICOS DE HIGIENE DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE FLORIDA C/9/2020

Destinos: Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al CODICEN de la ANEP y a la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Carlos Rodríguez Gálvez.

INQUIETUDES PRESENTADAS POR ALUMNOS DE LA ESCUELA N° 5 DE VILLA 25 DE MAYO DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA C/9/2020

Destinos: Presidencia de la República con destino a la Secretaría Nacional del Deporte, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a AFE y a la Dirección Nacional de Vialidad, Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, al CODICEN de la ANEP y a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y por su intermedio a MEVIR, Ministerio de Salud Pública, Intendencia de Florida, Ministerio de Industria, Energía y Minería

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE".

—Se votarán oportunamente.

#### 5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 4 de junio de 2024

Con aviso: Daniel Peña.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 4 de junio

**INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Sin aviso: Valentina Dos Santos".

**6.- Exposiciones escritas**

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Codicén de la ANEP y a la Dirección General de Educación Técnico-Profesional, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre condiciones edilicias y servicios básicos de higiene de la Escuela Técnica Superior de Florida

"Montevideo, 5 de junio de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y a la Dirección General de Educación Técnico-Profesional y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Queremos por este medio trasladar las inquietudes presentadas por la Asociación de Funcionarios de UTU del departamento de Florida (AFUTU), difundidas días pasados mediante un comunicado de prensa: 'Nos preocupan seriamente las condiciones edilicias de la Escuela Técnica Superior Florida y los servicios básicos de higiene que se brindan a los estudiantes. Estando la escuela subdividida en dos alas, actualmente los únicos baños habilitados para estudiantes se encuentran en la planta alta del ala nueva de la institución, es inviable y antihigiénico contar únicamente con dos baños en buen estado, si bien se espera que para la siguiente semana quede habilitado el baño de varones en el ala vieja, está claro que no son condiciones adecuadas para la gran cantidad de estudiantes que asisten a la escuela. Desde AFUTU se realizó un informe sobre condiciones edilicias de la institución junto a la Secretaría de Asuntos Laborales, con el cual se realizará una nota para presentar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando una inspección. Las condiciones edilicias deben mejorar, abogamos por una educación pública de calidad para los estudiantes'. Los problemas expresados por los funcionarios están bien fundamentados y requieren de una rápida respuesta de las instituciones involucradas; apelamos a que se concreten con prontitud las acciones pertinentes. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ, Representante por Florida".

- 2) Exposición del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez a la Presidencia de la República, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a AFE y a la Dirección Nacional de Vialidad; al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, al Codicén de la ANEP y a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y por su intermedio a MEVIR; al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a la Intendencia de Florida, sobre inquietudes presentadas por alumnos de la Escuela N° 5 de Villa 25 de Mayo del departamento de Florida

"Montevideo, 5 de junio de 2024. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, Ana María Olivera Pessano. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia, con destino a la Secretaría Nacional del Deporte; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por su intermedio, a la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y a la Dirección Nacional de Vialidad; al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y, por su

intermedio, a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre; al Ministerio de Salud Pública; a la Intendencia de Florida, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Queremos por medio de la presente exposición escrita trasladar las inquietudes presentadas por alumnos de la Escuela N° 5 de la localidad de 25 de Mayo, departamento de Florida, difundidas en el acto realizado días pasados con motivo de la conmemoración de los 150 años de la fundación de la villa. Entre ellas se destacan 'Hace más de 150 años comenzó a pasar un tren por un lugar que le decían Isla Malo pero ahora se llama 25 de mayo [...] La Estación de trenes ahora está vandalizada, debido a que hace años que no se usa porque ya no hay trenes de pasajeros'. 'Las Canteras de Vialidad o Parque ecológico Isla de Mayo es un lugar para ir los fines de semana o en vocaciones a acampar, pescar, nadar y pueden ir también los turistas [...] Hace más de 30 años que los vecinos están luchando para mejorar ese lugar. En el camino hubo muchos intentos que aún están encajonados'. '25 de Mayo es una zona de tambos [...] Hasta hace unos años había una quesería industrial, La Feliciano, única en el departamento, pero ya no funciona más'. 'Hay una escuela. Desde el 2019 es de Tiempo Completo [...] No hay salones para todos los grupos así que algunos trabajan juntos en un mismo salón y otros niños trabajan en el comedor'. 'En nuestro pueblo hay 2 planes de viviendas de MEVIR [...] En MEVIR 2 vivimos muchos de los niños que vamos a la escuela y no tenemos una placita para jugar'. 'Nos gustaría un pueblo más limpio, sin tantos perros en la escuela y calles arregladas. Quisiéramos tener clubes de patinaje, una piscina cerrada para aprender a nadar, un parque de diversiones, más plazas para que los niños jueguen y una pista de caballos. También una farmacia para las personas que necesiten, una zapatería y una juguetería grande con todo tipo de juguetes. Además queremos más salones en la escuela para que todos puedan estudiar y trabajar'. Los deseos, las inquietudes y los problemas expresados por los niños son claros al igual que las instituciones que pueden atenderlos y darles sus respuestas; cumplimos con hacer llegar los mismos y apelar a que se concreten las acciones pertinentes. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ, Representante por Florida".

## 7.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 5 de junio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Inés Cortés.

El suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Camila Leticia Pérez Vergara y señor Luis Adriel Fernández Durán.

Del señor representante Ope Pasquet, por el día 5 de junio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Desirée Pagliarini.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 5 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, por el período comprendido entre los días 2 y 5 de julio de 2024, para participar de la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión

Social, del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Figueira.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Carlos García Colman.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 8.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes cuya reiteración plantea su autora, el que fuera oportunamente distribuido y se encuentra incluido en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Cincuenta y nueve en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del pedido de informes que se reitera:)

"Montevideo, 3 de enero de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas. Solicitamos copia íntegra del expediente que dio lugar a la resolución en atribuciones delegadas de fecha 19 de octubre de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la Empresa JD&A SAS, RUT 218890500016, tendiente a la adquisición de vehículos utilitarios y equipamiento. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUCÍA ETCHEVERRY LIMA, Representante por Canelones".

## 9.- Conmemoración del centésimo aniversario de la conquista, en los Juegos Olímpicos de 1924, de la medalla de oro en fútbol y primer título mundial reconocido por FIFA

—Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Conmemoración del centésimo aniversario de la conquista, en los Juegos Olímpicos de 1924, de la medalla de oro en fútbol y primer título mundial reconocido por FIFA".

Para dar inicio a este homenaje, tiene la palabra el señor diputado Iván Posada Pagliotti.

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Señora presidenta: para mí realmente es un honor dar inicio a esta sesión en que la Cámara de Diputados rinde homenaje a la medalla de oro obtenida en fútbol en el año 1924. Dentro de cuatro días se cumplirán los cien años de ese tan memorable logro que representa, a su vez, por lo que vamos a relatar en esta sesión, el primer título reconocido por la Federación Internacional de Fútbol Asociado.

Seguramente, para todos quienes estamos acá, que nacimos reconociendo y sabiendo desde el comienzo de nuestras vidas la importancia del fútbol uruguayo, el mayor logro -quizás el más destacado- fue obtener en el año 1950 el campeonato mundial de fútbol organizado por FIFA. Lo es, seguramente, porque nosotros tuvimos la referencia de los campeonatos olímpicos mucho después, a medida que fuimos creciendo y conociendo la

realidad histórica, pero el triunfo en 1950, en Maracaná, es como la leyenda de David contra Goliat, al ganar en el mismísimo estadio Maracaná, cuando a Brasil solo le bastaba el empate para ser campeón mundial de fútbol, dejando en silencio a todo un estadio y obteniendo aquel magnífico triunfo de 2 a 1.

Créame que si leemos los testimonios históricos que rodearon a la proeza del año 1924, esta proeza -la de ser campeones olímpicos de 1924 en el primer campeonato de fútbol mundial, en ese caso, organizado por el Comité Olímpico Internacional, pero supervisado en todos sus aspectos y reconocido por FIFA- es digna de escribirse en una novela. Para que eso ocurriera, necesariamente, tuvieron que darse múltiples circunstancias, venciendo muchísimos obstáculos.

En primera instancia, tenemos que señalar el contexto en que se da esa situación.

El fútbol uruguayo estaba dividido. Por un lado, la Asociación Uruguaya de Fútbol y, por el otro, una Federación Uruguaya de Football; esto de por sí marca un escenario de división del fútbol nacional, y esos hechos no serían menores, por cierto, para todo lo que se desarrolla después.

Quizás, el paso más importante en toda esta sucesión de hechos que se dieron hasta obtener la medalla olímpica en 1924 lo marca la decisión de la Asociación Uruguaya de Fútbol del 19 de mayo de 1923. Se trata de una decisión histórica, dirigiéndole una nota al ministro plenipotenciario del Uruguay en Berna, el doctor Enrique Buero, pidiéndole que asumiera la representación en el Congreso de FIFA, que tendría lugar en Ginebra el día 21, es decir, cuarenta y ocho horas después, para gestionar ante ese organismo la afiliación de la Asociación Uruguaya.

Como veremos, este hecho fue especialmente significativo, porque el 24 de mayo el doctor Buero contesta a la Asociación Uruguaya de Fútbol que el congreso de FIFA afilió provisoriamente a la Asociación Uruguaya. La afiliación definitiva estaba sujeta a la condición de transmitir ciertos datos que estaban imposibilitados de proporcionar por falta de instrucciones: primero, historia de la asociación; segundo, condición de sus jugadores y clubes, siendo esta condición la más importante, pues la federación internacional reconoce solo una asociación por país; tercero, declaración *amateur*; cuarto, número de clubes afiliados; quinto, estadística, concurrencia, *matches* organizados por la asociación; sexto, resultados de últimos campeonatos. Se decía que estos datos debían enviarse al secretario de FIFA; inmediatamente de ser recibidos, la Asociación quedaría afiliada.

Además, el doctor Buero detalla los contactos que se habían tenido con distintas federaciones. Especialmente, destaca la federación vizcaína, la federación Sud, la federación levantina y la federación de Cataluña, que muestran su interés de jugar con el combinado uruguayo en ocasión de concurrir a la Olimpiada de 1924.

Ricardo Lombardo, periodista del diario *El Día*, decía que en este intento de remover la historia es difícil encontrar un episodio que haya ejercido mayor trascendencia en la trayectoria del fútbol uruguayo en esa época que este, referido a las gestiones encomendadas al doctor Enrique Buero, no solo por la oportunidad de afiliación a la FIFA, sino porque a la vez abrió el cauce para concurrir al Torneo Olímpico, además de la tan sorprendente y grata comprobación de saber que existían bases para una posible gira previa por Europa, algo que ningún país sudamericano había logrado hasta entonces.

El contenido de lo anunciado por el ministro Buero se mantuvo en absoluta reserva, lo que resulta curioso teniendo presente la pluralidad de cada asociación.

El proyecto de gira era competir en los Juegos Olímpicos. Todo un sueño quedó supeditado a cuanto podía acontecer en el Sudamericano en el que estaba embarcada la Asociación Uruguaya para el penúltimo mes de 1923.

Importa tomar cuenta de lo que Ricardo Lombardo dice del clima social y deportivo en esos días -hablamos en una situación de cisma del fútbol uruguayo- para reflejar con exactitud las repercusiones que provocó la idea de enviar a Europa a un equipo para competir en el Torneo Olímpico. Era de advertir la resonancia de aquel ambiente de efervescencia futbolística en su lucha intestina. En algún sector se condenó la idea descabellada,

con asomo de aventura, comentada en voz baja, seguramente para no hacer inculpaciones; bien se dijo: una quimera.

El 13 de setiembre de 1923 la FIFA acusó recibo del memorándum enviado por la entidad compatriota. Agregaba que al ser aprobado en todos sus términos, desde ese momento la Asociación Uruguaya de Fútbol ya era miembro del organismo internacional con plenos derechos.

Al comienzo de 1924 la FIFA tenía en sus registros 31 asociaciones, de las cuales solo tres eran sudamericanas: Argentina, Brasil y Uruguay.

El trámite ante la FIFA y las gestiones del representante diplomático -el doctor Buero- para concertar la gira supo ser en su momento un secreto de Estado. Ese clima de fricción y conflictividad motivó el alejamiento del presidente de la Asociación Uruguaya, quien había sido hasta entonces el señor José Reyes Lerena, que renunció en agosto de 1923. Con el voto unánime de sus miembros, el Consejo Superior pasó a ser presidido por el doctor Atilio Narancio, un médico pediatra de treinta y nueve años que era miembro del Consejo de Administración, para iniciar un ciclo que fue glorioso.

Hay que recordar, además, que el doctor Atilio Narancio, siendo un adolescente, había sido parte de la asamblea que fundó el Club Nacional de Fútbol.

En todo ese clima de cisma estaba claro que el surgimiento de entidades motivó un copioso y permanente traspaso de jugadores de la Asociación a la Federación, y viceversa.

En ese medio incierto, los dirigentes de la Asociación se dieron a la difícil y gigantesca tarea de integrar un exclusivo seleccionado que disputara el Sudamericano de 1923. Acá hay un dato que me parece que es bien relevante, porque recordemos que no existían los directores técnicos. Por tanto, son los propios dirigentes los que asumen el cometido de nombrar y establecer un seleccionado nacional. Convocaron a más de setenta jugadores. Años después, la historia les acreditó a los miembros de esa comisión, que había sido designada por la propia Asociación Uruguaya, el mérito de haber conformado la base del equipo que arribó a las más grandes conquistas. Comandado por el neutral Casto Martínez Laguarda, jugó en Paysandú, en Salto, en Artigas, y también en Concordia. Se trataba de un equipo con una alineación en la que estaban Mazali, Vidal y Pardiña, Zingone, Pepe Vidal y Álvarez, Naya, Andrade, Nasazzi, Carbajal y Villazú.

En la integración del equipo nos llama a todos nosotros la atención la presencia de Nasazzi como *centre forward*, que en realidad lo era; era el *centre forward* de Bella Vista. Esa situación, de alguna manera, va a tener un cambio significativo cuando se integre después el equipo de cara al Sudamericano de 1923. De hecho, cuando la Comisión intensifica la búsqueda de un zaguero, uno de los miembros recordó que en el partido preliminar, previo a la final del Campeonato Sudamericano de 1921 en Sportivo Barracas, en el equipo de la Liga Nacional había actuado como *back* un juvenil que causó la admiración del público argentino. Parecía infranqueable. Ese botija era en 1923 el *centre forward* de Bella Vista, José Nasazzi, por lo que se entendió que debían probarlo en ese puesto.

Entre los nuevos convocados figuraba Pedro Cea, y otro relampagueante de esos días fue Pedro Petrone.

El 13 de junio de 1923 Petrone jugó su último e intrascendente partido como golero de Solferino. Pasó al equipo de Charley, de la Asociación Uruguaya de Fútbol. Allí comenzó a jugar de *centre forward*. Enseguida deslumbró, causó sensación. Apenas actuó en siete partidos de su nuevo puesto y en su nuevo club, movió el comentario con sus goles espectaculares. Cuando fue citado para practicar en la selección se lo indicó entre "los improvisados". De todas maneras, se transformó en un tema dominante en cada discusión futbolística. En esas polémicas se agregaron otros ingredientes. Por el camino de discrepar sobre las noveles individuales se llegó a disentir en la modalidad técnica del combinado. Estaban aquellos que entendían que era un patrimonio de nuestro estilo futbolístico el tipo de delantera que accionaba en abanico, orientada por un director de ataque de manejo habilidoso. La codicia y potencia de Petrone cambiaba ese esquema.

El cisma abrió el espectro futbolístico, ambientó figuras noveles y forzó otras expectativas con el apoyo de dirigentes visionarios; todo ello en medio de una enorme convulsión que hacía discutible cada uno de los pasos que se daban en la preparación y compaginación del combinado.

Se habló en extenso sobre la inexperiencia de varios combinados. No faltaron razones para hacer picante la controversia ni argumentos para crear pesimismo al aproximarse el Campeonato Sudamericano de 1923. El joven Petrone, de dieciocho años, de juego emprendedor, resuelto, audaz, con velocidad de gamo y remate potente se transformó en pocos días en el vértice de una discusión conceptual acerca de cuál era la fórmula técnica atacante más auténtica y capacitada del fútbol uruguayo.

Cuenta Ricardo Lombardo: "Un día le preguntamos al 'Vasco' Cea si fue real la versión sobre una amenaza difundida en su época, de que si fracasaba Petrone 'saltaban' del equipo los llamados 'entrealas'". Los entrealas eran, en ese entonces, Pedro Cea y Héctor Scarone.

El Vasco, que sabía darle vida a los recuerdos, dice:

"Esa pudo ser la mitad de la verdad; Héctor y yo sabíamos que era conveniente abrirle brechas a Perucho. Se decía que 'teníamos que jugar para Petrone', lo cual le permitía aplicar sus impresionantes remates. Pero él tenía su juego y su propia personalidad".

Más adelante dice: "Los goles de Petrone eran bárbaros... para celebrarlos y luego deleitarlos observando el estupor que provocaban sus remates; la cara de asombro de los adversarios, ante la violencia del impacto [...]".

Y llega la instancia de la Copa América de 1923. Claramente, todos los comentarios a nivel deportivo de la prensa señalaban un pesimismo respecto de las posibilidades de Uruguay.

Sin embargo, al cabo de los partidos ese pesimismo se transformó en un reconocimiento a una alineación uruguaya renovada, que emprendió la competencia en medio de ese escepticismo, pero que terminó al cabo del campeonato consagrándose como campeona sudamericana en 1923. Esto generaba el cumplimiento de un compromiso que había asumido, justamente, Atilio Narancio, en el sentido de que si Uruguay salía campeón del año 1923 -de ese campeonato sudamericano- se comprometía a llevar a una delegación al campeonato olímpico.

Obviamente, acá aparece el otro gran escollo, que era con qué dinero se financiaba una participación en el mundo. Una parte importante, en función de lo que ya había sembrado el propio doctor Buero, la viene a confirmar toda la tarea que realizó nuevamente el señor Casto Martínez Laguarda, que es enviado a Europa a gestionar y a acordar partidos para una gira previa que permitiera solventar la vivencia en Europa.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Importa destacar la nota de la AUF que se le dirige a Casto Martínez Laguarda diciendo:

"Sr. Casto Martínez Laguarda. De nuestra mayor consideración: El Consejo de la Asociación Uruguaya de Football, deseosa de facilitar su misión, le acuerda poderes bastantes para realizar convenios tendientes a los fines indicados, sin más limitaciones que la de la conformidad definitiva del Consejo en cuanto tenga relación con la parte financiera de su gestión; y espera que donde quiera que Ud. invoque la representación de la Asociación, hallará en el seno de las asociaciones hermanas, la acogida cordial y facilidades necesarias para que la iniciativa de la Asociación Uruguaya de enviar a su equipo representativo a Europa, sea consagrada por el éxito completo".

Allí firmaban Atilio Narancio como presidente y Martín Martínez Vázquez como secretario.

El 10 de enero de 1924 partió hacia Europa Casto Martínez Laguarda y después de largas gestiones, de haber golpeado puertas en todas las federaciones españolas y de varios meses en Europa, manda un telegrama expresando: "Gestiones extraordinariamente avanzadas. Entrevisté numerosos dirigentes, siendo bien acogido. Hay gran entusiasmo por el fútbol, canchas muy concurridas".

En definitiva, unas semanas después manda un mensaje que genera el gran alboroto dentro de la Asociación Uruguaya de Fútbol porque dice:

"Conviene team embarque cuanto antes, pues debe estar aquí fines de marzo stop. Es necesario desembarcar en Vigo stop. Con los partidos que tenemos en España queda salvada la faz económica

stop. No conviene traigan muchos equipos aquí se pueden comprar stop. Existe casa donde nació Bruno Mauricio Zabala conviene traigan placa stop. Necesario venga referee de allí stop. Italia iremos después de las Olimpíadas".

En este contexto, se convoca al Consejo Superior de la AUF para tratar de definir el tema de sacar los pasajes, que pasaba a ser el punto central y el impedimento. Este trámite, además, se había gestionado en el ámbito del Parlamento; había una gestión parlamentaria en curso para que se financiara esa ida, los pasajes de esa delegación uruguaya a Europa. Ante la ausencia del financiamiento, fue justamente el llamado padre de la victoria, el doctor Atilio Narancio, quien resuelve hipotecar los títulos de una quinta en Maroñas, y con eso se compraron los veintitrés pasajes en clase baja en el llamado barco Desirade. Allí se integra la delegación que finalmente va a Europa.

Yo no voy a hablar de todo lo que fue esa gira en la que Uruguay ganó todos los partidos previos, que fue generando, de alguna manera, una especial expectativa en el mundo europeo, pero hay algunos comentarios de estos nueve partidos que marcan lo que después se confirmó en los hechos. Por ejemplo, después del primer partido realizado en Vigo un periodista dijo que por Goya había pasado una "ráfaga olímpica". Sin embargo, después de esa partida había otro escollo a vencer: en el medio de esa división y de ese cisma, el Comité Olímpico Uruguayo -diez días después de que la delegación se había marchado, en los primeros días de marzo, el domingo 16- se expide diciendo, entre otras cosas, que ese equipo está lejos de ser el verdadero exponente del fútbol de Uruguay. Decía: "Y como la Asociación niega la certificación amateur de los jugadores propuestos". La Asociación Uruguaya decía que no podía certificar la calidad de *amateur* de los integrantes de otras federaciones porque no los controlaba.

En los hechos, el Comité Olímpico resuelve: "No delegar en el team de la Asociación, la representación del fútbol uruguayo en las Olimpíadas de París".

Este hecho, con el voto en contra del presidente del Comité Olímpico, Francisco Ghigliani, pasó a constituir uno de los impedimentos más importantes para la participación de Uruguay en aquella instancia de los Juegos Olímpicos.

Y acá viene lo otro que es de alguna manera determinante para que se pueda dar la participación de Uruguay. El 27 de marzo la Asociación Uruguaya de Fútbol le dirige un cable a Jules Rimet, presidente de FIFA, solicitando y señalando lo siguiente:

"La Asociación Uruguaya desea enviar su equipo campeón sudamericano, ya en viaje, Comité Olímpico Uruguayo no quiere dar su asentimiento, contra opinión del delegado olímpico, porque Comité quiere imponer se constituya el equipo con jugadores afiliados y no afiliados. Yo le pido defiendan nuestros derechos". Esto lo firmaba Atilio Narancio.

Acá importa que esa decisión de participación en la FIFA termina siendo fundamental; la actuación de Jules Rimet fue sustancial para que desde el Comité Olímpico Internacional se transmitiera a Uruguay un cable -de alguna manera, fue transmitido palabra por palabra- que estaba dirigido al presidente, al delegado olímpico uruguayo, doctor Ghigliani, que decía:

"Atención por favor tome nota: 1º) Solo presidente puede firmar inscripción porque Comité Olímpico Uruguayo no tiene aún ratificada su afiliación; 2º) el título de Campeón Sudamericano de los afiliados a la FIFA, se conceptúa más que suficiente para ser digna una representación; 3º) Corresponde disolver el actual Comité Olímpico por constitución defectuosa, aguardando restituirle cuando cuente con más afiliados".

En esa categórica respuesta quedó sellada, de alguna manera, la participación definitiva de Uruguay en esa instancia olímpica.

Yo quiero hacer mención a otros aspectos que me parecen realmente importantes.

Esta delegación fue también un ejemplo desde el punto de vista de su comportamiento en otros ámbitos. Habría cosas para mencionar como, por ejemplo, la situación con la que se encontraron cuando llegaron a París

y vieron que la llamada Villa Olímpica no daba el albergue necesario para una circunstancia de esta naturaleza o los distintos aspectos que se generaron durante la estadía.

Me parece que como broche de lo que fue esta actuación de Uruguay en Europa y de lo que de alguna manera significó este equipo olímpico uruguayo bien vale señalar un testimonio periodístico -en particular, después del partido ante Yugoslavia, que fue el primero y el que determinó que Uruguay pudiera participar en la fase final de los Juegos Olímpicos en fútbol-, un comentario que en todo caso es laudatorio de lo que representaba esa selección uruguayana desde el punto de vista futbolístico. Dice este periodista alemán:

"Para tener una idea de la habilidad, destreza, agilidad, belleza, potencia y espíritu mostrado en ese partido" -está haciendo referencia al 7 a 0 ante Yugoslavia- "sería necesaria una sinfonía de un músico, ya que no es posible describirlo con palabras. Poseen en el football el sentido musical; hacen todo lo que es posible hacer; paran la pelota con cualquier parte del cuerpo; con el pecho, con las piernas, con la cabeza; la detienen de tal forma y con tal suavidad que se pudiera creer que una mano gigante con un acolchado la hubiera agarrado. En todos sus movimientos hay sensibilidad; hay un perfecto acuerdo entre la parte física y la espiritual del juego; concuerdan los jugadores hasta el milímetro y dirigen la pelota como con la mano. Driblean maravillosamente con las dos piernas; corren como sprinters. Son once jugadores y un solo pensamiento. Cada jugador uruguayo es un corifeo y, sin embargo, en el equipo no hay estrellas, todos sobresalen por igual [...]".

En estos Juegos Olímpicos de 1924 Uruguay comenzó su actuación y demostró ante el mundo una total imposición en materia futbolística. Esto se extendió en 1928, en 1930 y se ratificó veinte años después, en 1950, al grado tal que hasta el Mundial de 1954 Uruguay no había perdido ningún partido en el plano internacional, mundial.

Creo que este homenaje queda a cuenta porque alguien, en algún momento, tendrá que escribir una novela sobre esta proeza del fútbol uruguayo que comenzó en 1924 y cuyo desafío nos sigue impulsando a ser mucho más.

Muchas gracias, señora presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra)

(Se proyecta un video)

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Primero que nada quiero decir que no pudimos saludar a las niñas y los niños de la Escuela N° 91 de Maldonado, que nos visitaron. Vaya nuestro saludo antes de que se retiren de este edificio.

También queremos saludar a quienes nos acompañan en el palco izquierdo: el contador Ignacio Alonso, presidente de la Asociación Uruguaya de Fútbol, y los señores Matías Pérez, Héctor del Campo y Aldo Gioia. Asimismo, saludamos a quienes se encuentran en el palco derecho: contador Ariel Martínez y los señores Bari Monzeglio, Pablo Durán, Raúl Giuria y Fernando Brusco.

Continuando con el homenaje, tiene la palabra el señor diputado Felipe Carballo.

**SEÑOR CARBALLO DA COSTA (Felipe).**- Señora presidenta: en primer lugar, nos sumamos a los saludos tanto a la delegación de la AUF como a la delegación del Comité Olímpico.

También damos a conocer a todo este Cuerpo que se encuentra en una de las barras el señor Julio César Salorio, representante de la Casa de la Cultura Afrouruguaya, a quien saludamos, al igual que al resto de las personas que están acompañando esta sesión.

Nosotros vamos a dar a nuestra ponencia, a nuestra exposición, un encare que trata, justamente, de rescatar quién era José Leandro Andrade. Por eso, presidenta, decimos que la historia se nos presenta rebelde, terca, muchas veces parca y, por qué no, impertinente e irreverente. Su importancia radica en la memoria que nos permita saber desde dónde venimos y hacia dónde vamos.

Los hechos, mas allá de las realidades subjetivas que cada uno pueda construir, son los hechos, y aparecen allí, entrelazados, implacables e irrefutables.

También es cierto que la historia está conformada de relatos que juegan en armonía con el sustento de nuestra identidad, con lo fundacional y con la construcción de la idea de nación.

En este sentido, los relatos y las omisiones en los relatos hablan de la construcción colectiva de lo que somos y de lo que no queremos ser, pero también de lo que somos pese a decir que no lo somos, valga la redundancia y el juego de palabras.

La historiografía está llena de mensajes, señora presidenta. Sin ir más lejos, miremos en esta sala esa pintura de Fernando Larroche -ubicada a sus espaldas-, que representa el encuentro entre Artigas y Rondeau durante el segundo Sitio de Montevideo, en 1813. En esa pintura se reserva a la negritud, a los afros, un papel en la revolución casi testimonial. La invisibilización de la población afro, de la que tanto se habla, no nace ahora; de hecho, también está en esa pintura. Por más que busquemos en la imagen, la única persona de origen afro es una mujer que aparece agachada, cuidando a un niño. Quienes entienden de pintura saben, entre otras cosas, que hay elementos que son más jerarquizados que otros. En este caso, la mujer no solo está por debajo del nivel del niño, sino que, además, está casi al nivel del can que aparece en la pintura.

¿Por qué comienzo diciendo esto? Porque está suficientemente comprobada la participación de los afro en los batallones de Artigas y, entre otras, la participación de Ansina como uno de los comandantes de Artigas.

Es decir, los negros no solo fueron carne de cañón en el sentido que se le quiera dar, sino que también fueron estrategas de la revolución que dio origen a nuestro país, antes Banda Oriental.

En este homenaje a los campeones olímpicos queremos visibilizar y jerarquizar en esta tela sobre la que se ha pintado la más rica historia del fútbol uruguayo a José Leandro Andrade.

De hecho, compartimos con la Casa de la Cultura Afrouruguaya y con la comunidad afro uruguaya la idea de realizar un homenaje a la figura de Leandro Andrade, porque nos parecía de justicia que este Parlamento lo hiciera. Pero otra vez las circunstancias nos llevan a realizar este homenaje en el marco del homenaje a los campeones olímpicos, dejando para otra oportunidad la realización de uno especialmente a la figura de Leandro Andrade.

Agradecemos y felicitamos la iniciativa del diputado Posada, quien solicitó realizar la sesión que hoy nos convoca. Decíamos que en esa tela, en esa pintura de construcción del fútbol uruguayo, Leandro Andrade no solo fue una imagen, sino, a su vez, el gran pintor de las hazañas, y lo fue para todo el mundo del fútbol.

Bastaría con recordar que esos juegos olímpicos fueron reconocidos como el primer Campeonato Mundial de Fútbol oficial por parte de la FIFA. Eso nos hizo los primeros campeones del mundo y es el motivo de una de las cuatro estrellas que luce la camiseta celeste; de esas cuatro estrellas, en tres tuvo parte Leandro Andrade.

Leandro Andrade merece, en esa construcción, el mayor de los destacados. Recuperarlo y visibilizarlo no solo es una cuestión de honor y de justicia, sino que es un imperativo ético y de respeto a lo que somos.

Si la historia la escriben los que ganan, justo es reconocer que, en materia deportiva, lo que se le cruzó a Andrade por el camino lo ganó todo, pero aún sigue siendo un desconocido para las nuevas generaciones y las no tan nuevas.

¿Existe algún otro futbolista uruguayo que haya tenido o incluso pueda llegar a lograr los títulos que obtuvo Leandro Andrade para el fútbol uruguayo?

Leandro Andrade ganó, con la selección de fútbol de Uruguay, dos veces los Juegos Olímpicos, reconocidos por la FIFA como campeonatos mundiales -París 1924 y Ámsterdam 1928-, la Copa Mundial de Fútbol de 1930 y tres veces la Copa América.

Se inició en Peñarol; jugó en Bella Vista y en Nacional. Con Peñarol obtuvo el primer certamen uruguayo del profesionalismo, en 1932, y el título en 1935.

Luego jugó en Argentina, en los clubes Atlanta, Argentino Juniors y Talleres, retirándose definitivamente de la práctica deportiva jugando en Montevideo Wanderers.

Leandro Andrade integra la lista de los mejores jugadores sudamericanos del siglo XX, en el puesto veinte, y entre los mejores jugadores del mundo del siglo XX está en el puesto veintinueve, según la Federación Internacional de Historia y Estadística de Fútbol.

Cabe poner en contexto todo esto. En 1924, por ejemplo, los españoles no podían creer que existiera el fútbol en el sur. Por tanto, con la aparición del Uruguay en la escena europea del fútbol hay un antes y un después, el de jugar cortita y al pie.

Quienes estudiaron su historia o lo vieron jugar sostienen que Leandro Andrade era un elegante del fútbol; firme defensa y hábil atacante, aunque esto no era una característica de su posición en el campo de juego en esos tiempos.

Tomamos de la prensa que se cuenta que tenía una especialidad, una especie de tijera para despejar la pelota al ras del suelo y con gran limpieza.

Lo excelente de su fútbol y su elegancia le valieron el mote de Maravilla Negra para los parisinos y Europa toda, y también el de Perla Negra.

Leandro Andrade nació en Salto en 1901, un 3 de octubre. Fue anotado por su padre, quien habría sido esclavizado y cuyo origen era África.

Leandro Andrade no olvidó sus orígenes; tocaba el tambor y el violín y fue un ilustre bailarín de tango y milonga. Se puede decir que Leandro Andrade fue la primera superestrella del fútbol mundial, el rey de París. Está bueno esto, presidenta; creo que a todos nos hace bien recordarlo, traerlo al presente, reivindicarlo y ponerlo en un lugar destacado del lienzo en el que se pinta la mejor historia del fútbol uruguayo y mundial.

Gracias, presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado Omar Estévez.

**SEÑOR ESTÉVEZ (Omar).**- Señora presidenta: ante todo, quisiera saludar a las autoridades presentes y también a las escuelas y los colegios que nos están visitando.

El 9 de junio de 1924, Uruguay se impuso a Suiza 3 a 0, en el marco de la final de los Juegos Olímpicos de París. Ese triunfo le dio el primer campeonato mundial a nuestro país. Por ese motivo, la Conmebol declaró el 9 de junio como el Día del Fútbol Sudamericano.

A cuatro días de celebrar el centenario de aquella gesta, nos sigue llenando de orgullo lo que consiguieron aquellos deportistas. Basta ubicarse en aquella época: la lejanía de Europa, el viaje en barco, la falta de logística y de comodidades para aquellos representantes del fútbol, que no era profesional. Sin embargo, supieron sobreponerse a todo y dejaron bien en alto el prestigio de nuestro principal deporte en lo que fue el inicio de un camino lleno de gloria.

La famosa garra charrúa afloró en tierras europeas y para sorpresa del mundo entero Uruguay se consagró campeón olímpico

Mucho se ha dicho sobre ese acontecimiento deportivo e histórico; los colegas están repasando los principales momentos que marcaron ese triunfo. Yo solo quisiera compartir algunos resúmenes de medios uruguayos de aquel momento a pocas horas de la consagración. Martínez Laguarda señaló al diario *El Plata*:

"Hemos triunfado ampliamente, dejando a través de cada lucha, una sensación de superioridad que provocaba el asombro de las multitudes que se reunieron en los estadios de este París, siempre sonriente y siempre amable. Cuando retornemos a nuestro querido Uruguay, llevaremos el alma impregnada de sentimiento; y en cada uno de nosotros -delegados y jugadores- alentará una única satisfacción: la de haber cumplido en forma extraordinaria con el deber que nos impulsamos cuando el Desirade puso proa

hacia las aguas del océano. Mucho había que decir de la victoria conquistada frente á Suiza. Pero ella debe concretarse a una sola frase: "todos contribuyeron á vencer clara y definitivamente".

El diario *El Día* publicó: "Ayer, los bravos *footballers* uruguayos se cubrieron de gloria en el Estadio de Colombes, clasificándose campeones mundiales".

*El País* tituló: "Una jornada definitiva y consagratoria". Y agregó: "Los valores de nuestro team se impusieron netamente sobre Suiza. El Uruguay es campeón mundial de *football*. Montevideo ha vivido ayer sus más intensas horas de emoción patriótica".

Las nuevas generaciones deberían repasar esta historia llena de mística y de heroísmo.

En el año 1924 comenzó a escribirse la increíble historia llena de proezas del fútbol uruguayo que se alimenta hasta nuestros días.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).**- ¿Me permite una interrupción?

**SEÑOR ESTÉVEZ (Omar).**- Sí, señor diputado.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Puede interrumpir el señor diputado.

**SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).**- Señora presidente: simplemente, quisiera agregar algunos datos, porque se ha venido hablando mucho sobre esta gesta.

Hay que resaltar que Uruguay viajó veintidós días en barco y al tercer día que llega a España hace su primer partido, un partido ante un equipo y no una selección. Juega solamente nueve veces en España y ya va a Francia a hacer su debut ante un combinado europeo. Como bien dijeron, es el primer país sudamericano en enfrentar en Europa a estas selecciones.

Además de eso, lo que tenemos que recalcar es que este tipo de gestas se llevaron a cabo hace muchísimos años. A veces, uno se pregunta por qué los jugadores uruguayos y la selección uruguaya ante la adversidad tienen eso que llamamos la "garra charrúa". Por eso, cuando un jugador uruguayo o una selección van a competir o van a trabajar en un país de cualquier parte del mundo, siempre aflora eso, y ahí están los resultados. La historia siempre interpela a los uruguayos y, por eso, cuando se ponen la celeste, tienen la obligación de triunfar, de jugar bien y así lo hacen.

Gracias, señora presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Puede continuar el señor diputado Omar Estévez.

**SEÑOR ESTÉVEZ (Omar).**- He terminado, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Cáceres.

**SEÑOR CÁCERES (Fernando).**- Señora presidenta: quiero saludar muy especialmente a las autoridades del fútbol uruguayo que nos acompañan en los palcos y a quienes nos visitan en las gradas. Creí ver hace un rato al representante del Círculo de Periodistas Deportivos, así que por las dudas dejo también el saludo. También agradezco a quienes me antecedieron en el uso de la palabra, porque abundaron en datos sobre los que no voy a insistir.

Solo quiero decir que este homenaje, esta conmemoración, salda una deuda enorme que tenemos con este hito histórico futbolístico, social, cultural y político, que significó la obtención del primer título de campeón mundial en los Juegos Olímpicos de París. Fueron juegos muy singulares y fueron los primeros -como bien se decía- avalados y reconocidos por la FIFA, y los gana un pequeño país del continente sudamericano desplegando un juego deslumbrante y sorprendente. Fue deslumbrante y sorprendente para los europeos porque en el

continente sudamericano se conocía al fútbol uruguayo como la máxima expresión del fútbol mundial. Digo eso con enorme orgullo y sin soberbia porque los datos acreditan esta afirmación.

Uruguay disputó y ganó -si no me equivoco- las dos primeras copas América. La primera, en 1916, disputada en Argentina, y la segunda, en territorio uruguayo. Si vamos al ciclo de 1930, de la primera Copa América, hasta 1950, en ocasión del primer campeonato del mundo organizado por la FIFA en nuestro país y obtenido por nuestro país, Uruguay acumula -espero no equivocarme- seis Copas América y tres títulos mundiales. Es más: si extendemos este período entre 1916 y 1950, Uruguay acumula, por ese entonces, ocho Copas América y cuatro títulos mundiales, como bien decía el diputado Iván Posada.

Uruguay no perdió un solo partido en campeonatos del mundo hasta las semifinales del año 1954, en un partido disputado contra la selección de Hungría, que era la sensación de aquel torneo en el que Uruguay empata hazañosamente en los noventa minutos y lo pierde en el alargue. Y aporta una épica más en todo el recorrido del fútbol en la primera mitad del siglo pasado: no jugó ese partido el gran capitán Obdulio Varela por estar lesionado; se desvanece, y hay quienes hablan de que tuvo un paro cardíaco el joven goleador cuando festejaba el gol del empate. Parece que recuerdo a mi padre diciéndome que no ganamos ese partido por el sutil remate de Schiaffino, ya que la cancha embarrada impide que la pelota pase la línea de gol.

Por tanto, destaco la importancia de los Juegos Olímpicos de 1924, ya que tienen una singularidad y un valor en sí mismos.

Si miramos en perspectiva, su importancia se agiganta y nos habla de un proceso que no se inicia en el 1924 ni en 1916, con la obtención de la primera Copa América. Es difícil poner una fecha de inicio, pero diría que en 1900 -como sostienen algunos historiadores del fútbol-, con el desarrollo del *clubismo* en todo el territorio nacional, con ligas en todos los departamentos, se sientan las bases para que el fútbol uruguayo -reitero- sea la máxima expresión del fútbol mundial porque, por entonces, en el Río de la Plata se jugaba el mejor fútbol del mundo.

Nuestro país, en aquel momento, estaba en busca de su identidad nacional, su sentido político y su proyecto de país. En los países vecinos, las gestas militares tuvieron una trascendencia determinante que las epopeyas militares no tuvieron en nuestro país; siendo importantes, no tuvieron esa trascendencia determinante. Sin embargo, a partir de la cultura y, sobre todo, del fútbol, se profundizan los contenidos de una identidad nacional -que siempre es un proceso en construcción, abierto y un camino en el que inciden múltiples variantes- que, en aquella primera mitad del siglo XX, el fútbol fortalece de manera singular y definitiva.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Álvaro Viviano)

—Andrés Morales, historiador del fútbol, decía que los éxitos deportivos de la década de 1920 contribuyeron a llenar el espacio simbólico popular de la identidad nacional.

Por lo tanto, mirado en perspectiva, en el período que va desde 1900 -con el crecimiento, desarrollo y consolidación del fútbol a través de sus instituciones- hasta 1950 o 1954, tenemos un espacio -reitero- de construcción de identidad. Capaz que lo podemos reflejar -como decía un diputado preopinante- en aquella frase de Obdulio Varela, después de la derrota ante Hungría, que decía: "¡Qué van a decir de nosotros Nasazzi y Lorenzo Fernández -campeones del treinta-: les fallamos".

Eso es un continuo en el que intervienen distintos actores. De las exposiciones previas surge que, además del rol fundamental que cumplieron los planteles y los jugadores de fútbol de las selecciones uruguayas, hubo una participación determinante de los dirigentes deportivos, a quienes hay que reconocer y que extraordinariamente figuran en la lista de reconocimientos a los títulos obtenidos por el fútbol uruguayo. Ellos han sostenido, con sus luces y sus sombras, con sus aciertos y sus errores, al fútbol nacional.

Además de los deportistas -futbolistas, en este caso- y los dirigentes, hay un tercer actor que es el Estado, al que no ha sido suficientemente reconocido su rol fundamental en la promoción del deporte, a través del

*clubismo*, la asistencia y coparticipación con los agentes privados y con los dirigentes deportivos para que las cosas sucedieran.

Permítanme que dé un salto en este recorrido.

En octubre de 2005 visitó nuestro país el entonces presidente de la FIFA. La paternidad de las buenas ideas suele estar en disputa. En este caso, no me interesa identificar la paternidad de la idea de organizar un mundial en Uruguay para celebrar los primeros cien años del campeonato de fútbol de FIFA para el año 2030. Ese no es mi propósito; solo me voy a remitir -como respaldo temporal- a octubre del año 2005, cuando llega a nuestro país el presidente de la FIFA. El entonces presidente de la República, doctor Tabaré Vázquez, que en un principio era renuente a sostener un encuentro con el presidente de la FIFA, finalmente, accede a reunirse con él para proponerle la idea de realizar un campeonato del mundo en nuestro país para el año 2030. Sabía, Tabaré -lo puedo asegurar con total propiedad-, que era un sueño de difícil realización. Dieciocho años después, en el año 2023, la FIFA otorga el campeonato del mundo de 2030 a España, Portugal y Marruecos, y le concede a Uruguay la posibilidad de que se dispute un primer partido en territorio nacional, en carácter inaugural, al menos, de su serie. Obviamente, eso está lejos del propósito inicial, pero -reitero- creo que todos sabíamos que era una aventura con difícil final feliz.

Independientemente de la distancia que existe entre celebrar un partido en Uruguay en 2030 y organizar un campeonato del mundo, quiero rescatar la importancia y la oportunidad extraordinaria que le da a nuestro país esa posibilidad.

Ya que mencioné al presidente Vázquez, quiero recordar que en aquel momento la pretensión no era -y nunca fue- organizar un mero evento deportivo, sino un gran acontecimiento nacional, de rescate, recuerdo e inspiración de una etapa del país representada por un Estado presente, interviniente, que asistió al desarrollo del deporte, de dirigentes deportivos representativos de una sociedad pujante, esperanzada, con sentido optimista, que creía en sus capacidades, que soñaba y que era capaz de cumplir sus sueños. Era un país que tenía tantas diferencias como ahora, pero que las procesaba de manera más civilizada.

La calidad de una democracia se puede apreciar tomando en cuenta cómo administra sus disensos. Yo diría que también se puede apreciar por su capacidad de superar las diferencias contingentes y apostar a proyectos trascendentes, de valor patrimonial, que dejen un legado de sentido nacional común para toda la población. Nada como el deporte ofrece una alternativa de esta naturaleza.

Por ese motivo, yo quiero informar al Cuerpo que, en el día de hoy, vamos a presentar un borrador de proyecto de ley para proponer -ojalá contemos con todos los partidos representados en esta Cámara- la creación de una comisión nacional del centenario; no del centenario de 1924 ni de 1930, sino del centenario del gran desarrollo del fútbol uruguayo, del deporte nacional, de un momento del país. Queremos que esa comisión nacional nos ayude, a partir de este mismo año y -en principio- hasta el partido a realizarse en el año 2030, a planificar celebraciones de diferente naturaleza, desplegando la diplomacia deportiva en todas sus posibilidades, incluyendo contenidos educativos en la currícula del sistema educativo nacional, promoviendo celebraciones en todo el territorio del país, incorporando a las intendencias de manera que esta celebración dé cuenta de un proceso histórico. Queremos que se inspire en aquella vocación nacional del Estado, los dirigentes y los deportistas, para tratar de construir proyectos nacionales comunes, que nos unan a todos los uruguayos. Tenemos esa oportunidad sobre la mesa. Vamos a presentar ese proyecto en el día de hoy.

Muchísimas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).**- Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Señor presidente: después del recorrido bastante exhaustivo que hicieron los diputados preopinantes de lo que significó la campaña de Uruguay en los Juegos Olímpicos de 1924, primero quería resaltar y transmitir a todos los presentes, saludando obviamente a los directivos de la Asociación

Uruguay de Fútbol y al resto de las autoridades y al público que se ha acercado, el saludo del presidente del Comité Olímpico Uruguayo, Julio César Maglione, que por un tema de salud no pudo concurrir, pero también quería sumar su saludo a este reconocimiento más que merecido.

Obviamente, hablar del triunfo en Colombes es hablar del primer campeón del mundo, y el primer campeón del mundo fue Uruguay, como fue también el primer campeón de América y como fue también el primer campeón de la Copa del Mundo de la FIFA.

Ese orgullo que tenemos todos los uruguayos y que ha permitido que nos conozcan en el mundo por el fútbol, también nos tiene que llamar a la reflexión, a valorar realmente cuál ha sido el reconocimiento que han tenido estos héroes que permitieron escribir la más rica historia del fútbol uruguayo, del fútbol sudamericano y del fútbol mundial.

A esos juegos de 1924, en los que el fútbol tuvo una popularidad muy importante, concurren miles de personas a ver los partidos. También hay que recordar que, obviamente, todavía las competiciones deportivas no estaban tan desarrolladas y que las recaudaciones de esos partidos de fútbol permitieron solventar y cubrir un déficit importante que tenían otras disciplinas. Por eso fue que en Uruguay se contaban las anécdotas anteriormente referidas, como lo ocurrido previamente a la gira por España, o lo curioso de las prácticas anteriores al partido con Yugoslavia, que llevó a que no fueran tan bien preparados y, sin embargo, terminaran metiendo siete goles. También hay que decir claramente que el mismo público francés supo reconocer lo que significó una exposición de fútbol tan importante y tan buena como la que tuvo Uruguay en ese torneo.

Quiero leer una declaración que hizo Scarone sobre esa final, muchos años después. "Nos abrazamos al final. Más de uno lloraba. Dimos la vuelta olímpica. Pero caminando, no como ahora que la hacen corriendo. El público quería vernos de cerca. Nos tiraban flores. Aquello fue inolvidable. Y después nos formamos para que levantaran en el mástil más alto, nuestra bandera. [...] Por fin, allá arriba, besada por el sol de París, flameó nuestro pabellón. Ahí sí nos costó a todos contener las lágrimas", recordaba -como decíamos- Scarone años después.

Por eso, a veces lo hablamos al pasar, pero debemos pensar que ahí nació la vuelta olímpica, que hoy es una práctica que hacen todos los equipos cuando terminan saliendo campeones, y fue algo implementado por un combinado uruguayo.

Todo este proceso que recordamos, como bien indicaban anteriormente, comenzó con el Campeonato Sudamericano del año 1923, con una persona que destacó desde el punto de vista directriz como fue, sin lugar a dudas, Atilio Narancio, sobresaliente político del Partido Colorado y también dirigente del Club Nacional de Football. He aquí un blanco de Peñarol, al que no le cuesta y no le duelen prendas para decir las cosas; me parece que tiene que ser de esa manera: estando, hablando y diciendo lo que hay que decir cuando es merecido el reconocimiento. Desde ese lugar y, por supuesto, sabiendo que son los jugadores los que terminan ganando o perdiendo los partidos adentro de la cancha, quiero destacar que sin su impronta y sin su compromiso no estaríamos hoy recordando esa instancia más que merecida y más que ganada, ese logro de once jugadores uruguayos en la cancha, pero también del "padre de la victoria", como se lo recuerda a Atilio Narancio.

También hay que recordar que ese proceso, en el año 1924, se dio en una circunstancia muy particular del fútbol uruguayo, viviendo el cisma, en medio de la efervescencia que había en el Río de la Plata -donde, sin lugar a dudas, se jugaba el mejor fútbol del mundo-, con situaciones gremiales, con jugadores que por distintas razones después fueron castigados de alguna manera y llevó a que existiera una división en el fútbol uruguayo.

Asimismo, hay que destacar que Uruguay llevó una delegación que no era la mejor de todas y, sin embargo, le permitió y le alcanzó para ser campeones del mundo, por lo cual ivaya si no se jugaría acá el mejor fútbol del mundo! Eso significó que luego lo fuéramos también en los Juegos Olímpicos de Ámsterdam, en 1928, ya con la presencia de todos los jugadores, y que lográramos la coronación en Montevideo en el año 1930.

Nosotros, como representantes nacionales, como representantes del pueblo que nos elige y nos pone acá, no queríamos quedar fuera de recordar lo que significó esta gesta tan importante, este proceso -como decíamos- que arrancó con el campeonato sudamericano, con los campeonatos del mundo de 1924, 1928, 1930 y que terminó para muchos de estos jugadores en el año 1935, en el Sudamericano de Perú, en Santa Beatriz, donde Uruguay, con muchos veteranos en su plantel, le ganó la final a Argentina, 3 a 0, vistiendo la recordada camiseta roja -que quedó para ser utilizada posteriormente por los combinados uruguayos como camiseta alternativa-, cerrando un ciclo muy glorioso para el fútbol uruguayo.

Mucho ya ha sido mencionado cuando se habló de los directivos, de lo que representó todo ese proceso de jugadores, de lo que significó la presencia de José Leandro Andrade -como bien decía el señor diputado Carballo-, la Maravilla Negra, la Perla Negra, que sin lugar a dudas fue la estrella en ese campeonato dentro y fuera de la cancha, porque además de ser aficionado al carnaval, tocar el violín y bailar tangos, hasta se dio el lujo de bailar un tango con Joséphine Baker en ese campeonato del mundo, lo que después le valió muchos años de presumir de esa proeza que también se logró en Colombes.

Por eso, Nasazzi -quien fuera capitán y jugador muy importante en todo este proceso-, Petrone -quien fuera el goleador, con siete goles en ese campeonato-, y también Mazali, Andrade -como decíamos-, Scarone, Cea y Romano son nombres que todos tenemos presentes en nuestra conciencia. Todos los hemos escuchado a lo largo de nuestras vidas, pero no significa que no sean necesarias estas instancias de reconocimiento, de recordación y, sobre todo, de ponerlos en el lugar que merecen, porque fueron quienes hicieron grande al fútbol uruguayo y fueron también grandes embajadores de Uruguay. Por eso, ¡campeones hoy, campeones ayer, campeones siempre, señor presidente!

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).**- Muchas gracias a usted, señor diputado.

La Mesa informa que hasta hace un rato estuvieron en la segunda barra alumnos de sexto año de la Escuela Nº 93 de Paysandú, y ahora están allí niños del Hogar Centro Maroñas del INAU. ¡Bienvenidos! ¡Gracias por visitarnos!

(Aplausos en la sala y en la barra)

—Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Iván Posada.

(Se lee:)

"Mociono para que las palabras pronunciadas en sala en ocasión de la 'Conmemoración del centésimo aniversario de la conquista, en los Juegos Olímpicos de 1924, de la medalla de oro en fútbol y primer título mundial reconocido por la FIFA', pasen a: la Asociación Uruguaya de Fútbol, a los clubes participantes de dicha gesta (Club Nacional de Football, Rampla Juniors, Wanderers, Liverpool y Bella Vista), a la Mutual Uruguaya de Futbolers, al Círculo de Periodistas Deportivos, a las escuelas del departamento de Salto, a la Liga Salteña de Fútbol, a la Junta Departamental de Salto, a la Casa de la Cultura Afro, a la Secretaría Nacional del Deporte, al Comité Olímpico Uruguayo".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se remitirá la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas a los lugares indicados.

Concluyendo esta conmemoración, saludamos a las autoridades que nos visitaron en el día de hoy, que han engalanado este homenaje.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

## 10.- Intermedio

—La Mesa propone un intermedio de cinco minutos.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 5)

## 11.- Licencias.

### Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Nibia Reisch, por los días 5 y 6 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Malán Caffarel.

Del señor representante Diego Echeverría, por el día 6 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Vilacoba.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Ángel Plada Escobal, señora Dina Lis Fernández Chaves Ferraro, señor Javier Antonio Carballal Casella, señor Luis Artola, señora María José Mafio Pereria, señor Eduardo Costa, señor Adolfo González García, señora Jovenila Díaz Silva y señor Luis Cima.

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 5 de junio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Yanet García De Barros.

Del señor representante Martín Tierno, por el día 11 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Alberto Fumero.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Wilson Ramón Barite Pérez y señora Laura Mónica Baldenegro Segredo.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por los días 13 y 14 de junio de 2024, para participar en la Primera Cumbre Regional de Parlamentarios de Inteligencia Artificial, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Arretche, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta en cuarenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## 12.- Washington Benavides. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó)

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Washington Benavides. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó)".

(ANTECEDENTES:)

### Rep. N° 744

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

### Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Saludamos a los visitantes ubicados en el palco izquierdo, quienes nombraremos por su orden: Carlos Benavides, Liliana Panucio, Pablo Benavides, Laura Ferreira y Miriam Batalla.

Les agradecemos su presencia ya que engalana el tratamiento de este punto.

Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la señora diputada Paula Pérez.

**SEÑORA PÉREZ LACUÉS (Paula).**- Señor presidente: la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, respaldada por más de mil firmas de docentes, funcionarios, vecinos, padres de alumnos y exalumnos, propone designar al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó con el nombre del destacado poeta y profesor Washington Benavides.

Esta propuesta se fundamenta en la contribución excepcional de Benavides a la cultura uruguaya, su profundo vínculo con Tacuarembó y su notable impacto en la educación y la difusión cultural.

Washington "Bocha" Benavides es ampliamente reconocido como uno de los poetas más importantes de su generación, cuya obra se caracteriza por un profundo entrelazamiento de lo culto y lo popular. Sus poemas, musicalizados por renombrados artistas, como Alfredo Zitarrosa, Eduardo Darnauchans y Héctor Numa Moraes, forman parte del cancionero popular uruguayo, resonando en el sentir colectivo del país.

Benavides no solo escribió poesía. Su obra abarca más de treinta títulos que incluyen sátiras, ensayos y críticas literarias, entre los cuales podemos destacar *Tata Vizcacha*, *Las milongas* y *Hokusai*.

Nacido en Tacuarembó, Benavides mantuvo una relación constante y significativa con su ciudad natal. Su primer libro, *Tata Vizcacha*, de 1955, es una sátira sobre personajes locales, demostrando su compromiso con las raíces culturales de Tacuarembó. Como integrante del Grupo de Tacuarembó, Benavides colaboró con otros poetas y músicos locales, fortaleciendo la identidad cultural de la región. Esta colaboración incluyó a figuras destacadas como Eduardo Larbanois, Eduardo Darnauchans y su sobrino Carlos Benavides.

Benavides también tuvo una notable carrera en la educación: fue un destacado profesor de literatura en Educación Secundaria y en la Universidad de la República. Sus alumnos lo recuerdan por su generosidad, calidez y humor, características que lo convirtieron en un educador querido y respetado. Además, su labor como conductor radial en CX30, *La Radio*, a través de programas como *Trovadores* y *Canto Popular*, fue fundamental para la difusión de la cultura uruguaya en todo el país.

Benavides utilizó estos espacios para promover la música y la poesía, acercando el arte a la comunidad de manera accesible y significativa.

En el ámbito político, Benavides fue un militante activo, comprometido con las causas sociales y políticas de su tiempo.

Su obra y su vida reflejaron una postura crítica y comprometida con la justicia social, y su militancia influyó en muchos de sus escritos, en los que abordaba temas de relevancia social y política con una perspectiva profundamente humana.

A lo largo de su vida, Benavides recibió múltiples reconocimientos por su contribución a la literatura y a la cultura uruguaya, entre ellos el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual por parte del Ministerio de Educación y Cultura, en el año 2012; el Premio Morosoli de Oro, en 2014, y el título de Ciudadano Ilustre de Montevideo y Tacuarembó.

Su obra poética, que incluye más de quinientas canciones registradas en la Asociación General de Autores del Uruguay, es parte integral de los programas de estudio de enseñanza secundaria y ha sido incorporada al patrimonio cultural uruguayo.

Después de su fallecimiento, sus cenizas fueron esparcidas en el balneario Iporá de Tacuarembó, un lugar que Benavides frecuentaba y apreciaba. La Intendencia de Tacuarembó creó la senda Washington Benavides en su honor, un recorrido donde los visitantes pueden apreciar fragmentos de sus textos y su imagen, perpetuando su memoria y legado en su ciudad natal.

La designación del Liceo N° 5 de Tacuarembó con el nombre de Washington Benavides es un homenaje merecido a un poeta, profesor y ciudadano que dedicó su vida a la promoción y difusión de la cultura uruguaya. Su legado perdura no solo en sus obras literarias y canciones, sino también en la influencia positiva que tuvo en la educación de innumerables estudiantes. Nombrar el liceo en su honor no solo reafirma la identidad cultural de Tacuarembó, sino que también inspira a las futuras generaciones a valorar y continuar su legado.

Por estas razones, la Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la votación de este proyecto de ley.

Gracias.

**SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).**- Tiene la palabra la señora diputada Zulimar Ferreira.

**SEÑORA FERREIRA (Zulimar).**- Señor presidente: doy las gracias a la presidenta Ana Olivera por la buena disposición que ha tenido, y a los coordinadores de bancada, sobre todo, a mi coordinador de bancada, Carlos Reutor, que ha sufrido un acoso político en los últimos días por la ansiedad de que este proyecto se tratara en el día de hoy.

(Hilaridad)

—Porque, como quien no quiere la cosa, han pasado dos años desde que fue presentado.

Quiero saludar -es un honor tenerlo presente- al querido Pablo Benavides, que es hijo de nuestro querido poeta Washington Benavides. Es un gusto que estén acá presentes Pablo; Liliana; Carlos Benavides, nuestro querido artista tacuaremoense, que además es sobrino de Washington Benavides, y Laura. Muchísimas gracias por la presencia y felicitaciones por este resultado.

Me corresponde a mí felicitar -agradecer, sobre todo en nombre de otras y de otros- y saludar todo el trabajo que ha desarrollado la comunidad educativa del Liceo N° 5, la Cátedra Washington Benavides, y un montón de gente y de artistas que trascendieron las fronteras del departamento. Contamos con la presencia en la barra de la señora María Teresa Puentes, de la Cátedra Washington Benavides; de la ex directora del Liceo N° 5, Zenia Ortiz; saludamos a los profesores y a las profesoras que están presentes. También saludamos y felicitamos a todos los chiquilines, padres y vecinos del liceo, y al actual profesor Pablo Posada.

Además, saludamos el compromiso y el empoderamiento de esta idea y de este proyecto que surge de distintos artistas de Tacuarembó, como Mario Carrero, Eduardo Larbanois, Alejandro Balbis, Cacho Labandera, Abel García, Víctor Amaral Portela, Julio Mora, Gabriel Núñez Rótulo, y sin duda que me quedan unos cuantos por el camino.

Saludo también a los artistas e impulsores de cultura tacuaremoenses que han generado una movida mediante eventos culturales, por ejemplo, las murgas de Tacuarembó, sobre todo la murga de mujeres Inconsciente Colectivo; a Carlos Díaz; a la gente de Puro Chamuyo; a Nicomedes; a Olivera Prietto, y a Enrique Rodríguez Viera.

Nuestra compañera diputada que informó el proyecto habló sobre la vida y la obra de nuestro querido poeta Washington Benavides, y nosotros queremos contar cómo llegamos a esta circunstancia, cómo se presentó el proyecto y por qué razones estamos hoy en esta Cámara votando con tanta ansiedad, para los tacuaremoenses y más allá, este proyecto de tener una institución de la enseñanza, un liceo, con su nombre.

En julio del año 2022 los diputados departamentales fuimos convocados por la comunidad educativa y nos contaron cómo surgió la propuesta de que nosotros fuéramos los encargados de traer este proyecto al Parlamento para que el Liceo N° 5 tuviera el nombre de Washington "Bocha" Benavides. Nos contaron que la iniciativa nació a raíz de un proyecto de educación de identidad cultural que se venía trabajando desde 2019, con la idea de afianzar la protección y la difusión de nuestro patrimonio cultural, tan rico y tan diverso, que tiene que ver con las expresiones en las que nos reconocemos y nos identificamos para saber quiénes somos y de dónde venimos. La comunidad educativa venía trabajando con ese proyecto de identidad cultural en forma muy comprometida por parte de los alumnos, los exalumnos, los padres y los docentes, con un trabajo multidisciplinario de distintas asignaturas. Nos contaron cómo surgió la idea del nombre desde la comunidad para proponerlo a la Cámara de Diputados, y ese año retomaron este proyecto.

Junto a las actividades interdisciplinarias se pintó un mural orientado por la artista plástica Alejandra Elena; se generó un taller de danza folclórica con textos de Washington Benavides, a cargo del profesor Luis Freitas; hubo un encuentro de coros denominado Washington Benavides, y una serie enorme de actividades que el liceo trabajó en ese sentido.

No quisiera ensombrecer este momento tan importante para mucha gente con lo que pasó en el medio, con las razones por las que solamente esta diputada ha presentado este proyecto, pero que no es un proyecto de esta diputada, sino que es un proyecto de la comunidad educativa del Liceo N° 5, y es el proyecto del que se apropió la mayor parte de la población tacuaremoense y gran parte del país.

En Tacuarembó la prensa me preguntaba si toda la Cámara de Diputados iba a apoyar este proyecto, y yo no tengo ninguna duda de que se va a votar afirmativamente que el nombre del Liceo N° 5 sea Washington Benavides, porque es muy difícil encontrar argumentos que se opongan a su figura. La compañera hizo una reseña histórica de lo que significó para el país y de lo que dejó. Además, nosotros, sin duda, tenemos inscripto en el ADN toda la obra, toda la poesía y todas las palabras de Washington Benavides a través de los artistas que están hoy y de los que vendrán.

Ese hombre fue docente de Secundaria, profesor universitario, poeta, ensayista, escritor y locutor; fue premiado y fue nombrado Ciudadano Ilustre de la ciudad de Tacuarembó y Ciudadano Ilustre de la ciudad de Montevideo.

En el informe se resaltaba el sendero Washington Benavides que caracteriza al balneario Iporá: ese lugar tan hermoso que se puede recorrer viendo las fotografías de su rostro y fragmentos de sus textos; ese lugar tan bonito donde, sin dudas, él hoy descansa.

Tengo el honor de haber presentado este proyecto en nombre del pueblo y de la comunidad, y eso, sin dudas, me llena de orgullo.

Cuando presentamos el proyecto realizamos un evento aquí, en la sala Paulina Luisi, en el que tuvimos la presencia de muchas personas que contaron anécdotas, de quien fuera decana de la Facultad de Humanidades, y de otras colegas que contaron cómo era Washington Benavides en el aula: una persona abierta, siempre receptiva, siempre dando respuesta y que siempre estaba de buen humor. De todas las anécdotas se desprende que tenía muy buen humor y, sobre todo, que era muy pícaro.

Tuvimos la presencia de la directora de Cultura de la Intendencia de Montevideo, María Inés Obaldía -a quien saludamos desde acá; los tiempos han sido muy cortos para convocar, para invitar a este logro-, y un montón de gente hizo videos, se comprometió y se puso al hombro el nombre del liceo.

Lo que pasó en el medio también creo que es necesario vivirlo; es necesario vivir y entender esos motivos, porque si hay algo de lo que nosotros tenemos plena certeza es de que el nombre de Washington Benavides no surge desde ningún operador político en el departamento, sino meramente por la voluntad, el trabajo y el estudio que vino realizando la comunidad educativa del liceo. El que se trancara el proyecto y el nombre del liceo por tanto tiempo fue porque tomó otros carriles que nada tienen que ver con la comunidad educativa y nada tienen que ver con este Parlamento; simplemente, fueron otros carriles donde se mezclaron cosas que no deberían mezclarse a esta altura de la vida, porque algo tendríamos que haber aprendido.

Lo que hemos dicho y resaltado de la vida de Washington "Bocha" Benavides en este tiempo son cosas muy conocidas, sus canciones; crecimos cantándolas a través de Larbanois & Carrero, a través de Los Olimareños, de Darnauchans -que dejó a tanto y tanto a tantas nuevas generaciones-, de Carlitos Benavides, de Numa Moraes; para nosotros, sobre todo los tacuarembosenses, son figuras indiscutibles de la cultura, del folclore, de lo tradicional de nuestro pueblo.

Quienes fuimos conociendo la vida de Washington Benavides a lo largo del tiempo quizás tengamos cosas muy específicas que nos gustaría resaltar. Yo quisiera resaltar sobre todo ese momento en que uno puede conocer el inicio de la vida artística de Washington Benavides -seguramente, empezó mucho antes-, ese 1955, cuando edita su primera obra *Tata Vizcachá*. Cuentan que en esos tiempos tan revueltos en el mundo, en esos tiempos tan difíciles, en esos tiempos tan de ese entonces, un grupo de jóvenes estudiantes organizados de derecha, el MAD (Movimiento de Acción Democrática), ofendidos por la sátira que el libro contenía, que era una especie de denuncia a algunos poderosos del pueblo de mala reputación, decide comprar todos los libros que había en el departamento y en la plaza principal y hacer una quema al mejor estilo *Fahrenheit 451*. Hacen una quema frente a la Comisaría, la Jefatura, la Intendencia, la iglesia, el teatro y frente a toda persona que en ese momento estuviera cerca. "A mí lo que más me dolió es que nadie dijera nada", dijo Washington Benavides, años después; quizás sea una de las cosas que más me conmueve, porque el silencio es una decisión, y las palabras se queman cuando el pueblo lo permite; las palabras se queman cuando la gente decide silenciar, cuando se opta por el silencio.

Y también es una decisión despertar, renacer y que las palabras resurjan de las cenizas como el Fénix, y que esas palabras tengan música, y que esas palabras se digan, y que esas palabras se bailen, y que esas palabras se sientan.

No tengo mucho tiempo para explayarme y por eso, señor presidente, quería resaltar las cosas más impactantes, sobre todo resaltar que este proyecto -que estoy segura de que hoy se va a votar en esta Cámara y que pronto será ley- es un homenaje justo, muy justo, a la figura de Washington Benavides, a todo lo que representa, y es un nombre que el Liceo N° 5 de Tacuarembó, sin duda, se merece.

Voy a solicitar al presidente permiso para que se pase un brevísimo video por el que podremos familiarizarnos un poquito más con las palabras de Benavides, que es el que tiene todo para decir.

De mi parte, felicitaciones a la comunidad, a la familia, a los artistas, a todos a quienes en este proceso han hecho carne este proyecto y han resaltado como corresponde la figura de Washington Benavides.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

(Se proyecta un video)

—Gracias, señor presidente. Muchísimas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).**- Tiene la palabra el señor diputado Felipe Algorta.

**SEÑOR ALGORTA (Felipe).**- Señor presidente: como presidente de la Comisión de Educación y Cultura me tocó poner este tema en el orden del día. Recuerdo que en la reunión en que íbamos a tratar este tema coincidió que fueron las autoridades de la Universidad de la República por unas cuantas horas. Teníamos unos diez asuntos para tratar; finalmente, cuando terminó la reunión con las autoridades de la Universidad de la República y de la Facultad de Humanidades, el señor diputado Mazzini García nos solicitó si podíamos tratar esta designación -era uno de los diez asuntos que figuraba en el orden del día.- y con gusto consulté al equipo de la Comisión; lo tratamos, junto con otra designación de un liceo de Salto.

Yo lo vi un poco sorprendido a Mazzini, por la celeridad; ¿qué problema podía haber? Probablemente, ahora, Mazzini sepa por qué tratamos con gusto y celeridad este tema.

Washington Benavides fue un poeta excepcional; no hay ningún lugar a dudas. Mi condición de blanco y nacionalista se la debo principalmente a él, a sus letras y a la voz inconfundible del Sapó Benavides, a quien tengo el gusto de estar viendo en estos momentos; nunca pensé que tendría el honor de dedicarle estas breves palabras. Además, ha sido Charrúa de Oro en mi departamento, en el Festival de Folclore de Durazno.

Volviendo al homenajeado, a Washington Benavides -que más que poeta, como han dicho por acá, ha sido fundamental en la década de los setenta en el desarrollo del canto popular, con otros seres humanos y artistas excepcionales, muchos, por supuesto, de su propio Tacuarembó-, lo que a mí me traen sus canciones, *Como un jazmín del país* o *Milonga del cordobés* -algunas de esas canciones que, como dije, me impregnaron ese ADN nacionalista; debo ser justo: también otros cantautores como Carlos María Fossati son parte de ese recuerdo- es que uno en ellas encuentra valores, principios; en ellas se refleja una visión de la historia que no siempre es la que se escribe oficialmente.

Uno encuentra en esas letras recovecos importantes que nos dan una visión integral de lo que fueron los acontecimientos tan importantes para nuestro país y que estos autores y las letras de Washington Benavides reflejan.

Días después de que tratáramos este tema en la Comisión, una periodista de *la diaria* me consultó sobre su tratamiento. Yo veía que estaba muy preocupada por si había habido discusión, y le dije: "No, fue unánime. O sea, se trató y no hubo ningún tipo de cuestiones discordes y, probablemente, en sala se trate de la misma manera". Claro, resulta que hay cuestiones menores a las que uno está ajeno que, evidentemente, llevaron a pensar que en algún momento se pudiera llegar a cuestionar este nombramiento.

La verdad es que yo me siento feliz por haber tratado este tema y por que, a partir de la votación, el Liceo Nº 5 de Tacuarembó lleve el nombre de Washington Benavides.

Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR PRESIDENTE (Álvaro Viviano).**- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Mato.

**SEÑORA MATO (Verónica).**- Señor presidente: hoy, sin duda, es un día significativo para nuestra comunidad y para la memoria de un ilustre uruguayo.

Nos encontramos aquí para aprobar finalmente la designación del Liceo N° 5 de Tacuarembó con el merecidísimo nombre de Washington Benavides, un destacado docente, poeta y músico uruguayo conocido, entre otras cosas, por su habilidad para capturar la esencia de la vida y el paisaje uruguayo en su poesía.

Sus versos son como un viaje sensorial que te permite experimentar la magia y la belleza de estas tierras, incluso si nunca has tenido la oportunidad de visitarlas en persona, algo que pocos pueden llegar a hacer.

Desde hace algunos años, tanto la institución académica como la comunidad educativa del Liceo N° 5 de Tacuarembó se han unido para respaldar la iniciativa de nombrar al centro educativo en honor a Washington Benavides, oriundo del departamento en 1930 y fallecido en 2017, en Montevideo.

La propuesta, como bien se dijo, ha sido respaldada por diversos sectores de la comunidad, incluyendo estudiantes, exalumnos, padres, vecinos y autoridades locales.

Recordemos que la diputada preopinante de Tacuarembó, la querida Zulimar Ferreira, también se puso al hombro este proyecto tan hermoso y tan digno. Tuvimos la posibilidad de estar en 2022 en la presentación. No obstante, la propuesta ocasionó un triste -para colocarle una palabra- debate que creo que no está a la altura del nombre de Washington Benavides, quien era un referente cultural de Tacuarembó y del cancionero oriental, pero, según algunas autoridades, la designación con su nombre violaría la laicidad, lo que obviamente no corresponde.

Más allá de estas idas y vueltas, es motivo de celebración que el Liceo N° 5 de Tacuarembó finalmente lleve el nombre que realmente merece y que la gente quería, el de Washington Benavides.

Destacado poeta; profesor de literatura y arte; crítico literario y ensayista, y autor de una treintena de libros. Más de quinientas de sus canciones fueron interpretadas por músicos nacionales y extranjeros, como Alfredo Zitarrosa, Larbanois & Carrero, Héctor Numa Moraes, Eduardo Darnauchans, Carlos Benavides y Daniel Viglietti, entre otros.

Benavides expresaba que la poesía es el arte de hacer música con las palabras y escribía textos según la intencionalidad, la ambientación y la personalidad de cada músico.

Durante los años de la dictadura cívico-militar, Benavides fue un ferviente impulsor del canto popular como forma de resistencia. Formó parte del Grupo de Tacuarembó junto a otros poetas y músicos destacados de ese departamento, como Eduardo Larbanois, Eduardo Lago, Eduardo Darnauchans, Héctor Numa Moraes y su sobrino Carlos Benavides.

En una reflexión realizada por el Bocha -como era apodado-, durante una entrevista, se destaca su humildad al momento de expresar: "En casa solíamos trabajar con los muchachos de entonces, concurrentes asiduos, como decía el 'Darno'. Pero yo no era, ni fui, ni me considero un magíster, un maestro. Simplemente yo era uno más, mayor que ellos, pero que estaba en la misma disposición de búsqueda y de aventura. Por eso siempre recurro a la alegoría de la carrera de postas".

Washington comenzó su carrera docente en el Consejo de Educación Secundaria en el año 1957 en el liceo de Paso de los Toros, de donde fue destituido por la dictadura cívico-militar en 1976. A partir de 1985, con el retorno de la democracia, comenzó a dar clases en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la Universidad de la República, dentro del Departamento de Letras Modernas. También trabajó en la radio al frente de programas sobre música y literatura como, por ejemplo, en CX30, alentado por Germán Araújo en el icónico programa *Canto Popular*.

Uno de sus libros más emblemáticos fue *Tata Vizcacha*, libro que dio mucho que hablar en la sociedad conservadora de ese momento, ya que estaba compuesto por poemas que describían a varios personajes

ajustados a la moral vizcachera del acomodo de su Tacuarembó natal. Aunque usó nombres ficticios, el joven Benavides dedicó cada uno de sus poemas a personajes como los detentadores del poder, los que agachan la cabeza, los que sirven a esos empresarios y hacendados, y las víctimas. Pero como el Bocha expresó: "Las fuerzas vivas del pueblo se sintieron aludidas".

Cuando escribió este libro blasfemo para los intereses feudales era un muchacho de veinticuatro años que dictaba clases de Historia del Arte en el Instituto Normal y que pronto se convertiría, además de en una piedra en el zapato para algunos, en un faro guía para un grupo de jóvenes ávidos de cultura.

El libro generó tal escándalo que casi todos sus ejemplares terminaron en una hoguera en la plaza de la ciudad. Un grupo de estudiantes de derecha, que quizás se sintieron aludidos con los poemas de Benavides, formaron el Movimiento de Acción Democrática (MAD) y publicaron una proclama en el diario *La Voz del Pueblo*; compraron los ejemplares del libro en las cuatro librerías de la ciudad para luego prenderlos fuego en la plaza principal.

En palabras de Benavides: "A veces me dicen: 'Su primer libro fue quemado en la dictadura'. Les digo que no. La dictadura me persiguió; me metió preso, y me destituyó como docente. Pero mi libro fue quemado mucho antes, en democracia".

Lo de *Tata Vizcacha* fue un prólogo a la predictadura y a la dictadura porque aquel grupo de muchachos con aires falangistas que resolvieron quemar el libro era una anticipación de la Juventud Unida de Pie.

Fue con ese libro que Benavides inauguró en Uruguay la antipoesía, mientras que Nicanor Parra, ese mismo año, en Chile, publicaba poemas y antipoemas.

Buscando diferentes entrevistas que le realizaron a Benavides me encontré con algunas donde recuerda el proceso cívico-militar con mucha tristeza. Cuenta que el proceso cultural que florecía en los sesenta fue interrumpido. En sus propias palabras expresó:

"Con la dictadura nos disgregamos prácticamente todos; en 1975 fueron miles los que se expulsaron de colegios, liceos, conservatorios, de la Universidad. En Tacuarembó éramos profesores en el liceo Circe Maia y yo; nos pusieron de patitas en la calle, como a miles, entonces hubo una ruptura violentísima de lo que era un movimiento cultural muy importante. Conjuntamente con otros profesores siempre intentamos que el liceo fuera no solamente un edificio donde concurren alumnos y profesores, sino que se proyectara afuera; el liceo tiene que conectarse y ser un centro cultural. Eso había ocurrido en Tacuarembó; nosotros creamos en el salón biblioteca del liceo un teatro de cámara, y allí concurreó la Comedia Nacional y una cantidad de artistas importantísimos [...]"

En resumen, la vida y obra de Washington Benavides son un testimonio del poder transformador de la poesía y la resistencia cultural. Su legado merece ser honrado y perpetuado en el Liceo Nº 5 de Tacuarembó, un centro educativo que llevará con orgullo el nombre de un hombre que dedicó su vida a enriquecer nuestro patrimonio cultural.

Sin duda, hablar de Washington Benavides nos alienta a la construcción de políticas culturales descentralizadas que impulsen las identidades locales, que dialoguen con su tiempo y fortalezcan la democracia.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Ana María Olivera Pessano)

—Agradecemos a todos y todas que han luchado por este reconocimiento y celebramos que hoy, finalmente, se haga justicia a la memoria de Washington Benavides.

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).**- Señora presidenta: antes que nada, quiero saludar a la familia de Washington Benavides; a Carlos, el Sapo, un gran abrazo; a las profesoras de Tacuarembó que están aquí, Alderete, Moreira, Puentes, Ortiz, Guerrero, que se encuentran allá arriba; a toda la barra de Tacuarembó, les mando un gran abrazo. Es una gran alegría que estén presentes acá.

Felicito a la señora diputada Zulimar Ferreira por su gestión y por llevar adelante con valentía y con éxito la tarea de que se denomine al Liceo Nº 5 con el nombre de Washington Benavides.

Conocimos a Benavides cuando el único liceo público de Tacuarembó era el Liceo Nº 1. Éramos de una generación de jóvenes entre 1960 y 1966. Fuimos alumnos de Benavides y de muchos otros grandes profesores del liceo de Tacuarembó.

No hay que olvidarse de que también junto a Benavides en la literatura estaba Panchito Grabina, un gran profesor, muy olvidado; Graciela Estévez; y tantos otros profesores, como Manolo Seoane; Dardo Ramos; Susana Cabrera; Lipocho Estévez; Zenia Da Rosa; Secundino de Mattos; José Mujica en la música; Leandro González Mieres, etcétera.

Hubo una influencia muy importante de Benavides y de todos los vinculados a la literatura en los jóvenes de aquella época. Además de los ya conocidos y nombrados, había un grupo importante de jóvenes vinculados a la música y a la literatura que después se hicieron profesionales -médicos, abogados, escribanos- y abandonaron su pasaje por la música y la literatura, como Tomás de Mattos -alumno también-, Ivo Ferreira de Mattos, hoy con algunas publicaciones, como *Ópera fugitiva*; Sergio Antúnez; José Pedro Alderete Moreira; Luis Abascal; Cuca Betizagasti; Ángel Salvatore; Enrique González de Mattos; una cantidad de alumnos que también tuvieron un pasaje y muchos de ellos obtuvieron triunfos en la literatura, inspirados evidentemente en Washington Benavides.

O sea que Tacuarembó, no sé si por la distancia de Montevideo, porque estamos por arriba de Río Negro o porque no es fácil llegar, ha dado origen a mucha gente importante en la literatura y en la música.

En la música, quiero nombrar a uno que está muy olvidado, de los antiguos -Sapo lo debe conocer-, que fue René Marino Rivero, un gran bandoneonista, poco nombrado y que realmente es uno de los grandes de Tacuarembó.

Hoy, Tacuarembó ha inaugurado y rescatado el Teatro Escayola, y hay un proyecto de formación de otro centro cultural para setecientas personas. Esperemos que rescatemos la música, la literatura, el teatro, que hoy en Tacuarembó se ha empobrecido.

Felicitaciones a todos los tacuaremoenses que vinieron, a la familia, al Sapo, y a Zulimar Ferreira por haber llevado con éxito este proyecto.

Muchas gracias, señora presidenta.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR MENÉNDEZ (Rafael).**- Señora presidenta: antes que nada, quiero saludar a los familiares de Benavides.

Realmente, estamos muy contentos de que finalmente haya habido humo blanco en este tema.

Hace casi tres años, invitados por la diputada Zulimar Ferreira y por el diputado Gustavo Guerrero, concurrimos al liceo y vimos realmente un sentimiento de pertenencia y de esas ganas de identificación que tenía con el nombre que hoy va a llevar.

Queríamos dejar constancia de que la bancada de Cabildo Abierto va a votar la nominación.

Nuevamente, felicitamos a la señora diputada coterránea Zulimar por esa insistencia.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y nueve presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 2.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta votos afirmativos y cero votos negativos en setenta presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑORA PÉREZ LACUÉS (Paula).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

**SEÑORA FERREIRA (Zulimar).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA FERREIRA (Zulimar).**- Solicito que la versión taquigráfica de las palabras vertidas sea enviada al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó, a la Junta Departamental de Tacuarembó, a la Facultad de Humanidades, a Agadu y a la prensa.

Muchísimas gracias por esto. La luz volverá, no importa la larga noche; vendrá.

(Aplausos en la sala y en la barra)

**SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR DE MATTOS (Alfredo).**- Solicito que la versión taquigráfica de las palabras vertidas también pase al Liceo N° 1 de Tacuarembó, donde Benavides fue profesor durante tantos años. Y a su familia, por supuesto.

**SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ONTANEDA (Lourdes).**- Solicito que la versión taquigráfica de las palabras vertidas también se envíe al Liceo Miranda, donde Benavides tantos años dio clases de Literatura en el bachillerato de Arquitectura.

Soy madre de alumnas suyas, y por eso lo pido.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Se va a votar el envío de la versión taquigráfica a todos los destinos solicitados.

(Se vota)

—Setenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/2964/2022

Nº 724

La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión  
de hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley

Artículo único.- Designase con el nombre "Washington Benavides" el Liceo Nº 5 de la ciudad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
Presidenta

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

—Quiero pedir disculpas a quienes hoy nos acompañan porque no estuve presente en toda la sesión, ya que recibimos al sexto año de la Escuela N° 93, de Paysandú, que vino en el marco del programa Visita tu Parlamento. Por lo tanto, estábamos allí con las dos diputadas y el diputado del departamento, rodeados de niños.

### 13.- Licencias

#### Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Viana, por el día 6 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Biurrun.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Casilda María Echevarría Petit, señor Martín Elgue y señora Joanna Perco.

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el período comprendido entre los días 11 y 22 de julio de 2024, para asistir a la visita que se realizará junto al Comando General del Ejército, al Contingente Uruguayo desplegado en la República Democrática del Congo, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Laura Salmini.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

### 14.- Supresión de sesión ordinaria

Dese cuenta de una moción de orden, presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y los señores diputados Carlos Reutor, Juan Martín Rodríguez, Rafael Menéndez e Iván Posada Pagliotti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria prevista para el día 11 de junio de 2024".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta: AFIRMATIVA.

**15.- Intercambio de Instrucción. (Se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, sin armamento individual, a efectos de participar en la actividad a realizarse en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Intercambio de Instrucción. (Se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, sin armamento individual, a efectos de participar en la actividad a realizarse en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024)".

(ANTECEDENTES:)

**Rep. N° 1128**

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

**SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).**- Señora presidente: el Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a este Cuerpo remitiendo el presente proyecto de ley, a los efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 12) del artículo 85 de la Constitución de la República para la salida del país de efectivos del Ejército Nacional, a efectos de participar en el Intercambio de Instrucción a llevarse a cabo en la ciudad de Goiania, Estado de Goias, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y el 14 de junio de 2024.

La delegación de nuestro país estará integrada por siete oficiales y ocho integrantes del personal subalterno, sin armamento.

Cabe destacar que la mencionada actividad se desarrollará sobre la base de una serie de ejercicios y situaciones, donde se ejecutan en forma práctica destrezas individuales y colectivas propias de la especialidad, en la cual se trata de probar las capacidades tácticas y técnicas, así como también la resistencia psicológica y física del personal militar, realizando diferentes pruebas que abarcan todos los aspectos necesarios a un entrenamiento de fuerzas especiales.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a este Cuerpo dicha consideración para autorizar su salida.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y ocho presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 4.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve votos afirmativos y cero votos negativos en sesenta y nueve presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑORA SILVA BERRUETA (Myriam).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/4344/2024

Nº 725

## Poder Legislativo

# El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo único.- Autorízase la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, compuesta por 7 (siete) Oficiales y 8 (ocho) integrantes del Personal Subalterno, sin armamento individual, a efectos de participar en el Intercambio de Instrucción a llevarse a cabo en la ciudad de Goiânia, Estado de Goiás, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
Presidenta

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

## 16.- Alteración del orden del día

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló y los señores diputados Carlos Reutor, Juan Martín Rodríguez, Rafael Menéndez e Iván Posada Pagliotti.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se altere el orden del día y se considere en cuarto lugar el punto que figura en el sexto lugar: 'Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

## 17.- Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día y que pasó a ser cuarto: "Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

### Rep. N° 192

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

### Anexo II

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señora presidente: finalmente, luego de cuatro años de trabajo, la gran mayoría de ese tiempo en la Cámara de Diputados -desde mediados del año 2020 hasta fines del año pasado, diciembre de 2023, estuvo en discusión en esta Cámara y luego en el Senado-, este Parlamento aprobará una serie de normas que modifican, básicamente, dos leyes: la Ley N° 18.485 y la Ley N° 17.045, vinculadas con el financiamiento de los partidos políticos y con la publicidad en campañas electorales.

La primera aclaración es que este proyecto nos fue remitido en el día de ayer por la Cámara de Senadores. Si bien pudimos escuchar que había interesados en tratarlo el mismo día en que arribó -de todos los partidos, tanto gobierno como oposición- entendíamos que, en función no solamente de tener que hacer cambios ortográficos y cambios menores, sino de la importancia del tema, por lo menos teníamos que darnos veinticuatro horas para analizar el texto, no porque variase nuestro voto.

De hecho, salvo que tengamos alguna novedad que no conozcamos, el proyecto sería aprobado por unanimidad -más allá de reparos que los colegas podamos hacer respecto de determinadas normas-; no obstante, queremos tener un conocimiento acabado de los cambios introducidos por el Senado.

En primer lugar, para hacer un análisis de la norma, recordemos que en el mes de diciembre de 2023 ese proyecto de treinta y tres artículos, en treinta recibió el voto unánime de todos los partidos salvo, tal vez, en alguna expresión o literal. Tan solo tres artículos no contaron con el voto unánime de todos los partidos. En ese sentido, el Senado aprobó por unanimidad una serie de modificaciones al texto que votó oportunamente la Cámara de Diputados.

Debo hacer un rápido repaso. Los artículos 1º, 2º, 9º, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32 y 33 no registran modificaciones con respecto a lo aprobado en la Cámara de Diputados. Por lo tanto, no tendríamos mayores consideraciones, salvo decir que en el caso de la bancada del Partido Nacional, el literal H) del artículo 9º aprobado en Diputados y la frase final del artículo 23, también aprobado en Cámara de Diputados, no fueron acompañados. De todos modos, no revisten modificaciones respecto de lo que aprobó la Cámara oportunamente.

Los artículos 3º, 6º, 11, 15, 18 y 20 exclusivamente tienen cambios de carácter gramatical. Naturalmente, entendemos que esos cambios no afectan el sentido y la aprobación de las normas, más allá de poder valorar si la palabra o el uso del término correcto era el mejor o no, pero en definitiva no hacen cambios a la normativa aprobada.

Luego, tenemos aquellos cambios que, a nuestro juicio, son sustanciales. Podemos compartir algunos -la mayoría de ellos- y otros no, pero -como dijimos en un principio-, en síntesis, los cambios que aprobó el Senado en su conjunto son mejoras, son superadores de alguna fórmula que habíamos encontrado en el mes de diciembre en la Cámara de Diputados. Por lo tanto, quisiéramos referirnos a ellos.

En el inciso final del artículo 4º, cuando alude a la contribución económica que el Estado tendrá para con los partidos políticos en los actos electorales, la Cámara de Diputados incluía una facultad al Poder Ejecutivo de establecer una contribución también en las elecciones municipales, que hasta ahora no existía; inclusive, la posibilidad de ver el valor asignado a la contraprestación, a la contribución, en las elecciones departamentales. El Senado -entendemos nosotros que de buena manera- incluyó un inciso final, que dice: "El Poder Ejecutivo se manifestará respecto al ejercicio de la facultad establecida con una antelación de sesenta días a la elección departamental y municipal". Nos parece correcto que si el Poder Ejecutivo va a hacer uso de esa facultad que le encomienda el Parlamento lo anuncie con suficiente antelación. Aquí dice que es en un plazo de sesenta días; nos parece correcto.

El artículo 5º establece que las transacciones de dinero mayores a 21.000 unidades indexadas deben ser realizadas siempre por medio de pago electrónico. En la Cámara de Diputados habíamos hablado de 7.000 unidades indexadas, que son aproximadamente unos \$ 42.000. En este caso, el Senado entiende que en lugar de \$ 42.000 aproximadamente, tienen que ser unos \$ 125.000 o \$ 126.000. Entendemos que ese cambio también es razonable.

El artículo 7º incluye dos tipos de modificaciones. Una de ellas es gramatical, y a nuestro juicio es correcta, porque es para eliminar una redundancia cuando habla de candidatos a cargos electivos, refiriéndose solamente a candidatos. Pero luego, cuando establece el monto máximo de las donaciones que los individuos pueden hacer -que estaban detallados en el texto aprobado por la Cámara de Diputados- incluye un Literal E), que dice que para los precandidatos a la Presidencia el límite será el mismo que tienen los candidatos a la Presidencia en la elección nacional, es decir, 1.200.000 unidades indexadas. Para aquellos candidatos a los órganos deliberativos nacionales y departamentales será el mismo que el consagrado para los ciudadanos en general, que son 300.000 unidades indexadas. Entendemos que estos agregados son oportunos para evitar cualquier tipo de incertidumbre. En este mismo artículo se introduce que cuando se habla de donaciones de servicios, materiales o en especie, a partir de que superen determinado monto, tienen que guardar las mismas obligaciones respecto de las que son en dinero.

En el artículo 8º se hace un cambio que es de fondo y es gramatical.

Hoy por hoy, la ley vigente consagra que las donaciones para el financiamiento permanente a los partidos políticos, a los sectores -no de las campañas, sino el permanente-, pueden ser de hasta 300.000 unidades indexadas por año. En la Cámara de Diputados lo habíamos elevado a 350.000 unidades indexadas, pero reduciendo la posibilidad para los ministros, los legisladores, los intendentes, los ediles, los alcaldes o los concejales. Actualmente, se puede triplicar; la habíamos bajado a duplicar, pero el Senado elimina esa posibilidad. Tal vez no nos convence, pero no entendemos que ese cambio sea digno de rechazo o, eventualmente, de ser cuestionado.

En el artículo 10 hay un cambio que no es gramatical. En lugar de detallar gobiernos departamentales, entes autónomos, servicios descentralizados, y en general todo órgano del Estado, la redacción aprobada por Diputados era mucho más genérica; esta es mucho más específica, o por lo menos intenta serlo.

Vamos a referir ahora a los artículos 14 y 17. Se le quita al Tribunal de Cuentas la participación preceptiva y se deja la facultad en manos de la Corte Electoral. Si bien tal vez no es lo ideal, porque fue uno de los puntos que tanto trabajamos y discutimos en la Comisión, entendemos que el hecho de que la Corte se apoye en el Tribunal de Cuentas, más allá de que no sea preceptivo, sino de carácter facultativo, no entorpece de gran manera la aprobación de la norma.

En cuanto a la modificación del artículo 19, que alude a la rendición de cuentas que presentan los partidos, los sectores, etcétera, a la Corte Electoral, el texto aprobado por la Cámara de Diputados decía que la Corte Electoral podría requerir apoyo del Tribunal de Cuentas para auditar eventualmente esas rendiciones. Acá se consagra una mayoría de seis de los nueve miembros, y no simplemente la mayoría absoluta.

El artículo 21 hace una corrección que nosotros entendemos que no es gramatical. Consagra que a las personas -no solamente a los partidos políticos- se les pueda aplicar sanciones: "a las personas miembros del comité de campaña o responsables de la campaña de las listas", según corresponda. Ahí se consagran las consecuencias que pueden tener para ellos. Nosotros entendemos que con la inclusión de los partidos políticos era suficiente, pero el Senado entendió que debía hacerse alguna precisión más.

Ahora bien, quisiera referirme a cuatro artículos en particular en estos minutos que nos quedan: los artículos 12, 13, 27 y 28.

Con respecto al artículo 13 -que es el que consagraba los minutos gratuitos a la publicidad electoral-, entendemos que la fórmula cuantitativa es sumamente mejor que la encontrada en Diputados, porque más allá de reducir el número aquí aprobado, creo que contempla algunas consideraciones que habíamos hecho en cuanto a la saturación de la pauta publicitaria y al tema de las consecuencias que podía tener para los otros eventuales productos no políticos que pudieran llegar a pautar, lo que podría llegar a generar una consecuencia económica para los medios audiovisuales y también traería consecuencias en las fuentes de trabajo.

Lamentamos que se haya quitado la contraprestación que habíamos aprobado en Diputados. Naturalmente, hay una reducción cuantitativa muy importante de 10 minutos por hora desde las 18 hasta la hora 23 y 59, durante 28 días. Estamos hablando de casi 900 minutos; esto se reduce a 13 minutos por partido, en una situación de 5 minutos al inicio de la campaña, aunque la ley no dice cuándo es el inicio de la campaña. Naturalmente, entendemos que será al inicio del período de publicidad electoral, pero no dice cuánto dura. Se habla de 3 minutos a mitad de la campaña -no sabemos qué es la mitad o, por lo menos, no lo indica la ley- y 6 minutos al cierre. En ese caso, entendemos que si fuesen divididos en partes iguales los 28 días, a razón de 9, 10 días en cada una de las etapas y hubiera más de nueve partidos que comparecieran en la elección nacional, no se podría cumplir con otro precepto que consagra la norma que dice: "Los mensajes de los lemas se emitirán en diferentes días". Si son más de 9 o 10 partidos eso no se podría cumplir.

Asimismo, el artículo 12, en realidad es una norma nueva, pero es un extracto de otro artículo que consagra la tarifa unitaria, que no fue votada por el Partido Nacional en la Cámara de Diputados, pero -reitero- en esto se puede votar todo o nada.

Quiero mencionar ciertos artículos -en este minuto y medio que resta del tiempo de que dispongo- que realmente nos han generado muchas dudas. Concretamente, los artículos 27 y 28 consagran la facultad -por suerte es por esa vía- al Poder Ejecutivo para incrementar la partida del valor del pago por voto "[...] En un 20 % (veinte por ciento), en el caso de sectores y listas encabezadas por mujeres que hayan sido proclamadas por la Corte Electoral y ocupen efectivamente su cargo", y además "[...] En un 10 % (diez por ciento) por cada mujer titular electa y proclamada por la Corte Electoral y que efectivamente ocupe su cargo".

Nosotros entendemos que, eventualmente, en caso de aplicarse la facultad, este artículo será violatorio del artículo 10 de la Constitución porque, en definitiva, el voto de un ciudadano a una lista encabezada por un hombre valdría menos que el voto de un ciudadano a una lista encabezada por una mujer. La verdad es que nosotros entendemos que el artículo 10 de la Constitución no consagra esa diferenciación. Por supuesto que esta es una facultad del Poder Ejecutivo que podrá ejercerla o no, pero en caso de utilizarse, habrá una violación flagrante al artículo 10 de la Constitución porque mañana, cualquier individuo del sexo masculino que encabece una lista y salga electo podría presentarse ante la Suprema Corte de Justicia a reclamar el idéntico pago.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Con esto finalizo, señora presidenta: podría reclamar el idéntico pago que recibió una lista encabezada por una mujer. Es razonable; nadie pide que se le pague menos, pero seguramente el reclamo sea para que se le pague lo mismo que en el caso de una lista encabezada por una mujer.

Lo último -le agradezco estos segundos, señora presidenta- es simplemente la constatación de un error que se cometió, primero en la Cámara de Diputados y luego en la Cámara de Senadores: el artículo 23 del texto remitido por el Senado refiere "al artículo 20 de la presente ley", cuando en realidad debería haberse referido "al artículo 49 de la Ley N° 18.485 en la redacción dada por el artículo 20 de la presente ley"; si no, es una incongruencia. Ya no hay forma de arreglarlo, pero queremos dejar constancia de que así como el Senado había cometido un error de referencia que provocó que fuera reconsiderado el tema en la jornada de ayer, este error -que venía de aquí, de la Cámara de Diputados, porque el texto decía lo mismo- se mantuvo. En definitiva, el artículo 23 establece: "La Corte Electoral deberá comunicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) los incumplimientos que constatare". Por lo tanto, la referida está mal hecha y eventualmente puede llevar a no poder cumplir con dicha norma.

Le agradezco a la Presidencia por la consideración en estos segundos que accedió a concederme.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el diputado Ubaldo Aita.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Se ha hecho por parte del diputado preopinante un exhaustivo análisis comparativo. Tenemos una dinámica con Martín medio...

(Hilaridad)

—Por lo tanto, vamos a ahorrarle nuevamente ese momento a la Cámara.

De todas maneras, señora presidenta, nosotros estamos frente a la culminación del proceso legislativo de un proyecto importante, porque ha sido largamente reclamada al sistema político una ley que modificase lo que hasta el momento reglamentaban las leyes sobre el financiamiento de los partidos políticos. Yo creo que este ha sido un reclamo justo en función de los contextos que, fundamentalmente en el plano internacional, rodean el tema del financiamiento de la democracia en general y, en particular, de los partidos políticos. Existen riesgos notorios en torno a esta situación y en ese sentido es que nosotros consideramos que el reclamo que se le hace al sistema político es legítimo y el sistema político, por tanto, debe tener una respuesta.

Como aquí se dijo, es un proyecto que se inició en este período y lo analizó la comisión especial que se constituyó en la Cámara de Diputados. Quiero expresar que las modificaciones que se establecían eran precisamente iniciativas del Frente Amplio, que venían de un planteo de la legislatura anterior y que había fracasado en función de alguna deserción por parte de algún diputado que integraba nuestra fuerza política y

que hoy integra otro partido. Lo cierto es que en ese momento fracasó esta iniciativa, que en principio consistía en 28 artículos, y se trasladó a este período. Sobre ese fundamento, sobre esa iniciativa de nuestra fuerza política es que se comenzó a trabajar en la Comisión Especial de Diputados.

¿Qué tenemos como resultado, señora presidenta? Nosotros creemos que, en definitiva -con los aportes que incluso se hicieron desde el Senado; ya se describieron algunos cambios-, tenemos un resultado legislativo que, en términos generales, se circunscribe al financiamiento permanente de los partidos políticos y, en particular, de las campañas electorales, y que se fija en los gastos que los partidos hacen en los medios de comunicación audiovisual, particularmente en lo que refiere a las campañas electorales, quedando fuera de este proyecto -que seguramente será ley- algunos otros medios que hoy son de uso masivo por parte de los partidos políticos, a los efectos de hacer su comunicación política o su publicidad electoral. El proyecto está circunscripto a estas dos situaciones y en ese sentido vamos a marcar algunos avances que en nuestra valoración plantea.

En primer lugar, hay avances con respecto a la Ley Nº 18.485, de 2009, en términos del control del origen y de la trazabilidad de los recursos que conforman el financiamiento de los partidos políticos. Ese control se realiza -si bien a partir de determinados montos- mediante la obligación de que los aportes se hagan a través de medios electrónicos de pago, y en ese sentido se establecen estas obligaciones tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.

Se establecen, por ejemplo, límites tanto a las donaciones nominativas como a las donaciones anónimas. En este caso en particular se establece que las donaciones anónimas no pueden ser más del 10 %, bajándose el límite que la ley anterior planteaba. Por lo tanto, hay un control del origen de la trazabilidad de los aportes que reciben los partidos y también de los gastos a través del uso de medios electrónicos que aquí se obliga a utilizar.

Como decíamos, por primera vez se limitan los montos de las donaciones.

Por otro lado, vemos avances respecto a temas de transparencia y a la obligación de los organismos de control en cuanto a establecer en medios electrónicos la publicidad de la contabilidad de los partidos, etcétera. Eso está establecido en el Capítulo VIII del proyecto que proviene del Senado. En ese sentido, nos parece un avance.

En el artículo 21 del Capítulo IX se establecen sanciones, un elemento bien importante a la hora de controlar las violaciones de lo prescripto por esta ley, tanto para los propios partidos políticos como para los privados que de alguna manera violenten las prescripciones que este proyecto establece. Concretamente, a los privados se los sanciona por lo que podríamos llamar "donaciones encubiertas", una práctica que lógicamente se pretende evitar.

También hay sanciones por incumplimiento para los partidos políticos; esta nos parece una forma de avanzar y cumplir en parte con ese reclamo.

Por otro lado, se establecen regulaciones de los precios de publicidad. En ese sentido, creemos que los artículos 12 y 14 del proyecto proveniente del Senado tienen una significación importante en la medida en que obligan a los medios de difusión a establecer tarifas únicas para todos los partidos.

A su vez, se establece la obligación de igual tratamiento para los partidos políticos en términos de rechazo o aceptación de modos de hacer la publicidad electoral. Eso también es un nuevo avance.

Acá vamos a plantear una discrepancia importante con el diputado que nos antecedió en el uso de la palabra porque creemos que quizás uno de los más trascendentes avances que este proyecto plantea es el estímulo a la participación de la mujer en política. Nosotros siempre estamos de acuerdo con las discriminaciones positivas y, en este caso, se establece un plus de pago por parte del Estado a las listas encabezadas por mujeres que efectivamente ocupen los cargos. En ese sentido, nos parece un avance. Este fue un planteo que originalmente traía la propuesta de modificación del Frente Amplio que en la Cámara de Diputados no pudimos concretar. El Senado establece esa modificación que a todas luces nos parece un avance muy importante en

términos de promover -miremos la composición de nuestra Cámara- la participación de la mujer en política y el efectivo ejercicio del cargo. Por eso estamos de acuerdo con la modificación que el Senado introdujo.

Por otro lado, casi en términos de balance, quiero mencionar algo que para nosotros son insuficiencias, debes o pendientes que este proyecto nos va a dejar. Nos parece que el sistema político se perdió la oportunidad de establecer un régimen general de acceso gratuito a los medios de difusión en el marco de las campañas electorales. Si bien nosotros habíamos votado en la Cámara de Diputados un régimen mucho más amplio para el uso del tiempo de las tandas para publicidad electoral, ese tiempo se reduce sustancialmente en la Cámara de Senadores. Allí se manejó un total de trece minutos distribuidos en tres etapas para toda la campaña, lo que claramente significa una reducción muy importante, incluso en términos de la naturaleza de lo que se comunica. En todo caso, será comunicación política, pero no publicidad política.

Nos parece que Uruguay no asume esta posibilidad como lo hace la mayoría de los partidos del mundo. A nivel de América Latina existen sistemas que habilitan la participación gratuita de los partidos políticos en el marco de las campañas electorales.

Es cierto que en la Cámara de Diputados, sin el voto del Frente Amplio, condicionamos la posibilidad de establecer la publicidad electoral al ejercicio de una facultad que se le daba al Poder Ejecutivo a los efectos de pagar la pérdida que sufrirían los medios de difusión por el otorgamiento de esa publicidad.

En ese sentido, nosotros consideramos que hay una insuficiencia y un espacio para seguir trabajando.

En el breve tiempo que me queda quiero referirme a otro elemento que tiene que ver con las insuficiencias o pendientes de este proyecto; me refiero a la falta de capacidad de los organismos de control.

El establecimiento de obligaciones y la necesidad de controlarlas deja la interrogante de si habrá capacidad de los organismos que tienen esa competencia para ejercer efectivamente ese control. Naturalmente, habrá que fortalecer los recursos tanto humanos como materiales que tiene la Corte Electoral. Además, tendremos que pensar en un ecosistema a nivel de los organismos de contralor, tanto en términos de integración como de complementación, en el que intervenga algún departamento especializado de la Corte Electoral, la Jutep, la Senaclaft y la Unidad de Análisis Financiero del Banco Central, a los efectos de complementarlo e integrarlo con el fin de que pueda ejercer efectivamente la capacidad de control de las obligaciones que se establecen con esta modificación a la Ley N° 18.485.

Nos queda trabajo por hacer. Esta es la evaluación que tenemos de este proyecto de ley. Seguramente, en la próxima legislatura habrá que encargarse de hacer este trabajo pendiente.

Muchísimas gracias.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señora presidenta: me veo tentado a entrar en el debate de fondo que dimos el año pasado, pero como estamos hablando de las modificaciones que introdujo el Senado, me voy a limitar a eso.

Tendríamos mucho para decir respecto a la situación de los medios audiovisuales o de las disposiciones que se intentó aprobar el año pasado, pero vamos a hablar estrictamente de las modificaciones.

Una de las modificaciones mencionadas por el diputado preopinante está vinculada con la publicidad. Esa publicidad se reduce sustancialmente, como bien dijo, a trece minutos -cinco al inicio, tres en la mitad y cinco al cierre- en esos veintiocho días de plazo para publicidad electoral.

Ahora bien, insisto: se elimina la contraprestación. Nuestra opinión no cambia respecto a lo que dijimos en noviembre y diciembre en cuanto al carácter confiscatorio. Por supuesto, es mucho peor sesenta minutos por día durante veintiocho días, pero eso no cambia nuestra opinión.

La segunda consideración que quiero hacer a modo de aclaración está vinculada a los artículos 27 y 28 del texto aprobado por el Senado y a la facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo para incrementar la partida para los sectores y listas de candidatos encabezados por mujeres que hayan sido proclamadas por la Corte Electoral y ocupen efectivamente el cargo, así como para cada mujer titular electa y proclamada por la Corte Electoral que ocupe efectivamente el cargo.

Esta mañana leí el texto y pude advertir que el Senado incurrió en otro error. El artículo 4º -al que hice referencia- establecía la facultad de otorgar una partida de contribución para el voto municipal y le decía al Poder Ejecutivo que tenía la obligación de manifestarse en un plazo determinado, sesenta días antes de las elecciones departamentales y municipales.

Sin embargo, los artículos 27 y 28 no establecen ningún plazo; es decir, no le indican al Poder Ejecutivo en qué plazo puede anunciar si va a hacer uso o no de esa facultad. Por lo tanto, estos artículos incurren en una ausencia, que es algo que nos llama la atención porque el inciso final del artículo 4º fue introducido por el Senado en el marco de una facultad.

Entonces, como en el marco del otorgamiento de una facultad anteriormente se le fijó un plazo al Poder Ejecutivo, suponemos que en este caso tendría que haber ocurrido lo mismo, ya que también se le otorgan facultades, una en el artículo 27 y otra en el artículo 28. Además, si esa facultad se llegase a ejercer, se incurriría, a nuestro juicio -aunque no somos nosotros los que tenemos que decirlo-, en una inconstitucionalidad, en función de la violación del artículo 10.

En ese sentido, debemos indicar esta otra falla procedimental en la que incurrió el Senado al no establecer un plazo para que el Poder Ejecutivo pueda decidir si aplica o ejerce esa facultad.

Muchas gracias.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Señora presidenta: voy a contestarle al señor diputado.

Creo que hay formas jurídicas para resolver la inconsistencia que se le anota al Senado.

En realidad, en tanto no haya una disposición al respecto, la integración del derecho es un instrumento valorado y reglado por nuestro Código Civil. En ese sentido, se puede acudir al fundamento de las leyes análogas. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo podría, ante la falta de una disposición, hacer uso del instituto de la integración a los efectos de resolver esa dificultad.

Gracias, señora presidenta.

## 18.- Licencias.

### Integración de la Cámara

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Lucía Etcheverry Lima, por el día 6 de junio de 2024, convocándose a la suplente siguiente, señora Paula Pérez Lacués.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Margarita Libschitz Suárez, señor William Martínez Zaquiarez y señor Eduardo Federico Molinari Pérez.

Del señor representante Jorge Alvear González, por los días 10 y 11 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 2 de julio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Jorge Alvear González, por el período comprendido entre los días 13 y 18 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Walter Cervini, por el día 6 de junio de 2024, para participar del acto de asunción del señor Vicepresidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, licenciado Diego Machín Cladera, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 7 de junio de 2024, para asistir a la inauguración de obras de pavimentación en el Municipio de Barrios Blancos, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 8 de junio de 2024, para asistir a la inauguración de la Feria Vecinal de Progreso en el marco del programa Tu Municipio más cerca - Construyendo comunidad desde los territorios, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 9 de junio de 2024, para participar de la Expo Uruguay Sostenible 2024, evento organizado por el Ministerio de Ambiente para promover el desarrollo sostenible y el cuidado del ambiente, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Del señor representante Walter Cervini, por el día 12 de junio de 2024, para participar de la presentación del Plan Nacional de la Agricultura Nacional de Uruguay, a realizarse en la Sala Auditorio de la Torre Ejecutiva, convocándose al suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Diver Fernández y señora Noemí Pulitano.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

## **19.- Partidos políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores).**

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).**- Señora presidenta: nosotros entendemos que hemos avanzado, que el Parlamento nacional ha avanzado sustancialmente con respecto a la normativa vigente en materia de financiamiento de la democracia o financiamiento de los partidos políticos.

Este es un esfuerzo que se viene realizando desde hace varios años. Lamentablemente, en la anterior legislatura no se pudo llegar a los acuerdos correspondientes, pero en esta se conformó una comisión especial para trabajar en un proyecto de ley de financiamiento de los partidos políticos. En ese sentido, a fines del mes de noviembre del año pasado se termina ese trabajo y ahora estamos considerando en esta Cámara las modificaciones realizadas por el Senado de la República.

Más allá de algunas modificaciones puntuales que hizo el Senado, entiendo que lo que tenemos que considerar es que se ha logrado avanzar sustancialmente con respecto a la ley vigente. ¿Qué quiere decir esto? Que se han incorporado mecanismos de control y potestades sancionatorias que en la legislación vigente no existen. Esto es un avance sustancial porque hemos escuchado muchos reclamos a la Corte Electoral para que sancionaran determinados incumplimientos de candidatos, sectores o partidos políticos, pero la Corte en innumerables ocasiones dijo: "Es cierto, se está incumpliendo con determinados principios del derecho electoral, pero no tenemos capacidad sancionatoria".

En ese sentido, este proyecto de ley -que fue modificado por el Senado- cuenta, precisamente, con potestades sancionatorias a favor de la Corte Electoral, y creo que eso es lo sustancial y medular. Además, eso no fue modificado por parte del Senado.

Ahora bien, el objetivo central de este proyecto de ley era generar mecanismos de control con potestades sancionatorias y mecanismos de transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, tanto en campañas electorales como de forma permanente, y creo que en eso también se avanzó bastante. De todos modos, quedaron cosas en el camino y, en un futuro, seguramente se tendrán que realizar algunas modificaciones.

Por ejemplo -con esto no quiero cargarle las tintas al Senado porque también fue un error de la Cámara de Diputados-, se le exige a los precandidatos a la Presidencia que realicen una rendición de cuentas sobre el financiamiento público que reciben una vez que termina la elección interna, pero no se les exige una declaración jurada o una rendición de cuentas sobre el financiamiento privado que recibe cada una de las precandidaturas a la Presidencia.

Creo que esto es algo que se tiene que asumir de cara al futuro: una nueva modificación de esta Ley N° 18.485, que hoy estamos modificando.

En cuanto a algunas modificaciones que realizó el Senado, debo decir que con alguna de ellas no concordamos. Sinceramente, no compartimos la solución a la que se llegó, que tiene que ver con aumentar el monto de las transacciones que pasan por pago electrónico. Se terminó aumentando el monto de 7.000 unidades indexadas a 21.000 unidades indexadas, cuando existen ingresos por esos montos; recién ahí se convierte en obligatorio que esas transacciones se realicen por vía de pago electrónico. Creo que no se tendría que haber aumentado ese monto.

Tenemos otra diferencia en lo que tiene que ver con el rol del Tribunal de Cuentas. Entendemos que el Tribunal de Cuentas juega un rol importantísimo: tiene la posibilidad de auditar los fondos que reciben los partidos políticos. Si bien esto también está en el proyecto de ley aprobado en el Senado, en esta ocasión se lo pone como una potestad de la Corte Electoral -o sea, es la Corte Electoral la que puede pedir al Tribunal de Cuentas su actuación- y no como estaba en el proyecto que salió de la Cámara de Diputados, en el que se

establecía la actuación obligatoria del Tribunal de Cuentas. No me parece buena esa solución legal, aunque confiamos en que la Corte Electoral va a hacer uso de esa potestad para que el Tribunal de Cuentas -que tiene funcionarios especializados, como contadores con mucha experiencia en auditar fondos públicos-, efectivamente, utilice esa facultad.

Por otro lado, hay algunas cuestiones que tienen que ver con los minutos gratuitos, sobre las que los diputados preopinantes se venían explayando. Si bien la fórmula que salió de la Cámara de Diputados era realmente exagerada -porque la mitad de la pauta publicitaria en horario central, que es de 6 horas de transmisión, terminaban siendo 60 minutos a favor de los partidos políticos, que multiplicados por los 28 días antes de la veda electoral nos da una friolera de 1.680 minutos gratuitos a favor de los partidos políticos, lo que realmente parece un exceso-, la fórmula a la que arriba el Senado nos deja gusto a poco, porque se estableció la posibilidad de 13 minutos por lema, por partido político -5 minutos de publicidad electoral al inicio del proceso, 3 minutos en el medio y 5 minutos al final-, que realmente parecería ser bastante poco. Es cierto que se cambió la ecuación y estos minutos dejaron de estar compensados. Conuerdo con el diputado Juan Martín Rodríguez; en todo caso, estos minutos deberían ser compensados a los medios de comunicación.

Vuelvo a decir que la fórmula que encontró el Senado me deja gusto a poco; me parecen muy pocos minutos para que los partidos políticos -los que están en el Parlamento nacional y también los nuevos- se puedan comunicar y hacer conocer sus plataformas programáticas y sus candidaturas.

En lo que tiene que ver con la publicidad y, específicamente, con lo que ya establecía una ley del año 2000 -si no me equivoco-, que tiene que ver con aquello que se puede publicitar por fuera de los procesos electorales, lo que hemos visto, señora presidenta, es que lamentablemente todos los partidos políticos han infringido esta norma con la excusa de publicitar o anunciar sus actividades. Establecen piezas publicitarias que duran muchos minutos y al final ponen: "Acto en tal lugar", en dos segundos, y la gente ni siquiera puede leerlo o verlo.

En ese sentido, creo que es buena la modificación que se plantea en este proyecto de ley, que establece que en ese tipo de publicidad la comunicación del acto o la actividad tiene que ocupar, por lo menos, el 90 % del espacio del *spot*. Los partidos políticos no pueden seguir haciéndose trampas al solitario con esta disposición y tienen que darle efectivo cumplimiento.

El artículo 11 exige que, una vez que esto sea ley, efectivamente el 90 % del espacio de ese *spot* esté ocupado por la comunicación de la actividad correspondiente del partido político, del homenaje o de la entrevista que se quiera comunicar, fuera del período de publicidad electoral. No tiene ningún sentido establecer un período de publicidad electoral si los partidos políticos la van a violentar una y otra vez.

Señora presidenta, hay otras disposiciones que han venido del Senado que tienen que ver con el estímulo para la participación de la mujer en las listas que, en lo personal -aquí no hablo por mi Partido-, no ameritan cuestionamientos. Tendría una posición contraria si se hubiera establecido allí, por ejemplo, una cuotificación de paridad, porque eso hubiera implicado que los ciudadanos no pudieran elegir de manera libre al candidato que verdaderamente quieran que los represente en el Parlamento Nacional. Al ser un estímulo y una facultad otorgada al Poder Ejecutivo, en lo personal, no tengo mayores reparos con esta disposición que viene del Senado.

En resumen, las modificaciones introducidas en el Senado no cambian en lo sustancial lo aprobado por la Cámara de Diputados en cuanto a generar mecanismos de control, mecanismos de transparencia, potestades sancionatorias a favor de la Corte Electoral y dar la rectoría del cumplimiento de esta ley a la Corte Electoral; son avances sustanciales con respecto a la ley del año 2009.

Por supuesto, no todo es óptimo. En lo personal, me hubiera gustado que las donaciones anónimas ya no existieran en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, pero entendemos que este ha sido el trabajo de muchos partidos políticos y que hubo una negociación política para llegar al mejor texto, al mejor proyecto de ley. Seguramente, una vez que se empieza a aplicar va a requerir nuevas modificaciones porque, sin duda, para seguir fortaleciendo nuestro sistema democrático vamos a tener que seguir estando muy arriba de cada una de

las situaciones que pueden ir ocurriendo en lo que refiere al financiamiento de los partidos políticos durante los procesos electorales.

Señora presidenta: nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley con las modificaciones del Senado porque entendemos que mejora sustancialmente la legislación vigente.

Muchas gracias.

## 20.- Licencias

### Integración de la Cámara

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Zulimar Ferreira, por el día 5 de junio de 2024, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Guerrero.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ, ZULIMAR FERREIRA, ELSA CAPILLERA".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

## 21.- Partidos políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señora presidenta: en esta sesión tengo sentimientos encontrados.

Por un lado, debería sentir satisfacción por que culmine un larguísimo proceso que se inició en la legislatura anterior, cuando se presentó un proyecto que el Frente Amplio redactó con relación al financiamiento de los partidos políticos. En aquel momento, por distintas circunstancias no se pudo terminar el proceso legislativo, a partir de situaciones que todos conocemos, que se dieron en la bancada del Frente Amplio, y del no acompañamiento del resto de los partidos al proyecto que se había votado en primera instancia con algunas salvedades en el Senado. Sin embargo, apenas iniciado este período se retomó el trabajo.

Como señalaban varios miembros de esta Cámara que me antecedieron en el uso de la palabra, luego de un larguísimo proceso, hoy estamos votando, finalmente, las modificaciones que introdujo el Senado, aceptándolas y transformando en ley el proyecto que durante tanto tiempo tuvimos a consideración.

Por otro lado, tengo un sentimiento de insatisfacción

Sinceramente, este no es el proyecto que yo hubiera querido votar. No es el proyecto original que imaginamos y presentamos en su momento. Tuvo las modificaciones naturales que tiene un proyecto en un proceso parlamentario y que se somete a las distintas opiniones, que se somete a mayorías y a minorías; eso es parte del juego democrático que todos aceptamos y avalamos. Sin embargo, creo que este proyecto -que es un avance sobre lo que ya teníamos- queda muy corto; queda realmente muy corto ante la realidad que estamos viviendo, ante situaciones nuevas que no habíamos imaginado siquiera cuando se presentó -originalmente, en la Legislatura anterior- el proyecto sobre financiamiento de partidos políticos.

Señora presidenta, la democracia que tanto defendemos y valoramos está asentada sobre varios pilares. Uno de ellos -yo diría uno de los más importantes- es el sistema de partidos políticos que tiene el Uruguay; un sistema de partidos consolidados, históricos, casi excepcionales en el mundo, por su duración y su existencia. A ese sistema hay que cuidarlo. Basta conocer las encuestas para ver cuál es la valoración que los ciudadanos y las ciudadanas tienen sobre los partidos políticos en el Uruguay. No podemos ignorar lo que la gente dice. Y uno de los elementos que está en el imaginario popular -no ahora, sino desde hace mucho tiempo- es cómo se financian los partidos políticos, qué tan transparente es el financiamiento, de dónde viene, quiénes lo hacen.

Este proyecto avanza en ese sentido; no hay ningún tipo de dudas. Genera mecanismos para el financiamiento, establece límites, dice quiénes pueden y quiénes no pueden financiar, pero falta muchísimo. Hoy la amenaza que tiene el sistema político uruguayo, que tiene la sociedad uruguaya, es el crimen organizado y su peor expresión: el lavado de dinero. En ese sentido, no solo los partidos políticos están expuestos a una influencia nefasta, que podríamos tener a partir de los aportes del dinero proveniente del crimen organizado. Reitero, no solo los partidos políticos, pero hoy estamos hablando de ellos.

Los partidos se pueden financiar de tres maneras distintas. Una de ellas es el financiamiento público exclusivo. Debo señalar que esa es mi preferencia; sé que no tenemos condiciones políticas para lograrlo, pero lo ideal sería un financiamiento público absolutamente controlado. Realmente, eso sería lo que generaría las mejores condiciones para un sano desarrollo de las fuerzas políticas en el país, pero no es posible, no hay condiciones políticas para eso. Otra forma de financiamiento sería un sistema absolutamente privado, y otra, un sistema mixto, que es el caso de Uruguay. Los partidos políticos uruguayos tienen aportes del Estado -de distintas maneras- y también el aporte privado, que todos vamos a buscar.

Hay que tener en cuenta otra característica: las campañas políticas son cada vez más complejas y más caras. Yo recuerdo que cuando comencé a militar los actos los financiábamos con gente que pasaba con una bolsita e iba juntando dinero. Hoy es inimaginable que un acto pueda financiarse de esa manera. Hoy solo los actos cuestan miles de dólares. Las campañas son absolutamente caras porque cada vez son más complejas. Ya no alcanza con una persona en un estrado hablándole a la gente, como antes. Ya no existe nadie que se pare en un cajón, en una esquina, para hablar. Hoy hay que usar los medios de comunicación electrónicos, las redes, y eso implica dinero. Eso exige que los partidos salgan a buscar financiamiento, lo que abre situaciones de riesgo, porque en la búsqueda de financiamiento, que es fundamental para poder desarrollar la tarea política, se abren expectativas. Y si no están bien reguladas o si no hay voluntad de cumplir con esas regulaciones, se abren situaciones de riesgo como las que en el mundo estamos viendo, y en la región, ni qué hablar.

¿Por qué los uruguayos y las uruguayas seríamos una excepción a lo que pasa en el mundo? Tenemos algunos elementos excepcionales. Yo hablo de la solidez del sistema político uruguayo; ese es un elemento excepcional, pero no es una vacuna contra la corrupción ni contra los problemas que esto acarrea.

Por lo tanto, creo que si bien hemos avanzado, nos quedan demasiadas cosas pendientes para seguir pensando, en el futuro inmediato, en seguir trabajando en materia legal sobre el financiamiento de los partidos políticos. Hemos llegado a lo que hemos podido llegar. Los proyectos se consolidan a partir de negociaciones y de acuerdos, pero creo que hoy deberíamos expresar la voluntad de continuar trabajando en un futuro en profundizar las normas. No solo me refiero a esta ley, porque esta ley tiene que ser parte de una red de normas jurídicas que protejan a la sociedad toda del avance del crimen organizado.

Yo encuentro varios problemas en lo que estamos votando hoy. Uno es obvio: el tiempo en que lo estamos aprobando. Más allá de lo que fue el trabajo en la Comisión, creo que debimos haber avanzado mucho antes y haber comenzado esta campaña electoral con estas reglas ya conocidas y establecidas. Estamos a pocos días de la elección interna -que debería denominarse elección primaria- y muchas de estas normas sobre financiamiento se van a aplicar, si se puede, *a posteriori* de que todos hayamos salido a buscar ese financiamiento. Este es un problema que tenemos.

Las circunstancias políticas nos llevaron a esto. No estoy criticando absolutamente a nadie; las circunstancias políticas nos llevaron a esto, pero debemos señalar que este es un problema. El otro problema son los recursos de los organismos responsabilizados de controlar esta ley. Como bien se decía -el diputado Conrado Rodríguez lo señalaba como un avance-, se establece la capacidad sancionatoria de la Corte Electoral. Ahora bien, si a un organismo le atribuimos capacidad de sancionar, pero no le atribuimos la capacidad de controlar para sancionar, tenemos un problema. La Corte Electoral del Uruguay ha señalado muchísimas veces, en este Parlamento -y no solo con referencia a este proyecto-, que carece de recursos humanos y de materiales necesarios para llevar a cabo esa tarea.

Yo recuerdo que cuando comenzamos a debatir esto en la Comisión, hubo un compromiso tácito de dotar, a través del mecanismo de las rendiciones de cuentas, de los recursos necesarios para que la Corte pudiera cumplir las tareas que le estábamos encomendando. Eso no se cumplió y hoy tenemos una Corte Electoral que no tiene la capacidad ya no de controlar esta ley, sino la anterior, la que está vigente. Los partidos políticos presentan sus rendiciones de cuentas, pero la Corte Electoral no las controla porque no tiene recursos humanos ni materiales para hacerlo. Este es un compromiso que hoy también debemos asumir todos. Gobierne quien gobierne, de una vez por todas, debe asumirse que dotar a la Corte Electoral, a la Jutep y a la Senaclaf de los recursos humanos y materiales necesarios no es un gasto, sino una inversión imprescindible para que esos organismos que nos enorgullecen en cuanto a su creación y su existencia actúen realmente y no sean simplemente una existencia casi simbólica. Eso no lo digo yo; lo dijeron los integrantes de esos organismos cada vez que vinieron acá.

Está bien que digamos que la Corte puede, a partir de ahora, sancionar. El problema es que la Corte no podrá hacerlo, si no puede controlar; estoy convencido de que no lo va a poder hacer.

Hoy escuchaba en un medio de comunicación una especie de crítica al Parlamento; se señalaba que habíamos hecho mucho énfasis en la discusión sobre los minutos gratis y la publicidad en los medios. Creo que hacían una crítica a partir de que concebían que nuestra idea y nuestra discusión partía de elementos económicos: ahorrar en las campañas, no pagar la publicidad. Y no es así; por lo menos, nosotros, no lo concebimos desde ese punto de vista. Cuando nos referíamos a publicidad gratuita y, fundamentalmente, a lo que más nos importaba, es decir, una publicidad por la que a todos se les cobrara igual, para evitar historias que ya pasaron, hablábamos de democracia, de calidad democrática. Porque si hace unos minutos mencionaba que las campañas son cada vez más complejas y se vuelcan más a los medios electrónicos que a la presencialidad, es vital que todos los partidos tengamos bajo nuestras capacidades, nuestras disponibilidades y nuestras expectativas la posibilidad de acceder a los medios de comunicación en igualdad de condiciones. Por eso, el énfasis en la publicidad gratuita y en que la publicidad paga fuera exactamente igual para todos, para nosotros, era fundamental. Creo que se bajaron demasiado los minutos que teníamos.

Es cierto que el Frente Amplio no estaba de acuerdo con la compensación a los canales, y lo discutimos; pero si era una condición para acceder a los minutos necesarios para que todos los ciudadanos y ciudadanas tuvieran acceso a la información, estábamos dispuestos -de hecho, lo hicimos- a acompañar esa iniciativa.

El Senado siguió otro camino y nosotros no vamos a hacer cuestión, pero no estamos de acuerdo con lo que esa Cámara terminó resolviendo.

El señor diputado Conrado Rodríguez también mencionaba una desavenencia o una inconformidad con lo que se resolvió en relación a la vinculación con el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral, y yo comparto las

mismas críticas. Yo creo que es un grave error lo que señala el artículo 17 cuando establece que la Corte podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas en determinadas circunstancias. Me parece que es un error. El Tribunal de Cuentas tiene la *expertise*, tiene los recursos humanos y materiales para cumplir con las tareas que la Corte no puede cumplir. Es cierto, confiamos en que la Corte lo va a solicitar, pero la ley debería haber sido más explícita en ese sentido. ´

Y más me preocupa, señora presidenta, el artículo 19 cuando establece que la Corte Electoral por mayoría de seis votos podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas para auditar las rendiciones de cuentas presentadas por los comités de campañas de los partidos políticos que participaron en la elección fiscalizada. ¡A ver! Insisto: mi absoluta confianza en la Corte Electoral, mi absoluta confianza en los integrantes de la Corte Electoral, pero esta tiene una integración política, partidaria. Podría darse la hipótesis de que el día de mañana una mayoría circunstancial estableciera que se fiscalizara al Partido Nacional y no al Frente Amplio. No estaría bien, pero está en las atribuciones que establece la ley tal como está redactada. Creo que se debió haber redactado que todos los partidos políticos deberían ser fiscalizados bajo esas circunstancias, no que se podrá por mayoría circunstancial llegar al extremo -que no sería bueno para la democracia ni para la legitimidad de la Corte- de que se fiscalice a unos y a otros no. Es un riesgo que está presente, no digo que vaya a suceder, pero esto lo habilita.

En definitiva, señora presidenta, porque el tiempo se está acortando, vuelvo a insistir: creo que se avanzó, aunque no tanto como hubiéramos querido; que quedan demasiadas cosas pendientes; que tenemos que legislar sobre las nuevas formas de campaña, controlar absolutamente más y, por sobre todas las cosas, como pasa con todas las leyes que aprobamos, seguramente las leyes se aprueban con la mejor voluntad, la vida luego demuestra si acertamos o no acertamos. Ahora tenemos una experiencia inmediata; tal vez lo que es negativo por un lado, sea positivo por otro. El tiempo de aprobación -vuelvo a insistir- no es el más adecuado, pero ya hay un banco de pruebas que es esta campaña electoral. Cuando en mayo del año que viene la campaña electoral termine, el nuevo Parlamento deberá pasar tabla, analizar qué pasó, estudiar las circunstancias que se van desarrollando en un mundo cada vez más complicado con relación al crimen organizado, y no tengo ninguna duda de que, sea cual sea la composición de las cámaras, deberán afrontar el desafío de seguir legislando y perfeccionando este instrumento que -con sus carencias- hoy vamos a aprobar.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- Señora presidenta: quiero hacer dos o tres consideraciones.

En primer lugar, corresponde señalar que el artículo 31 de este proyecto no fue modificado en el Senado, tuvo su origen en Diputados y a los efectos del cumplimiento de los objetivos consagrados en esta ley una vez que se apruebe se podrá requerir asesoramiento a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (Senaclaft), así como a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central.

Esta norma fue aprobada por unanimidad tanto en Diputados como en Senadores y recoge lo expresado por el señor diputado Varela -obviamente, como lo dijimos también cuando se discutió en Diputados- en cuanto a si es suficiente. Probablemente, no, pero va en el sentido de lo que ha indicado el señor diputado Varela respecto a consagrar normas que doten de mayor transparencia y aseguren que los dineros mal habidos o de orígenes mal habidos no se introduzcan en el financiamiento de los partidos políticos. Digo esto porque, si no, tal vez esta norma queda desconocida o dejada de lado.

En segundo término, el señor diputado Varela iniciaba su intervención con una reflexión que no solamente no contradecimos, sino que no nos es ajena -creo que la hicimos en alguna sesión de la comisión; incluso creo que la escribimos en algún documento- y que refiere a los tres tipos de financiamiento que los partidos políticos pueden tener: exclusivamente público, exclusivamente privado o mixto. Como sé que el señor diputado Varela

es una persona de bien, debe recordar que nosotros dijimos que no teníamos ningún inconveniente en avanzar en la discusión hacia un financiamiento exclusivamente público. Ahora, eso significaba asumir ciertas responsabilidades que implicaban un aumento económico en la contribución que el Estado tiene que hacer a los partidos políticos; y si todos los partidos políticos estábamos de acuerdo en asumir esa responsabilidad, implicaba dar pasos seguramente mucho más seguros, mucho más transparentes. Ahora, como se dice vulgarmente: ¿quién le pone el cascabel al gato?

Entonces, las cosas no terminan transcurriendo por un camino del financiamiento mixto o público y privado porque sí. Si era exclusivamente público, eso tiene consecuencias, secuelas económicas en lo presupuestal; si es exclusivamente privado, tiene otro tipo de consecuencias; y estábamos, no sé si convencidos, pero todos de acuerdo con que ni el cien por ciento de unas ni el cien por ciento de otras era lo ideal; por tanto, volvimos a encauzar el trabajo en el camino del medio. Ahora, es justo también recordar que eso estuvo en la disyuntiva y que se planteó, y es muy importante que quede registro en ese sentido.

La pequeña corrección que le voy a hacer a mi estimado amigo, señor diputado Varela, es que cuando se votó la contraprestación en Diputados, el Frente Amplio no la votó; y eso básicamente fue lo que generó, recordaremos todos, aquella sesión del último día de noviembre y aquella sesión de los primeros días de diciembre. En función de que los legisladores de la coalición de gobierno no eran suficientes en sala para aprobar esa contraprestación -debo reconocerlo sin ningún tipo de prurito; lo hice en ese momento y lo hago ahora-, no se alcanzaron los votos, pero sí una semana más tarde, en la reconsideración. Así como hago el *mea culpa* por la representación partidaria y de la coalición, debo ser honesto en la misma línea y decir que esos artículos no fueron votados por el Frente Amplio.

Muchas gracias.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).**- Señora presidenta: podría ser una alusión, pero...

Tiene razón el señor diputado Rodríguez; cometí un error porque es cierto que nosotros no votamos la contraprestación; ahora estaba revisando eso. Es cierto, nuestra posición era no votarlo.

Y con relación al financiamiento público, por supuesto que no tengo la exclusividad de la opinión, pero sí hay que ponerle el cascabel al gato, tráiganlo que yo se lo pongo. Porque, en serio, creo que algunos tendríamos que empezar a insistir en ese tema que sabemos que desde el punto de vista de la opinión pública tiene un enorme costo, pero hay que jugarse por determinadas opiniones. A la luz de las experiencias, yo estoy absolutamente convencido de que es el mejor mecanismo y el más justo posible. Tiene consecuencias presupuestales, tiene consecuencias políticas, tiene costos, pero alguna vez hay que atreverse a pagar costos si uno está convencido de que eso va a fortalecer y a transparentar lo que sigo considerando fundamental, que es el sistema de partidos.

Así que le doy la razón al señor diputado Rodríguez en cuanto a la observación respecto a la contraprestación. En lo otro, estoy dispuesto a trabajar.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

**SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).**- Señora presidenta: en primer lugar, en relación a este planteo de financiamiento público, financiamiento mixto y financiamiento privado, quiero expresar que en lo personal soy absolutamente partidario de un financiamiento público. Está claro que eso supone un mayor gasto público, pero me parece que da mayores garantías y especialmente posibilidades de contralor al máximo de los partidos políticos. Por cierto, me atrevo a señalar que esta ley que va a quedar consagrada en el día de hoy mejora sustancialmente lo que tenemos, pero deja baches, deja espacios que de alguna manera pueden dar lugar a financiamientos que no sean lícitos.

Debo decir que, en mi opinión, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes hubiera sido una mejor ley que la que tenemos a consideración, y entran a jugar varias razones. Considero que el proyecto del Poder Ejecutivo incurre en inconstitucionalidad al incorporar, en primera instancia, el agregado del artículo 19 al que refirió el señor diputado Carlos Varela. La Constitución de la República, en el artículo 326, establece: "Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidas, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros a que se refiere el inciso primero del artículo 324, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes".

O sea que lo que está establecido como forma para la toma de decisiones por parte de la Corte Electoral no puede ser modificado en una ley. Este inciso que se agrega al artículo 34 de la Ley Nº 18.485 es inconstitucional y, como tal, desde nuestro punto de vista debería recibir el veto parcial del Poder Ejecutivo.

También son inconstitucionales, más allá de que se establezcan distintos fundamentos, los artículos 27 y 28, por la sencilla razón de que el artículo 8º de la Constitución de la República, dice: "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes". En este caso, el sexo de las personas tiene una valoración distinta. Más allá de que se quiera establecer incentivos para la participación de las mujeres, los incentivos que se establecen en los artículos 27 y 28 del proyecto que tenemos a estudio son claramente inconstitucionales y también deberían recibir el veto parcial del Poder Ejecutivo.

Creo, señora presidenta, que la solución que se da en el artículo 13 respecto al acceso gratuito a la publicidad electoral, claramente, también contraviene la Constitución de la República, porque resulta de una suerte de expropiación a los medios. Lo mismo que sostuvimos en su momento para que existiera un inciso que refiriera a la necesidad de una iniciativa del Poder Ejecutivo para que pudiera haber financiamiento de esos minutos, lo decimos ahora con respecto a esto que se estableció en el Senado con el voto de todos los partidos políticos. Nos parece que claramente se incurrió en una suerte de expropiación a algunos medios de comunicación, estableciendo esta publicidad gratuita que no tiene financiamiento, que no tiene contrapartida del Estado uruguayo.

Ya ha sido dicho, pero quiero hacer especial referencia -fue una propuesta que se incorporó en la ley a partir de planteos que hizo el Partido Independiente- al control del Tribunal de Cuentas de la República. ¿Por qué nosotros insistíamos con el control del Tribunal de Cuentas de la República, con la participación preceptiva del Tribunal de Cuentas de la República en el contralor tanto de los estados contables como de las declaraciones juradas de campaña de los partidos políticos? Insistíamos porque, notoriamente, la Corte Electoral no tiene recursos humanos suficientes para realizar un análisis exhaustivo de los estados contables o de lo que tiene que ver con las declaraciones y las rendiciones de cuentas de los partidos políticos. En este sentido, también el proyecto de ley aprobado en el Senado marca un retroceso porque deja librado a la voluntad de la Corte Electoral requerir el asesoramiento del Tribunal de Cuentas de la República. Ojalá que la decisión de la Corte Electoral sea, en todos los casos, requerir ese asesoramiento, porque es clave para que realmente pueda cumplir con el objetivo del contralor que se le atribuye a través de las modificaciones introducidas a la Ley Nº 18.485.

También hay cambios -ya se hizo mención- en lo que refiere a los aportes que son susceptibles de cumplimiento por vía electrónica según las normas. Se multiplicó por tres en la propuesta del Senado. Nos parece que en ese sentido también hay un retroceso. Creo que el monto que habíamos establecido en la Cámara de Representantes de 7.000 unidades indexadas, claramente, era el adecuado para que en definitiva el financiamiento fuera lo más transparente posible. Considero que en ese aspecto también se da un paso atrás en el proyecto aprobado por el Senado.

Está claro que muchas de las normas incluidas en este proyecto -esto salió de la Cámara de Representantes- recién van a tener validez a partir del período que comienza el 1º de enero de 2025. Como saben, los estados contables se toman en cuenta a partir del 1º de enero de 2025.

También es cierto que, en lo que refiere al período de recaudación de fondos -aspecto bien importante dado que ya teníamos una situación avanzada del período electoral-, el último inciso de la modificación que se

hace para el artículo 7º del artículo 31 prevé que el período de recaudación de fondos para las campañas electorales será el comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior a las elecciones nacionales y el 30 de junio del año siguiente a ellas. Además, inmediatamente dice: "Lo dispuesto en el presente inciso entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2028". O sea que no va a ser aplicado para estas elecciones ya que estamos en pleno período electoral.

Creo que hay un avance. En algunos aspectos, el avance es sustantivo. Por ejemplo, en lo que refiere al establecimiento de las sanciones me parece que es fundamental, como pasa en el caso del artículo 1º de la Ley Nº 17.045 en cuanto a la posibilidad de realizar publicidad electoral fuera de esos períodos. Tenemos muchísimos ejemplos recientes y hay muchos ejemplos en el pasado en los que, más allá de denunciar esa situación irregular, la Corte Electoral no tenía posibilidad de establecer sanciones. En esta ocasión se incorporan las sanciones para todos esos casos y para las violaciones de los artículos contenidos en estas modificaciones de la Ley Nº 18.485. Desde ese punto de vista, claramente, hay un avance y me parece que tenemos que conceptualarlo como tal.

En lo demás, señora presidenta, creo que no hay otros aspectos para marcar. Ya hicimos referencia a los más importantes. Veremos si en el futuro, respecto al desiderátum que nos planteábamos al comienzo de que hubiera realmente un financiamiento público en el cien por ciento de las campañas electorales, hay posibilidades de avanzar.

Hoy por hoy, lo que queda es aceptar las modificaciones introducidas por el Senado, a pesar de las críticas que hemos manifestado. Nos parece que lo fundamental es, en todo caso, que los cambios que se introdujeron en la Ley Nº 18.485 comiencen a regir prontamente para, de alguna manera, regular lo que queda de esta campaña electoral.

Muchas gracias.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Pido la palabra para una aclaración.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR AITA (Ubaldo).**- Señora presidenta: ahora se ha generado una discusión en torno a los estímulos o a la discriminación positiva que se establece respecto a las mujeres, y de alguna manera se marca una opinión acerca de la constitucionalidad o no de esta ley.

Nosotros estamos convencidos de que no es así y tenemos algún fundamento constitucional al respecto. El inciso final del artículo 54 de la Constitución de la República establece que el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años será especialmente reglamentado y limitado. Es decir que claramente establece una base para una discriminación positiva por género y por edad, por lo cual, estas discriminaciones son de recibo constitucional, y mucho más, serán de recibo legal.

Por lo tanto, el debate está planteado y es interesante, pero aquí hay un fundamento de orden constitucional que permite establecer estas discriminaciones positivas.

Gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Solicito que tomen asiento en sus bancas. Vamos a votar en forma electrónica en una única instancia porque se trata de un proyecto de resolución.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación Nº 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y un votos afirmativos y dos votos negativos en setenta y tres presentes: AFIRMATIVA.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).**- Señora presidenta: votamos afirmativamente el proyecto porque, como es sabido, no hay posibilidad ni de modificaciones ni de desglose de algunos artículos. En el Senado, Cabildo Abierto votó en contra de los artículos 27 y 28, que dan un aumento al pago por los votos a las listas que encabezan las mujeres. Voy a leer el artículo 8° de la Constitución, que sé que ya fue mencionado. Dice: "Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes".

Entendemos que esos dos artículos son inconstitucionales. Consideramos, humildemente, que el presidente debería vetar esos dos artículos. Digo "humildemente" porque nosotros, Cabildo Abierto, no emplazamos públicamente al presidente para que anuncie un veto antes de la votación de una ley.

A nuestro entender, esto no soluciona el problema de la participación de mujeres en política. Hay una ley de cuotas. Entendemos que le estamos haciendo pagar a Juan Pueblo lo que los partidos políticos no pueden resolver internamente en cuanto al armado de sus listas.

Era todo lo que tenía para decir.

Gracias.

**SEÑOR VEGA (César).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR VEGA (César).**- Señora presidenta: recién escuchaba que se decía: "No tenemos más remedio". Es probable que ustedes no tengan más remedio; lo entiendo, pero yo no acepto las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores.

Todos lo saben porque hemos expresado nuestra opinión en la Comisión en reiteradas oportunidades: nosotros nos arreglamos con lo que se paga por voto, no aceptamos financiación privada de ningún tipo ni la aceptaremos.

Concordamos con muchas de las cosas que decían los diputados Varela y Posada, pero llegábamos apenas a aguantar, después de haber argumentado vehementemente cuando correspondió, lo que salió de la Cámara de Diputados, y ustedes se han encargado de dejar bien claro que volvió peor de la Cámara de Senadores.

Por lo tanto, como corresponde para mi caso, no acepto las modificaciones introducidas.

Muchas gracias, presidenta.

**SEÑORA ÁLVAREZ VANZULI (María Cristina).**- Pido la palabra para fundar el voto.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ÁLVAREZ VANZULI (María Cristina).**- Señora presidenta: quiero creer que estamos en un tiempo de libertad de expresión y voto en esta Cámara. Es por ese motivo que el Partido Constitucional Ambientalista, al que represento y que está reconocido por la Corte Electoral, sin perjuicio de que no todos lo asumen, por supuesto, ha votado en contra de este proyecto.

Estamos en contra por todo lo dicho por el diputado.

Nada más.

Gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Queda sancionado el proyecto, se comunicará al Poder Ejecutivo y se avisará al Senado.

**SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

C/2582/2017

Nº 726

# Poder Legislativo

## El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

### CAPÍTULO I

#### DE LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FIJAR CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- Las donaciones de las personas físicas a los tesoros partidarios o a los sectores internos para el funcionamiento de los mismos tendrán el carácter de descuento legal de sus haberes cuando mediare autorización expresa del mismo.

Las autoridades nacionales de los partidos políticos podrán establecer una contribución mensual para su financiamiento, a cargo de las personas que ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, que estén afiliadas al partido o que hayan sido propuestas por el partido.

La contribución no podrá superar el 15% (quince por ciento) de la retribución líquida (nominal menos descuentos legales) que perciba la persona en el cargo en que fue designada o elegida. Ejercida la facultad prevista en el inciso anterior,

- 2 -

será obligatoria la contribución y se hará efectiva la retención de la retribución mensual que percibe el funcionario, salvo manifestación expresa por escrito en contrario.

Una vez dispuesta la contribución, las autoridades nacionales de los partidos políticos deberán comunicarla a los órganos u organismos que correspondan, a efectos que procedan a la retención respectiva y al depósito en la cuenta bancaria identificada por el partido político.

Todo incremento de la alícuota fijada precedentemente, requerirá, en cualquier caso, el consentimiento expreso del funcionario a quien se le deba retener.

Las retenciones de haberes no podrán afectar el mínimo intangible previsto por el artículo 3° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 353 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

A los efectos de esta ley se consideran cargos electivos, políticos y de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales y que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, municipios y personas de derecho público no estatal, con exclusión de los cargos que revistan en la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación".

Artículo 2°.- Sustitúyese el literal B) del artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"B) Cuota sindical y contribución especial para el financiamiento de los partidos políticos de las personas que revistan en cargos electivos, políticos y de particular confianza".

- 3 -

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones internas, nacionales, departamentales (numerales 9º y 12 del artículo 77 de la Constitución de la República) y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer una contribución con destino a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieren demandarles la participación en las elecciones municipales (Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014)".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta 35 UI (treinta y cinco unidades indexadas) el valor por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

- 4 -

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor de la contribución del Estado para las elecciones municipales, la cual será de hasta 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada lista de candidatos, debiendo ser entregado el importe al primer titular de cada una de ellas.

El Poder Ejecutivo se manifestará respecto al ejercicio de la facultad establecida con una antelación de sesenta días a la elección departamental y municipal".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Todo aporte o contribución a la campaña electoral de las preceptuadas en la presente ley debe ser depositado en cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

No obstante, todas las transacciones en dinero mayores a 21.000 UI (veintiún mil unidades indexadas) que constituyan ingresos, deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas de los partidos políticos previas a las nacionales, deberán rendir cuentas de los fondos públicos efectivamente recibidos dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario.

Los candidatos a Intendentes deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para los candidatos a la Presidencia de la República contenidas en esta sección".

- 5 -

### CAPÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

##### SECCIÓN 1 - PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de cada una de sus campañas electorales (internas, nacionales, departamentales y municipales) no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A) del artículo 45 de la presente ley.

Se entenderá por donación nominativa aquella en donde quede registrado con toda precisión el nombre y demás datos que identifiquen al donante, todo ello sujeto a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Los partidos políticos, sectores internos y las listas de candidatos solo podrán recibir aportes, donaciones y contribuciones, sea en dinero o en especie, de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas, que no sean de las descritas en el artículo 45 de la presente ley.

Cuando los aportes sean realizados por los candidatos, sea en dinero o en especie, los límites serán:

- A) Para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República hasta 1.200.000 UI (un millón doscientas mil unidades indexadas).
- B) Para candidatos a cargos de Senadores, Diputados e Intendentes hasta 900.000 UI (novecientas mil unidades indexadas).
- C) Para candidatos a cargos legislativos departamentales hasta 450.000 UI (cuatrocientas cincuenta mil unidades indexadas).

- 6 -

- D) Para candidatos a los municipios hasta 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas).
- E) Para los precandidatos a la Presidencia de la República el límite será el que establece el literal A) y para los candidatos a los órganos deliberativos nacionales y departamentales de las elecciones internas, será el establecido en el inciso primero de este artículo para los donantes en general.

Cuando se efectúe una donación de servicios, materiales o de otra especie que no sea en dinero, además del nombre del donante, se identificará específicamente el objeto de la donación y se asentará un valor estimado de la misma en la respectiva rendición de cuentas, cuando estas superen el monto establecido en el artículo 32 de la presente ley.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

La ley reputa como período para la recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior a las elecciones nacionales y el 30 de junio del año siguiente a las elecciones nacionales. Lo dispuesto en el presente inciso entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2028".

## SECCIÓN 2 - PARA EL FUNCIONAMIENTO PERMANENTE

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Las donaciones o cesiones de derechos que reciban los partidos políticos, sus sectores internos o agrupaciones políticas para su funcionamiento permanente, sea en dinero o en especie, deberán provenir únicamente de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas. Estas no podrán exceder la cantidad de 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas) por cada donante en el año civil, deberán ser siempre nominativas y realizarse por medios de pago electrónico en una institución financiera. Todo ello sujeto a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de

- 7 -

11 de agosto de 2008, sin perjuicio de la contribución prevista en el artículo 42 de la presente ley, las cuales podrán ser acumulativas.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la agrupación política y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas".

#### CAPÍTULO IV

#### PROHIBICIONES

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones, aportes o donaciones de cualquier tipo cuando provengan de:

- A) Contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas). En ningún caso la suma de contribuciones o donaciones anónimas podrá exceder el 10% (diez por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual, y los correspondientes a cada acto eleccionario donde recaiga la obligación de rendir cuentas.
- B) Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- C) Empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- D) Asociaciones u organizaciones profesionales, gremiales, sindicales, laborales o religiosas de cualquier tipo.
- E) Estados, gobiernos, gobernantes, entidades o fundaciones extranjeras.
- F) Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando estas se realicen por imposición o abuso de la superioridad jerárquica.

- 8 -

- G) Personas públicas no estatales y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado, o de personas públicas no estatales.
- H) Personas físicas o jurídicas que presten servicio de comunicación audiovisual cuya regulación competa a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. La remisión de deuda actual o futura, total o parcial, por la prestación de servicios de comunicación en forma desigual entre los partidos políticos, configurará una donación encubierta prohibida por la ley".

## CAPÍTULO V

### PUBLICIDAD DEL ESTADO

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita solo a partir de:

- 1) Treinta días para las elecciones internas.
- 2) Treinta días para las elecciones nacionales.
- 3) Quince días en caso de realizarse segunda vuelta.
- 4) Treinta días para las elecciones departamentales y municipales.

Durante el período de publicidad electoral definido en el inciso precedente, queda prohibida la realización de publicidad por parte del Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, así como de las personas públicas estatales menores y de las personas jurídicas de derecho privado en todo o en parte de propiedad estatal.

- 9 -

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, la que refiera a campañas de bien público y la de aquellos organismos que se encuentren en régimen de competencia".

## CAPÍTULO VI

### PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA DE LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especializadamente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, con la finalidad exclusiva de convocatorias a congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales.

En los casos previstos en el inciso anterior, la información a comunicar deberá estar visible y deberá ocupar por lo menos el 90% (noventa por ciento) del espacio de la pieza publicitaria".

### PUBLICIDAD EN LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 12. (Del acceso en iguales condiciones a la publicidad electoral).- Para el horario de transmisión y espacio destinado a la publicidad, los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán fijar las mismas condiciones comerciales y precio de adquisición para los partidos políticos, sectores internos, lista de

- 10 -

candidatos o candidato a cualquier cargo electivo que decidan contratar publicidad. Las condiciones comerciales, financiación y precios se regirán por las reglas y usos comerciales observados en materia de comunicaciones y deberán ser comunicados a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a la Corte Electoral y a los partidos políticos quince días antes del inicio de las campañas electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, en cada una de las elecciones.

Cada medio de comunicación podrá negarse a realizar cualquier tipo de publicidad electoral, según lo determine la ley y su reglamentación. No obstante, si la efectuare para un partido, lista o candidato, deberá aceptar la de los demás sin ningún tipo de excepción y en las mismas condiciones.

El medio de comunicación deberá distribuir los minutos de publicidad electoral entre todos aquellos que manifiesten su interés en adquirirlos previo al comienzo del período de campaña autorizado, conforme a la ley y a la reglamentación.

Artículo 13.- (Del acceso gratuito a la publicidad electoral).- Declárase de interés general para el fortalecimiento del sistema democrático republicano el otorgamiento a los partidos políticos de espacios gratuitos en los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país.

Los servicios referidos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley en lo dispuesto en los numerales 2 y 3, otorgarán espacios en las campañas electorales correspondientes a las elecciones de:

- A) Los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral previsto en el inciso primero del numeral 9) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones nacionales".

- 11 -

- B) Presidente y Vicepresidente de la República, en caso de la segunda elección prevista en el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominada "elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República".

Durante el período electoral definido en el numeral 2) del artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, con excepción de la elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República, los medios de comunicación referidos otorgarán a cada lema con representación parlamentaria o que hayan obtenido más de un 2% (dos por ciento) de los votos válidos en las elecciones internas anteriores inmediatas, espacios gratuitos para mensaje de 13 (trece) minutos de duración distribuidos de la siguiente manera:

- A) 5 (cinco) minutos al inicio de la campaña;
- B) 3 (tres) minutos en la mitad de la campaña; y
- C) 5 (cinco) minutos al cierre de la campaña.

Todos estos minutos no serán contabilizados como parte de los demás espacios previstos en la presente ley.

Los mensajes de los lemas se emitirán en diferentes días.

La selección de días se realizará por cada lema, para lo cual se confeccionará una lista de prelación para la elección del día de emisión del mensaje definida por la cantidad de votos obtenidos en la última elección nacional, correspondiendo en primera instancia al lema más votado y así sucesivamente. Los mensajes de los lemas que se presentan por primera vez seguirán a continuación de los que ya han participado, en un orden que se determinará por sorteo, conforme lo determine la reglamentación.

En el caso que se convoque a elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República, durante el período definido por el artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, los medios referidos en el presente artículo deberán destinar en forma gratuita 7,5 minutos (siete minutos con treinta segundos) a cada fórmula presidencial.

- 12 -

Artículo 14.- Dentro de los sesenta días siguientes a cada acto electoral los medios de comunicación referidos en el inciso primero del artículo 13 de la presente ley, deberán presentar ante la Corte Electoral, una declaración jurada conteniendo, diariamente, los minutos o fracciones de estos, gratuitos y contratados destinados a publicidad electoral de cada partido político acompañado de la grabación respectiva. Asimismo, dentro del mismo plazo, los partidos políticos deberán comunicar a la Corte Electoral una declaración jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo.

A efectos de simplificar el trámite, la Corte Electoral pondrá a disposición de los medios de comunicación y de los partidos políticos los formularios necesarios, incluyendo formatos electrónicos, para dicha declaración.

En un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas hábiles contadas desde el vencimiento del plazo para la entrega de las declaraciones juradas, la Corte Electoral remitirá copia de las declaraciones juradas a la URSEC.

La URSEC deberá controlar: A) Que el precio unitario por minuto o fracción adquirido de publicidad a cada medio de comunicación sea igual para todos los contratantes. B) Que el tiempo contratado consignado en la declaración jurada coincida con la emisión efectiva en cada uno de los medios de comunicación. Ante la constatación de cualquier diferencia, la URSEC podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Dentro de los setenta y cinco días siguientes a cada acto electoral, la Corte Electoral deberá realizar un informe de auditoría completo para lo cual podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas, relativo al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación y los partidos políticos regulados en la presente ley, disponiendo luego su publicación en su sitio web.

Establécese que todos los pagos por concepto de contratación de publicidad de minutos o fracciones de estos, que realicen los partidos políticos, sectores internos, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo deberá efectuarse por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

- 13 -

## CAPÍTULO VII

### TRANSPARENCIA

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 11-BIS de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11-BIS. (Declaración jurada de candidatos).- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas, los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a las Intendencias proclamados por los organismos partidarios correspondientes deberán presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley.

La declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente.

La Junta de Transparencia y Ética Pública publicará las mismas, en los términos indicados en el artículo 12-BIS de la presente ley. Asimismo, indicará en su sitio web quiénes han incumplido con dicha obligación.

La reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en este artículo".

## CAPÍTULO VIII

### ESTADOS CONTABLES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRALOR

Artículo 16.- Agréganse al artículo 51 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, los siguientes incisos:

"Asimismo, cada partido político deberá elaborar sus estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos.

Los estados contables deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas contables que emita específicamente la Comisión Permanente de Normas

- 14 -

Contables Adecuadas, creada por el Poder Ejecutivo en el marco del artículo 91 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, la cual deberá funcionar para estos casos con un representante de la Corte Electoral y un representante de cada lema partidario registrado ante la misma.

Establécese que el ejercicio económico de los partidos políticos se corresponderá con el año calendario".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 52 BIS. (Contralor).- Los partidos políticos tendrán un plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar sus estados contables ante la Corte Electoral, la que tendrá un plazo de noventa días corridos para auditar y visar los estados contables de los partidos políticos, para lo cual podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas.

Los plazos son improrrogables. Una vez auditados y visados los mismos serán publicados en su sitio web".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los responsables de campaña de las listas de candidatos a Senadores, Diputados y Ediles serán los dos primeros titulares de las mismas y deberán cumplir con las obligaciones que, para el comité de campaña, se establecen en el artículo 17 de la presente ley.

Una vez que se haya establecido la contribución del Estado a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieran demandarles la participación en las elecciones municipales, el primer titular de cada lista de candidatos a los

- 15 -

Municipios, deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el inciso anterior, así como con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el comité de campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo treinta días adicionales del plazo preceptuado.

La Corte Electoral, por mayoría de seis votos, podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas para auditar las rendiciones de cuentas presentadas por los comités de campaña de los partidos políticos que participaron en la elección fiscalizada".

## CAPÍTULO IX

### SANCIONES

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Corte Electoral el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, la supervisión y el ejercicio de la potestad sancionatoria a su respecto, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u

- 16 -

omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo que se dispone en el artículo 50 BIS".

Artículo 21.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 50 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, la Corte Electoral podrá aplicar a los partidos políticos o a las personas miembros del comité de campaña o responsables de la campaña de las listas de candidatos, según corresponda, las siguientes multas:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) hasta seis veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta tres veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

El valor de las multas podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos y demás personas individualizadas en el inciso anterior, por su participación en las elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales, así como de cualquier otro fondo al que por ley pudieren acceder.

La resolución firme que contenga la sanción con cantidad líquida constituirá, en su caso, título ejecutivo".

Artículo 22.- Corresponde a la Corte Electoral la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 1° de la Ley N° 17.045,

- 17 -

de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, por parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo siguiente:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

Las sanciones a que refiere el presente artículo serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

La resolución que contenga la sanción con cantidad líquida, constituirá, en su caso, título ejecutivo.

Artículo 23.- La Corte Electoral deberá comunicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) los incumplimientos que constatare.

La URSEC determinará en el marco de sus competencias las sanciones que estime pertinentes aplicar al prestador de servicios de radio, televisión y de otros servicios de comunicación, que hubiese concurrido con el partido político, el sector interno, la lista de candidatos o el candidato a cualquier cargo electivo en la comisión de la infracción a las obligaciones que se indican en el artículo 20 de la presente ley, así como en el caso

- 18 -

previsto en el literal H) del artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 24.- Créase el Fondo para el Fortalecimiento Democrático de los Partidos Políticos que será administrado por la Corte Electoral. Se integrará con la totalidad de lo recaudado por concepto de multas aplicadas por la Corte Electoral en ejercicio de la potestad sancionatoria que se prevé en la presente ley.

Lo recaudado contribuirá a solventar los aportes del Estado para financiar los gastos de las elecciones descriptos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- En el caso de trasgresión de la prohibición prevista en el artículo 44 y literal C) del artículo 45 de la presente ley, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual atendiendo el interés del Estado, deberá:

- A) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables, no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones.
- B) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro de los ciento ochenta días de recibida la comunicación de la Corte Electoral, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Las personas físicas o jurídicas o las organizaciones o entidades sin personería jurídica que realicen una donación, aporte o contribución en dinero o en especie, que contraríe lo dispuesto por esta ley, quedarán inhabilitadas de integrar el Registro Único de Proveedores del Estado por un período de tres años".

- 19 -

## CAPÍTULO X

### ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 26.- Las personas que se desempeñen en relación laboral subordinada, en forma habitual y al servicio de los partidos políticos y sectores internos, estarán amparadas en la normativa laboral y de previsión social.

## CAPÍTULO XI

### INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida descrita en el artículo 39 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009:

- A) En un 20% (veinte por ciento), en el caso de los sectores y listas encabezados por mujeres que hayan sido proclamadas por la Corte Electoral y ocupen efectivamente su cargo.
- B) En un 10% (diez por ciento) por cada mujer titular electa y proclamada por la Corte Electoral y que efectivamente ocupe su cargo.

En caso de corresponder, ambos porcentajes de incremento se aplicarán acumulativamente.

La Corte Electoral deberá controlar anualmente el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales A) y B), para la asignación de los incrementos.

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los montos referidos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la presente ley, en un 15% (quince por ciento) cuando las listas de candidatos a Ediles, Diputados, Senadores, Intendentes Departamentales y Presidente de la República sean encabezadas por mujeres.

En la información que la Corte Electoral remita a la Contaduría General de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay, se deberá especificar los casos en los que cumplieron con las condiciones establecidas precedentemente y los montos

- 20 -

resultantes serán entregados a las personas indicadas en los artículos 21 a 23 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, según correspondiere.

## CAPÍTULO XII

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Dentro de los noventa días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20 de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de la presente ley, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje el BROU tendrá en cuenta, en primera instancia, el número de votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, por dichos partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos.

En segundo término, cuando así correspondiere o le fuere más favorable al beneficiario, el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El BROU comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo".

- 21 -

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dotar a la Corte Electoral y al Tribunal de Cuentas de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 31.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como en la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas podrán requerir el asesoramiento de la Secretaría Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central.

Artículo 32.- Declárase que lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, mantendrán su plena vigencia para las rendiciones de cuentas correspondientes a los años civiles 2023 y 2024.

A partir de la entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ley, la referencia a la "rendición de cuentas" realizada en el artículo 54 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, deberá ser entendida como referencia a los "estados contables".

### CAPÍTULO XIII

#### DEROGACIONES

Artículo 33.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

## 22.- Licencia por paternidad. (Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161)

—Se pasa a considerar el asunto que figuraba en cuarto término del orden del día y pasó a ser quinto: "Licencia por paternidad. (Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161)".

(ANTECEDENTES:)

### Rep. N° 1081

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

### Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada María Eugenia Roselló.

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- Señora presidenta: una sociedad que asuma y naturalice la distribución equilibrada de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, así como un Estado que asuma un rol activo para garantizar el derecho al cuidado, son condiciones indispensables para avanzar hacia la igualdad de género, tanto en el mundo del trabajo como en los demás ámbitos de una sociedad que quiera ser más justa y sostenible.

Un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares entre los hombres y las mujeres en el hogar, así como entre el Estado y las familias, es un pilar de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU que, entre varios puntos, promueve la responsabilidad compartida en el hogar y en la familia.

El rol activo del Estado implica diseñar y aplicar políticas que favorezcan la corresponsabilidad de género y que permitan superar los tradicionales roles, comportamientos y estereotipos

En este sentido, la seguridad social es actualmente una herramienta privilegiada para apoyar a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.

Entre los programas o prestaciones de seguridad social que contribuyen a la distribución equitativa del cuidado de los hijos recién nacidos, las licencias paternas y parentales han demostrado ser la opción más efectiva, siempre que sean remuneradas. En este contexto, la OIT promueve que los permisos legales para ausentarse por maternidad y paternidad sean irrenunciables e intransferibles.

En los ámbitos de la OIT y de la Cepal se ha constatado que las licencias paternas y parentales promueven masculinidades corresponsables y no violentas que contribuyen a transformar roles y estereotipos de género. Esto se logra con prestaciones, educación, comunicación y sensibilización. En tal sentido, un informe emitido por la OIT en febrero de este año destaca las campañas de información y sensibilización llevadas adelante por el BPS, dirigidas a hombres y eventuales beneficiarios de licencia por paternidad y licencia parental para cuidados del recién nacido.

En todas las culturas modernas se ha producido un cambio respecto al rol del varón en el cuidado de los hijos. Paulatinamente, se ha ido desterrando la presión social que llevaba a las mujeres a ser las cuidadoras naturales dentro de la familia y a los hombres a ser el proveedor o sostén económico del hogar.

Nuestro país no ha sido ajeno a esta tendencia que se enmarca en los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La Ley N° 19.161, del 1° de noviembre del 2013, marcó un hito extendiendo en forma drástica el período de amparo al subsidio por paternidad y creando el subsidio

parental para cuidados del recién nacido que puede ser usufructuado en forma alternada e indistinta por ambos progenitores.

Más recientemente, la Ley N° 20.000, llamada "Ley Federica", aprobada el 18 de noviembre del 2021, extendió la licencia por maternidad y paternidad en situaciones de nacimientos múltiples y de recién nacidos con alguna complejidad.

En la misma línea, la Ley N° 20.129, de 2023, consagró el derecho a ausentarse del trabajo hasta cuatro horas al mes para realizarse controles médicos relacionados con el embarazo, beneficio que ampara tanto a las trabajadoras embarazadas como a sus parejas, a quienes se les asegura la incolumidad de la remuneración.

Esta tendencia implica reconocer que el ámbito de los cuidados -y no solamente de los hijos- involucra a la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, también al Estado.

Nuestro país ha sido elogiado por la OIT en virtud de que nuestra seguridad social asegura la continuidad de los ingresos frente a la contingencia del nacimiento de los hijos.

En materia de responsabilidades familiares, uno de los principales avances ha sido el creciente reconocimiento del derecho del padre a participar en el cuidado y atención de los hijos recién nacidos y, más importante aún, el reconocimiento del derecho del recién nacido a ser cuidado por ambos progenitores.

La licencia por paternidad permite a los padres disponer de tiempo para cuidar a su hijo en el período inmediatamente posterior al nacimiento, al tiempo que permite el acompañamiento y apoyo a la madre que se recupera del parto. Sin importar de cuántos días sea la licencia por paternidad, favorece la modificación de estereotipos y prácticas culturales arraigadas.

Es indiscutible que ha quedado de manifiesto el aumento del interés de madres y padres respecto a que el padre esté presente en el parto, en el parto mismo y en las semanas subsiguientes.

De acuerdo con la Ley N° 19.161, del 1° de noviembre del 2013, los trabajadores de la actividad privada tienen derecho a una licencia por paternidad de diez días continuos a cargo del Banco de Previsión Social. En el caso de los trabajadores dependientes, dicho período se gozará a continuación de la licencia por paternidad de tres días continuos y con goce de sueldo, previsto en la Ley N° 18.345.

En el ámbito de la actividad pública, la Ley N° 19.121, de agosto del 2013, contiene la regulación del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central. De acuerdo con él, la duración de la licencia por paternidad es de diez días hábiles con goce de sueldo.

La presente iniciativa propone un aumento gradual de la licencia por paternidad, de forma tal que al 1° de enero de 2026 los trabajadores de la actividad privada, tanto dependientes como no dependientes, tengan derecho a veinte días corridos de licencia por paternidad.

En cuanto a la actividad pública, el proyecto que vamos a votar propone que a partir de la vigencia de la ley, el funcionario de la Administración Central tendrá la opción de elegir entre diez días hábiles o veinte días continuos, según lo que resulte más favorable en cada caso concreto.

Por otra parte, el proyecto que estamos tratando recoge dos recomendaciones de la OIT. Se trata de dos aspectos que no están previstos en nuestro régimen vigente.

Una de estas innovaciones es que se declara a texto expreso que los descansos por maternidad y por paternidad son obligatorios e irrenunciables. La finalidad perseguida con esta previsión es garantizar que dichos descansos sean verdaderos derechos laborales, efectivamente gozados en su totalidad, sin posibilidad de que el empleador coaccione en sentido contrario.

La OIT también sugiere que estas licencias sean intransferibles.

Otra innovación del proyecto es el llamado fuero paternal. Se establece un período de treinta días contados a partir del reintegro de la licencia por paternidad, adopción o legitimación adoptiva durante el cual el trabajador

no podrá ser despedido. En caso de serlo, el empleador deberá abonar el equivalente a tres salarios, además de la indemnización por despido que en cada caso corresponda.

Quiero destacar el apoyo que hemos recibido por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al ser consultado sobre este proyecto. No solamente celebró la iniciativa, sino que además sugirió ampliar el espectro de trabajadores amparados en el fuero paternal.

En efecto, la redacción original del proyecto preveía un fuero paternal para los padres en ocasión del nacimiento de un hijo biológico, y desde el Ministerio de Trabajo sugirieron que el fuero paternal también tuviera un ámbito de aplicación más amplio, incluyendo a texto expreso las hipótesis de adopción y de legitimación adoptiva.

En suma, es urgente dar prioridad a las políticas enfocadas en el cuidado de los hijos, políticas que si bien por sí solas no resuelven por completo el problema de la desigualdad de género, constituyen un paso significativo y sustancial.

El presente proyecto de ley acompaña la evolución cultural en cuanto al cambio del paradigma tradicional, que atribuye el cuidado de los hijos exclusiva o mayoritariamente a la madre.

La licencia por paternidad no solo favorece la modificación de estereotipos, sino que reconoce al padre como cuidador natural de los hijos.

Tenemos la convicción de que se trata de un proyecto de ley justo, que contribuye a mejorar la experiencia del trabajador en un momento fundamental de la vida como es el nacimiento de un hijo.

Al aprobarse este proyecto, una vez más nuestra seguridad social estará a la vanguardia en la región al garantizar una licencia por paternidad de veinte días corridos, sin desmedro de la remuneración.

Aún quedan muchos desafíos pendientes en materia de cuidados y responsabilidades familiares. Este Parlamento tendrá que encontrarnos discutiendo muchos proyectos de ley para avanzar en esta materia. También se deberá incentivar la generación de soluciones para necesidades y realidades más específicas a través del diálogo social y la negociación colectiva

Las medidas adoptadas en ese ámbito provienen de la participación activa de las organizaciones de trabajadores y empleadores, lo que hace que cuenten con mayor grado de apoyo y efectiva y espontánea aplicación.

Todo el sistema político tiene la responsabilidad de no estancarse en lo que respecta a la licencia paternal. Como dije más arriba, dimos un salto con la Ley N° 19.161, del año 2013; ahora es el momento oportuno para volver a avanzar. La aplicación de la ley recién mencionada nos demostró que no hay que tener miedo a la extensión de las licencias por maternidad y paternidad. Las empresas no van a colapsar por que se extienda más la licencia por paternidad, en la medida en que se haga de forma gradual y sin perjuicio económico para las partes involucradas. No perdamos de vista que la tecnología y los impactos en el ámbito laboral contribuyen de alguna forma a sobrellevar las ausencias laborales con más estabilidad que hace pocas décadas.

Estamos votando un proyecto que tiene como base la igualdad y la no discriminación. Y cuanto más igualdad, mejor democracia.

Muchas gracias.

**SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado.

**SEÑOR OTERO AGÜERO (Ernesto Gabriel).**- Señora presidenta: obviamente, el Frente Amplio va a acompañar este proyecto que fue presentado en la Comisión.

Saludamos la iniciativa, entre otros, de la señora diputada María Eugenia Roselló. Como decíamos en la Comisión y lo decimos acá, tenemos un largo camino para avanzar en estas cuestiones que hacen que la vida,

en este caso la paternidad, pueda ser no solamente disfrutada como se debe, sino tomada con la responsabilidad con la que debemos tomarla.

Ser padre hoy día y siempre es un antes y un después en nuestra vida, pero, ¡caramba!, yo hace treinta y un años, cuando fui padre por primera vez, tenía tres días para tomarme y quedarme al lado de mi familia, apenas para acompañar esos primeros cuidados, esas primeras caricias.

La Ley Nº 19.121, desde 2013, amplió la cantidad de días a tomar a partir de la paternidad y ahora viene este nuevo avance, esta nueva ola de progreso que nos hace sentir que hay capacidad de discutir políticamente y de ponernos de acuerdo en derechos tan fundamentales como acompañar el crecimiento de la familia, el crecimiento de un hijo o hija, pero por sobre todas las cosas, reitero, estar presente, hacerse cargo con el mimo, cambiando un pañal, acompañando, compartiendo la tarea y no dejándosela exclusivamente, de manera insensata y absurda, de un día para el otro, a la madre, con todo lo que requieren esos cuidados y el estar cerca. Estar los papás juntos me parece fundamental.

Usted me conoce, señora presidenta, y sabe el tipo de padre que soy, la cercanía que tengo. Por lo tanto, reitero, con muchísimo gusto, acompaño esta iniciativa, entre otros, de la señora diputada Roselló, que hace que esta tarea de legislar sea muchas veces más llevadera. Así que, adelante.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Gerhard.

**SEÑOR GERHARD (Daniel).**- Señora presidenta: este proyecto es un avance para los trabajadores, especialmente, para los trabajadores padres, que vienen muy atrás en cuanto a licencias paternales.

Este aumento de licencia es tiempo para una vida nueva que implica para la persona, para el papá en este caso, un antes y un después, un tiempo para cuidar, hasta para terminar de tomar conciencia de hasta qué punto es un antes y un después, lo que implica. Sin duda que no es un tiempo de descanso; es otro tipo de licencia, de muchas emociones, de contemplación y de reorganización del sistema de relaciones para el cuidado, no solo para la organización de la madre y del padre; todo un sistema de cuidado se despliega cuando viene una vida nueva.

En otros países, incluso, el padre y la madre cuentan con un año de licencia, que se distribuyen, habiendo mínimos para cada uno. No puede ser un año entero. Supongo que cuando los parlamentos discutieron un año algunos habrán pensado que era una locura para los costos de la seguridad social, pero por suerte se dan esos pasos y se aprueban esas locuras.

Esto es un paso también para ir disminuyendo asimetrías, para ir generando condiciones materiales hacia la corresponsabilidad y por todas estas razones, sabiendo que es un paso, que no es la meta, es que el Frente Amplio lo va a votar. Así como decimos que es un paso más no queremos desmerecerlo; es un paso importante, es un puñado de días que sin duda va haciendo la diferencia.

Muchas gracias.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Muchas gracias diputado Gerhard.

Tiene la palabra la diputada Nazmi Camargo

**SEÑORA CAMARGO BULMINI (Nazmi).**- Señora presidente: entendemos y acompañamos este proyecto porque estamos absolutamente convencidos y seguros de la importancia de la igualdad en la corresponsabilidad en los deberes, tanto de la maternidad como de la paternidad.

Sin lugar a dudas, el vínculo entre la madre y el hijo en sus primeras semanas de vida es lo más importante a cuidar en la vida familiar, pero justamente en ese sentido es que también se vuelve fundamental el rol del padre en la hegemonía del hogar, teniendo en consideración todo lo que implica el puerperio para la madre y su absoluta necesidad de ser acompañada por el padre, sobre todo en las primeras semanas de este proceso y compartir las responsabilidades y obligaciones que genera el recién nacido.

Ha sido una preocupación permanente de nuestro partido generar incentivos con la finalidad de promover un aumento de los nacimientos en el país y asegurar que el componente económico, que consideramos es uno de los motivos por el cual año a año se ve un descenso significativo en la tasa de nacimientos en Uruguay, no siga constituyéndose en uno de los factores decisivos a la hora de tener o no un hijo.

Adentrándonos en la historia del tema que tenemos en cuestión, nos encontramos con que el subsidio por paternidad, creado por la Ley N° 19.161, es una retribución económica a la que tiene derecho el trabajador una vez nacido su hijo, como concepto sustitutivo del salario.

Hasta hoy, el período de inactividad compensada que cubría el Banco de Previsión Social era de diez días continuos, los cuales podían sumarse o no a los tres días de licencia por paternidad establecidos en la Ley N° 18.345, dependiendo de si se tiene el derecho de acceder a ellos en función de haber estado presente al momento del nacimiento.

En función de la ley mencionada previamente, el monto a percibir se paga por única vez y asciende a diez jornales de su remuneración habitual, calculada como el promedio diario de los montos gravados de los últimos seis meses en caso de ser trabajador dependiente, y de los últimos doce en caso de ser un trabajador no dependiente.

Desde su entrada en vigencia en 2014 y hasta 2017 se vio un marcado ascenso en la solicitud de licencias, tanto por maternidad como por paternidad, presentadas en el Banco de Previsión Social; desde ese año, una vez más, comenzó a bajar la curva de solicitudes, lo que claramente refleja la baja en la curva de natalidad, que año a año desciende en nuestro país.

La misma ley sostiene que en el caso del subsidio por cuidados parentales -que puede extenderse hasta los seis meses del hijo e implica el medio horario en la jornada laboral- tanto padre como madre pueden hacer uso del beneficio. Sin embargo, las estadísticas muestran que menos del 3 % de los progenitores hombres han usufructuado ese beneficio, siendo fundamental que dicha información sea brindada en forma masiva y adecuada para que entre ambos padres puedan tomar la decisión que más les convenga.

En el marco de esta discusión, es imprescindible mencionar el proyecto de ley presentado en el año 2021 por Cabildo Abierto en el Senado, el cual plantea aumentar hasta cuarenta y cinco días la licencia especial para los padres durante los dos primeros años de vida del niño, proyecto para el que desde ya pedimos el apoyo de los demás partidos para que su aprobación también sea posible, ya que vendría a complementar este que estamos votando hoy y, además, porque consideramos que los veinte días corridos a partir del nacimiento, tal cual se plantea, no serían suficientes para que se genere un vínculo estrecho con el recién nacido. De todas maneras, obviamente, celebramos la iniciativa de los diputados Jisdonian y Roselló porque, sin dudas, lo que vamos a votar hoy es mucho mejor que lo que está vigente al día de hoy en nuestro país.

Como también se plantea en el proyecto, los primeros dos años de vida en el desarrollo del niño son absolutamente fundamentales para el crecimiento de la relación filial. Basta con analizar los casos de países como Suecia, en donde los padres tienen una licencia obligatoria de noventa días y cuatrocientos ochenta en total para dividir con la madre; o de Finlandia, donde se otorgan hasta trescientos veinte días de licencia para repartir entre ambos padres, observándose así una clara política de igualdad en la responsabilidad en la crianza.

Si bien la exposición de motivos del proyecto que estamos tratando refiere a la vanguardia de nuestro país en esta legislación en comparación a lo que sucede en nuestra región, entendemos que estamos muy lejos de los países referentes en materia de protección a los derechos de la paternidad y aunque compartimos toda iniciativa para su mejora, aún nos queda muchísimo por hacer, tanto a nivel social como económico, ya que existe una enorme cantidad de medidas para aumentar el crecimiento de la curva de nacimientos de Uruguay y también generar mayor igualdad a la hora de los cuidados de nuestros hijos, que creemos que es algo fundamental y necesario en nuestro país.

Por tanto, consideramos que si bien este proyecto, obviamente, resulta esencial para llevar adelante una política social que busque la protección tanto de los derechos de los recién nacidos como de sus progenitores, tenemos que seguir apuntando a mejorarlos.

Es por todo lo antes expuesto que desde nuestro partido vamos a acompañar y votar afirmativamente este proyecto.

Gracias, señora presidente.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Muchas gracias, diputada Camargo.

Tiene la palabra la diputada Desirée Pagliarini.

**SEÑORA PAGLIARINI (Desirée).**- Señora presidenta: para mí es un gusto acompañar este proyecto y lo voy a hacer con mucha convicción.

En primer lugar, lo hago porque este proyecto era un debe necesario. No es el fin ideal, obviamente, porque lo ideal sería trabajar en una licencia que fuera parental, como se tiene en otros países, en los que, además, ha funcionado y se ha estudiado que ha dado resultados bastante exitosos. Ese sería el ideal: que ambos padres, progenitores o personas a cargo puedan compartir esos primeros meses o incluso el primer año, como un diputado hacía mención anteriormente. Sería lo más beneficioso que pudieran repartir responsabilidades, compartir ese momento tan especial y generar un vínculo fuerte con sus hijos desde la primera etapa. Sin embargo, entendemos que esto hoy por hoy no es posible en Uruguay, sobre todo por temas económicos y de previsión social, para los cuales habrá que generar una solución a largo plazo, pero hoy esta es la solución inmediata.

Hubo una voluntad política por parte de la diputada María Eugenia Roselló de encarar este tema y la felicito. Con María Eugenia siempre hablamos de que esto era muy importante, era un primer paso, era necesario, y ella decidió llevarlo adelante. A mí me congratula esta primera instancia para empezar a cambiar un poco la cabeza y la cultura de que las mujeres somos las que tenemos que llevar esta primera responsabilidad por un tema biológico, aunque sabemos que es así, pero no es lo único; los padres también merecen y tienen derecho a generar este primer vínculo, este primer afecto con sus hijos cuando recién nacen, a ser parte de las tareas y responsabilidades que esto amerita, lo que va llevando también de manera natural a una distribución de tareas más equitativas, a un real beneficio de compartir la tenencia, las responsabilidades, el cariño, el afecto y el vínculo.

Muchas veces hablamos de que esto se tiene que dar en otros momentos de la vida o cuando se judicializa, cuando tenemos los problemas de tenencia a nivel judicial, y no vemos que tiene que empezar a trabajarse desde el día uno; eso es lo más importante. Este tipo de proyectos contempla esto y lo hace de una forma gradual y paulatina para que no sea un choque y para que pueda realmente implementarse con el tiempo sin una afectación tan grande en lo laboral y en la empleabilidad de las personas.

Se ha dicho muchas veces que con esto puede haber una afectación al momento de buscar empleo por parte de las personas que están en época de procrear, de gestar; bueno, esto también viene a dar una posible solución porque, primero, de alguna forma, equipara la balanza y esto también repercute en lo que es la penalización de la maternidad para las mujeres específicamente. Por otro lado, también pone el foco en un problema bastante importante que tenemos en Uruguay, que es la baja de la natalidad. O sea, todo va influyendo; obviamente, no solo esto, como decía la diputada Roselló: tiene que haber otras políticas que vayan en consonancia para encontrar soluciones a la baja de la natalidad, pero creo que este es un punto fundamental por el que se puede arrancar.

Otra cosa que me parece interesante, señora presidenta, es que los países que a nivel internacional tienen baja o casi nula brecha de género -como Islandia, Noruega, Finlandia y Suecia- tienen implementada la licencia parental no a un nivel de días tan diferentes entre el hombre y la mujer para que tenga un efecto real en la sociedad. Sin embargo, sí vemos que con esto vamos "camino de", o sea, estamos a medio camino de lo que

vendría a ser una licencia parental. Esta licencia, en definitiva, tiene efectos positivos en la sociedad. De hecho, hay un estudio muy interesante realizado en Singapur -no de Suecia o Finlandia, que son los países que tienen mejores índices en cuanto a equidad de género-, que habla de la licencia parental y muestra que se genera un vínculo mucho más estrecho si el hombre tiene los mismos días de licencia que la mujer; se genera otro tipo de cuidado de los varones respecto a sus hijos que, a su vez, repercute en el sistema de cuidados y en la redistribución de tareas entre varones y mujeres. O sea que está estudiado y comprobado que hay un efecto positivo a largo plazo en la sociedad. Por tanto, podemos ver esto como una inversión. Lo mismo sucedió en Quebec, Canadá, en donde también se implantó y durante un par de años se estudió el impacto que tuvo. Los impactos también fueron positivos y siempre a favor de los vínculos parentales, de los vínculos entre las parejas e, incluso, a nivel familiar.

Por todo esto, señora presidenta, de nuevo digo que me congratula acompañar este proyecto. Lo hago sabiendo que es el primer paso para ir más allá y ver si en un futuro se puede llegar a implementar algún tipo de licencia parental equitativa.

Espero que en la sociedad esto sea tomado de una manera positiva, como es; en caso de no ser así, también es parte de la responsabilidad del Estado instruir sobre esto y seguir concientizando y sensibilizando a la población de lo importante que es que la familia pueda gozar en pleno derecho del disfrute con sus hijos cuando están recién nacidos y cuando están en el primer año de vida.

Nuevamente, felicito a la diputada por encarar esta temática.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

**SEÑOR JISDONIAN (Pedro).**- Señora presidenta: este es un proyecto de ley que garantiza a los trabajadores el libre ejercicio del derecho a la licencia por paternidad, asegurándole su ingreso mientras hace uso de este beneficio, y no es casualidad que sigamos profundizando en estos temas. Felizmente, la agenda de cuidados viene ganando centralidad en el debate público del Uruguay desde hace varios años y este gobierno no ha sido la excepción.

Desde una concepción integral de los cuidados y considerando la importancia de visibilizar y regular de manera más equitativa y corresponsable estas actividades fundamentales para la vida social, la extensión de la licencia por paternidad procura en el fondo un involucramiento activo de los corresponsables parentales, que apuestan a construir formas más presentes, sensibles y saludables de paternar.

Pensamos esta medida enmarcada en una mirada integral orientada a democratizar y generar mayores niveles de corresponsabilidad y protección en los cuidados para acortar las brechas de género que imperan en este plano. Sin lugar a dudas, supone un avance en términos de derechos para los corresponsables parentales y, al mismo tiempo, redundante en mayores niveles de igualdad de género para la sociedad uruguaya en su conjunto, repartiendo tareas de cuidados que usualmente asumen las mujeres. En definitiva, se trata de una cuestión de justicia social.

De esta forma, nuestra legislación continúa el proceso de alejamiento de esos modelos de paternidad exentos de la responsabilidad de cuidar, asociados a una idea obsoleta del varón en tanto único proveedor económico del grupo familiar.

La OIT ha instado a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitan equilibrar mejor las responsabilidades laborales y familiares, entre las que se incluye la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los hombres las aprovechen.

La importancia de pensar una licencia de paternidad remunerada al igual que lo es la actual licencia por maternidad para la persona gestante tiene que ver con el respaldo que se le da desde la seguridad social y el Estado.

Asimismo, la maternidad, la paternidad y las responsabilidades familiares deben ser un elemento normal en la dinámica empresarial.

Respecto al texto del proyecto, quisiera destacar lo dispuesto en el artículo 3º, en tanto se declara a texto expreso que los descansos por maternidad y por paternidad son obligatorios e irrenunciables.

En efecto, el carácter obligatorio e irrenunciable apunta a generar un piso mínimo de días para garantizar la presencia del corresponsable parental en los cuidados del recién nacido. Nadie puede desconocer la importancia que tiene para la salud del recién nacido y de la propia madre el involucramiento del padre en los cuidados que, como tal, es responsable de brindar.

Asimismo, el artículo 4º del proyecto propone un período de protección o estabilidad en el empleo de treinta días siguientes al reintegro de la licencia paternal. En este sentido, si un empleado fuera despedido antes de finalizado el plazo de protección, el empleador deberá abonar el equivalente a tres salarios, así como la respectiva indemnización por despido. Este artículo señala que se eximirá de su pago al empleador que acredite la notoria mala conducta del empleado o bien que la desvinculación no está directa ni indirectamente relacionada con la ausencia por paternidad.

Con esta solución se pretende proteger el empleo de ese trabajador padre, para que tenga la tranquilidad de que el ejercicio de su derecho a paternar no se vea vulnerado y pueda reintegrarse a sus tareas una vez vencido el plazo con el respaldo de la propia ley.

En el trabajo que se hizo en la Comisión se realizó un agregado al articulado, en particular, en el artículo 4º, para incorporar los supuestos de adopción y de legitimación adoptiva, ya que durante los primeros días en que se recibe la llegada de un niño a un nuevo hogar es bien importante que sus padres adoptivos estén presentes y participen activamente de ese primer encuentro familiar.

Al respecto, como decía la diputada Roselló, también es importante destacar la participación que tuvo el ministro de Trabajo y Seguridad Social, Mario Arizti, ya que desde un primer momento demostró receptividad y nos hizo sugerencias que creemos que son bien importantes para el proyecto que se está presentando y poniendo a consideración en la jornada de hoy.

La interacción del padre, tanto con el recién nacido como con los hijos pequeños, influye positivamente en el desarrollo infantil.

Recientemente, concurrimos a la Fundación Canguro, que funciona dentro del Hospital Pereira Rossell, y las voluntarias que trabajan allí nos comentaban la importancia que tiene ese estar a upa, ese mimo, ese abrazo de los niños, de los bebés cuando recién nacen. La verdad es que la cara de las personas que lo hacían y la tranquilidad que transmitían nos hace ver y descubrir que, más allá de un montón de cuestiones que existen y que nos llevan a preocuparnos y a tener un montón de actividades, ese vínculo, ese contacto, esa interacción que sucede en ese momento nada más -solamente se es recién nacido cuando recién se nace; por más que parezca una estupidez lo que estoy diciendo, ustedes me entienden- es fundamental y creo que tenemos la obligación de trabajarlo de esa manera.

Ponían ejemplos de los países nórdicos, también de Norteamérica, y creemos que cuando hablamos de igualdad, de avanzar en este tipo de proyectos hay que ir en ese sentido.

En definitiva, este proyecto apunta directamente a generar mayores niveles de corresponsabilidad en el terreno de los cuidados y las crianzas, y aspiramos a que sea el puntapié para seguir discutiendo tanto los regímenes de licencias como otros aspectos vinculados a los cuidados en diversos ámbitos bipartitos regidos por convenios colectivos sectoriales, para profundizar en soluciones más favorables.

La protección del empleo de la mujer durante la maternidad, la estimulación de la lactancia en las madres que se incorporan a trabajar, así como las medidas para lograr que la maternidad no sea causal de discriminación en el empleo ni en la contratación, la promoción o el despido, son otras cuestiones en las que debemos seguir profundizando en su tratamiento para la búsqueda de soluciones más garantistas.

En conclusión, el aumento de los días de licencia por paternidad persigue configurar un horizonte legal en el que dicha presencia sea posible, pero sabemos que con esto solo no alcanza. Si bien Uruguay se encuentra a la vanguardia y sigue siendo ejemplo a seguir no solo en la región, sino en el mundo, no nos debemos descansar, y procuraremos seguir en este camino desde el lugar que nos toque estar.

Por eso, es imperioso seguir transformando, construyendo y visibilizando otras posibilidades identitarias que dejen atrás a los roles masculinos más estereotipados, cuando esos estereotipos suponen desimplicancias en el terreno de los cuidados.

Para finalizar, presidenta, quisiera agradecer a la diputada María Eugenia Roselló por permitirme trabajar en la confección y en el impulso de este proyecto de ley, que creemos que viene a equilibrar la responsabilidad en la crianza de los recién nacidos y a sumar positivamente en esta etapa tan importante de la vida.

Muchas gracias, señora presidenta.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho votos afirmativos y cero votos negativos en cincuenta y ocho presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- Pido la palabra.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Tiene la palabra la señora diputada.

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- Señora presidenta: me gustaría plantear una corrección de estilo que me acercaron.

En el artículo 4º, donde dice: "Incorpórase el artículo 8º bis a la Ley N° 19.161 [...]", se propone modificarlo por: "Agrégase a la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, el siguiente artículo [...]", y que siga el texto tal como está redactado.

(Interrupciones)

—A su vez, propongo que se suprima la lectura y se voten en bloque los artículos, con las correcciones mencionadas.

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- La diputada Roselló está proponiendo que se suprima la lectura y se vote en bloque con las correcciones propuestas.

Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se suprime la lectura del articulado y se van a votar en bloque los artículos, con la modificación propuesta por la señora diputada.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis votos afirmativos y cero votos negativos en cincuenta y seis presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló, y por los señores diputados Ernesto Gabriel Otero Agüero y Pedro Jisdonian.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incorporen al texto del proyecto LICENCIA POR PATERNIDAD - Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161 (Carpeta 4238/2024) las propuestas de corrección de estilo sugeridas".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA

**SEÑORA ROSELLÓ (María Eugenia).**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑORA PRESIDENTA (Ana María Olivera Pessano).**- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4238/2024

Nº 728

# La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo 7º de la presente ley tendrá la siguiente duración:

- A) Para quienes tengan derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008:
  - I) Catorce días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
  - II) Diecisiete días continuos, a partir del 1º de enero de 2026.
- B) Para quienes no tengan derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008:
  - I) Quince días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
  - II) Veinte días continuos, a partir del 1º de enero de 2026.
- C) Treinta días continuos en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2º y en los artículos 2º bis y 3º de la presente ley.

- 2 -

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tengan derecho a la licencia prevista por el artículo 5° de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida esta".

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso noveno del artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente: "Por paternidad. En caso de nacimiento de uno o más hijos, todo funcionario público tendrá derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles o veinte días corridos, según resulte más favorable para el trabajador".

Artículo 3°.- Los períodos de descanso por maternidad y paternidad a que tienen derecho las trabajadoras y los trabajadores en régimen de dependencia, en la actividad privada y pública, son obligatorios e irrenunciables.

Artículo 4°.- Agrégase a la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 8° BIS.- Los trabajadores amparados al período de inactividad compensada a que refiere el artículo 8° de la presente ley, a las licencias especiales por paternidad, adopción o legitimación adoptiva previstas en el artículo 5° de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, o a cualquier ausencia por paternidad de fuente legal, reglamentaria o convencional no podrán ser despedidos sino hasta transcurridos al menos treinta días desde su reintegro.

Si lo son, el empleador deberá abonar un importe equivalente a tres meses de salario más la indemnización legal que corresponda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las situaciones en las que el empleador acredite la notoria mala conducta del trabajador o que el despido no esté directa ni indirectamente vinculado con la ausencia por paternidad, adopción o legitimación adoptiva".

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su promulgación. Se aplicará a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

- 3 -

También se aplicará a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de junio de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO  
Presidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE  
Secretario

### 23.- Asuntos entrados fuera de hora

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada María Eugenia Roselló, y por los señores diputados Martín Sodano, Carlos Reutor, Iván Posada Pagliotti y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

### **"ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA**

#### **PROYECTOS DE LEY**

VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES NO HUMANOS - Se tipifica como delito. C/4373/2024

Autores: Fernando Cáceres, Felipe Carballo Da Costa, Pablo Andrés Fuentes, Daniel Gerhard, Sylvia Iburguren Gauthier, Verónica Mato, Nino Medina, Gustavo Olmos, Carlos Reutor y Carlos Varela Nestier.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL".

## 24.- Proyectos presentados

**COMISIÓN ESPECIAL DE TENENCIA RESPONSABLE  
Y BIENESTAR ANIMAL**

REPARTIDO N° 1138  
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4373 DE 2024

VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES NO HUMANOS

Se tipifica como delito

—

## PROYECTO DE LEY

## CAPÍTULO I

## DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES

Artículo 1°. (Delito de violencia contra animales no humanos).- El que, de cualquier manera y por cualquier medio, ejerciere actos de violencia contra animales no humanos, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría. A los efectos de la presente ley, se entiende por "actos de violencia" aquellos actos que impliquen maltrato grave o crueldad sobre animales no humanos. No quedan comprendidos dentro de los actos de violencia bajo la presente ley, aquellos que persigan directamente fines de carácter productivo, siempre que no haya otros medios alternativos para su consecución, evitándose todo procedimiento que provoque un grado de sufrimiento que exceda a los inevitables del proceso productivo. Asimismo, se entiende por "animal no humano" a todo aquel con sistema nervioso central.

Artículo 2°. (Actos de maltrato grave).- Son considerados actos de maltrato grave, los siguientes:

- 1) El que encerrare en condiciones impropias de la especie, y/o agrediere físicamente a un animal de compañía o cautivo, provocando lesiones graves físicas o psíquicas, o la muerte.
- 2) El que estimulare con drogas sobre cualquier animal no humano, sin perseguir fines terapéuticos certificados por un médico veterinario.
- 3) El que eutanasiare un animal no humano sin causa médica debidamente certificada por veterinario. No se considera acto de maltrato grave a los efectos del presente artículo, el empleo de plaguicidas o productos similares usados para combatir plagas domésticas o agrícolas, siempre que se utilicen de conformidad con la normativa aplicable al caso.
- 4) El que amenace o ejerciere malos tratos sobre un animal de compañía o domesticado, con el fin de obtener una conducta determinada por parte de su tenedor.

Artículo 3°. (Actos de crueldad).- Son considerados actos de crueldad:

- 1) Dar muerte intencionalmente a un animal no humano, salvo:
  - i) cuando dicho animal represente un peligro grave y cierto, hacia las personas u otros animales, o
  - ii) cuando correspondiere en virtud de las actividades productivas, siempre que se cumpla con los estándares aplicables a dichas actividades.
- 2) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal no humano, salvo que:
  - i) el acto persiga estrictamente fines de carácter productivo, siempre que se siga el asesoramiento de un veterinario, y no haya otros medios alternativos para su consecución, y
  - ii) el acto tenga fines médicos en beneficio del animal no humano, lo cual debe ser debidamente certificado por un veterinario.
- 3) Intervenir quirúrgicamente un animal no humano sin poseer el título de médico veterinario.
- 4) Herir intencionalmente por cualquier medio o causar torturas a un animal no humano.
- 5) Organizar y/o realizar actos públicos o privados de riñas o peleas de animales no humanos.
- 6) Organizar y/o realizar carreras de perros.

Artículo 4°. (Delito de zoofilia y violencia sexual).- Con igual pena que la señalada en el artículo 1° de la presente ley, será castigado aquél que ejecute o participe en actos de zoofilia; como, igualmente, aquel que los grabe, registre, almacene o difunda. Se entenderán incluidos dentro de los actos de zoofilia, cualquier y todo acto de significación o explotación sexual que involucre a un animal no humano, sin importar su especie.

## CAPÍTULO II DE LAS AGRAVANTES

Artículo 5°. (Circunstancias agravantes de los actos de crueldad).- La pena señalada en el artículo 1° de la presente ley se incrementará en un tercio, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias agravantes, sobre las conductas de los incisos 3 y 4 del artículo 3° que antecede:

- 1) Cuando el resultado sea la muerte del animal no humano.
- 2) Cuando el acto sea realizado valiéndose de inimputables o menores de edad, o en su presencia.
- 3) Cuando el delito sea cometido por rédito económico, fines de venganza, coacción, intimidación y/o incitación al odio.
- 4) Cuando la difusión del acto delictivo se realice por redes sociales o redes públicas.
- 5) Cuando opere reincidencia, premeditación y/o alevosía.
- 6) Cuando el delito sea cometido con sevicia.

Artículo 6°. (Circunstancias agravantes del delito de zoofilia y violencia sexual).- La pena señalada en el artículo 1° de la presente ley se incrementará en un tercio, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias agravantes al delito consagrado en el artículo 5° de la presente ley:

- 1) La comisión por quien fuera tenedor o poseedor del animal no humano.
- 2) La utilización de armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal no humano.
- 3) Actuar con sevicia y/o ensañamiento.
- 4) Cuando, como producto de dicho acto, se cause al animal no humano la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- 5) Cuando dicho acto se ejecute valiéndose de inimputables o menores de edad, o en su presencia.
- 6) Cuando la difusión del acto delictivo se realice por redes sociales o redes públicas.

## CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

Artículo 7°. (De las faltas contra la violencia a los animales).- Será castigado con pena de 7 (siete) a 30 (treinta) días de prestación de trabajo comunitario:

- 1) El que, a pesar de percibir el salario mínimo, no alimentare, no diere resguardo, no proveyese y/o no procurare asistencia veterinaria en caso de enfermedad o lesión a un animal no humano. A los efectos del presente numeral, no configura falta contra la violencia a los animales, el no alimentar en cantidad y calidad suficientes a animales de producción, siempre que ello responda a escenarios de emergencia nacional o catástrofe natural.
- 2) El que abandonare un animal de compañía o domesticado por quien fuera su tenedor. A los efectos del presente numeral, se considera que existe abandono cuando un tenedor, deliberadamente:
  - i) deje al animal en lugares públicos y/o privados desconocidos para éste, sin el consentimiento previo de otro tenedor dispuesto a ejercer su tenencia responsable, o
  - ii) deje al animal sin atención y/o monitoreo de su estado en fincas o predios de propiedad del tenedor o arrendados por éste, por más de 72 (setenta y dos) horas.

CAPÍTULO IV  
DE LAS SANCIONES

Artículo 8°. (Sanciones por parte del Instituto Nacional de Bienestar Animal).- A los efectos de la presente ley, el Instituto Nacional de Bienestar Animal podrá aplicar, adicionalmente, todas y cualesquiera medidas a las que se encuentre facultado dentro de la órbita de su competencia.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER**  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
**NINO MEDINA**  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
**PABLO FUENTES**  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
**GUSTAVO OLMOS**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS VARELA NESTIER**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**DANIEL GERHARD**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**FERNANDO CÁCERES**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS REUTOR**  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
**VERÓNICA MATO**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**FELIPE CARBALLO DA COSTA**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La penalización de la violencia contra los animales no humanos es una necesidad y un deber que como sociedad tenemos que asumir. Hace algo más de una década la legislación uruguaya cuenta con una ley que puntualmente pretendió disminuir y castigar las conductas de violencia contra los animales no humanos. Es momento de interpelarnos por qué la norma no cumplió con los objetivos propuestos y por qué no hemos avanzado hacia una protección de nuestros habitantes, entendidos de manera integral, acercándonos a otras legislaciones del mundo en las que hace años se han implementado medidas mucho más severas contra la violencia animal. En razón de ello es que con la siguiente exposición pretendemos dar las razones necesarias y suficientes para avanzar hacia una penalización de la violencia animal en la Legislación uruguaya.

### 1. ¿Por qué proteger a los animales no humanos?

Desde la antigua Grecia, pasando por Charles Darwin hasta nuestros días, se ha acumulado una vasta cantidad de estudios y descubrimientos, por medio de los cuales la ciencia nos ha obligado a aceptar que los humanos (*Homo Sapiens sapiens*) somos una más de las especies integrantes del reino animal, es decir, somos animales humanos que convivimos con otros animales. Al compartir la posesión de un sistema nervioso centralizado, todos los animales (humanos y no humanos) también compartimos una característica, que debe ser considerada como criterio central de análisis; la sintiencia. En este sentido, "la sintiencia es la capacidad de experimentar cosas, o sea, de poder vivenciar lo que nos pasa.(...) Los seres con sintiencia (o seres sintientes) no son objetos inconscientes. Por el contrario se enteran de lo que les pasa" (Horta, Oscar; 2017).

Lo anterior resulta innegable, y se consagra con la Declaración de Cambridge de fecha 7 de julio de 2012, sobre Consciencia en los animales humanos y no humanos. En dicha instancia, un prestigioso grupo de expertos en neurociencia cognitiva, neurofarmacología, neurofisiología y neurociencia computacional, llegó a las siguientes conclusiones que hoy nos exigen avanzar en consecuencia: "Declaramos lo siguiente: La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos".

Nuestra Ley N° 18.471, modificada por Ley N° 19.355 y sus Decretos Reglamentarios, ya establecen desde el año 2009, la protección de los animales, ya que, según reza su artículo 1°, "Esta ley tiene por fin la protección de los animales en su vida y bienestar". Esta legislación recoge una rica tradición batllista, de avanzada hacia la protección animal que nuestro país debe reivindicar (véase la Ley N° 5.657 de 1918).

Cuando los legisladores crearon esta normativa, dejaron de lado el aspecto penal de la misma, por considerar que podría enlentecer nuestro sistema judicial, generando además una hipertrofia de sanciones penales. En su lugar, se estableció una ley con sanciones administrativas que, al día de hoy, son vastamente insuficientes.

A más de diez años de su aprobación, nuestra Ley N° 18.471 no ha demostrado ser eficaz para el control de la violencia contra los animales. Desde su entrada en vigor no se registra una disminución del maltrato y los actos de crueldad, y los casos de violencia extrema contra los animales no humanos se ven cada vez más, tanto en las redes sociales como en los medios de comunicación tradicionales. Finalmente, es necesario considerar que, a la hora de redactar el Código Penal Uruguayo, nuestros legisladores se inspiraron en la legislación de países como Italia y Alemania. Ambos países han avanzado hacia la protección de los demás animales, marcando un camino que nuestra legislación, sin dudas, debería volver a tener en cuenta.

### 2. Legislación comparada

Presentamos escuetamente algunas de las legislaciones que presentan la tipificación de la violencia animal:

- Argentina: Ley N° 14.346 - Originaria de 1954.

- Chile: Código Penal, artículo 291 - Año 2009.
- Estados Unidos: No hay regulación federal, pero sí leyes de protección estatales.
- España: Código Penal - Año 1995.
- Perú: Ley N° 30.407 y Código Penal, artículo 206 A.
- Brasil: Ley N° 14.064.
- Francia: Decreto Número 59-1051 del 7 de septiembre de 1959, actualmente el Artículo 521-1 del Código Penal.

### 3. Bien jurídico tutelado

Son intereses sociales que, por su importancia, merecen la protección del derecho. En este caso, encontramos varios bienes jurídicos que deben ser tutelados, a saber:

- Derecho del propio animal a vivir y ser respetado (otorgado por la Ley N° 18.471).
- Preservación del orden social frente a agresiones.
- Moral pública y buenas costumbres.
- Lesión al ambiente.

Entendemos que el bien jurídico es un concepto integral, que no solo abarca a los animales no humanos como centro de la norma, sino que también pretende proteger a la sociedad, de conductas violentas infringidas hacia seres sintientes. En este sentido, sostenemos que la violencia es indivisible, considerándola como un todo que abarca desde la violencia más cotidiana, hasta aristas gravísimas como la violencia intrafamiliar, siendo la perpetrada hacia los animales no humanos, una violencia transversal.

El maltrato generalizado a los animales no humanos, habla de una sociedad que naturaliza la violencia hacia otro ser vivo, tal como señala Nuria Querol, miembro del Grupo de Investigación en Perfilación y Análisis de la Conducta Criminal (PACC) de la Universidad de Barcelona: "El maltrato animal es un indicador de peligrosidad. Suele aparecer en todos los cuestionarios de valoración de riesgo, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben darle esa importancia que tiene. Primero, porque es un delito en sí mismo, pero también porque vale la pena tirar un poco del hilo, ya que a lo mejor puede haber una concurrencia delictiva y puede destapar otros delitos muy violentos, muy graves, como los que he mencionado". De este modo, al tipificar la violencia animal como delito penal, dotamos de una poderosa herramienta a nuestra sociedad para la identificación y control de diferentes tipos de violencia social.

Montevideo, 5 de junio de 2024

**SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER**  
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO  
**NINO MEDINA**  
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES  
**PABLO FUENTES**  
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA  
**GUSTAVO OLMOS**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**CARLOS VARELA NESTIER**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**DANIEL GERHARD**  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
**FERNANDO CÁCERES**

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
CARLOS REUTOR  
REPRESENTANTE POR CANELONES  
VERÓNICA MATO  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≡

## 25.- Vuelta de proyecto a comisión

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Carlos Reutor y Juan Martín Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto contenido en la carpeta 4047/2023 caratulado 'DÍA NACIONAL DEL APICULTOR - Se declara el 13 de junio de cada año' vuelva a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 30)

**ANA MARÍA OLIVERA PESSANO**

PRESIDENTA

**Dra. Virginia Ortiz**

Secretaria relatora

**Sr. Fernando Ripoll**

Secretario redactor

**Corr.<sup>a</sup> Andrea Páez**

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



# **19ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)**

## **VOTACIONES ELECTRÓNICAS**



## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 1**

### Sí ( Voto: 69 )

Algorta Brit, Felipe	Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge
Aíta, Ubaldo	Barcena Soldo, Juan Martín	Bottino Fiuri, Cecilia
Burgoa, Laura	Cardoso, Germán	Civila López, Gonzalo
Cortés, Inés	Cáceres, Fernando	De Mattos, Alfredo
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferrari Carballo, Gletel Bainer
Ferreira, Zulimar	Franco, Rodney	Fratti, Alfredo
Fuentes, Pablo Andrés	Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique
García De Barros, Lilián Yanet	Gerhard, Daniel	Geribón Herrera, Gonzalo
Guadalupe, Eduardo	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Kronberg, Julio
Larzabal Neves, Nelson	Laureiro Casaña, Walter	Lima, Álvaro
Lorenzo, Nicolás	Malán Caffarel, Carlos	Martínez Escames, Daniel
Mato, Verónica	Menéndez, Rafael	Mirza Perpignani, Adel
Montanari, Gerardina	Noguez, Wilma	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Ontaneda Parodi, Lourdes Azucena	Ortiz García, Sebastián
Otero Agüero, Ernesto Gabriel	Pagliarini, Desirée	Perco, Joanna
Perrone Cabrera, Álvaro	Posada Pagliotti, Iván	Pérez Lacués, Paula
Ramos, Luciana	Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez Gálvez, Carlos	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Scagani, Gerardo	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Solana González, Esther	Testa, Carlos
Tinaglino, Gabriel	Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique
Vilacoba, Raúl	Volpi, Elita	Álvarez Vanzuli, María Cristina

### No-Votación ( Total: 0 )

## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 2**

### Sí ( Voto: 70 )

Algorta Brit, Felipe	Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge
Aíta, Ubaldo	Barcena Soldo, Juan Martín	Bottino Fiuri, Cecilia
Burgoa, Laura	Cardoso, Germán	Civila López, Gonzalo
Cortés, Inés	Cáceres, Fernando	De Mattos, Alfredo
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferrari Carballo, Gletel Bainer
Ferreira, Zulimar	Franco, Rodney	Fratti, Alfredo
Fuentes, Pablo Andrés	Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique
García De Barros, Lilián Yanet	Gerhard, Daniel	Geribón Herrera, Gonzalo
Guadalupe, Eduardo	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Kronberg, Julio
Larzabal Neves, Nelson	Laureiro Casaña, Walter	Lima, Álvaro
Lorenzo, Nicolás	Malán Caffarel, Carlos	Martínez Escames, Daniel
Mato, Verónica	Menéndez, Rafael	Mirza Perpignani, Adel
Montanari, Gerardina	Noguez, Wilma	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Ontaneda Parodi, Lourdes Azucena	Ortiz García, Sebastián
Otero Agüero, Ernesto Gabriel	Pagliarini, Desirée	Perco, Joanna
Perrone Cabrera, Álvaro	Posada Pagliotti, Iván	Pérez Lacués, Paula
Radiccioni Curbelo, Javier	Ramos, Luciana	Reutor, Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Roselló, María Eugenia
Sander Machado, Raúl	Scagani, Gerardo	Silva Berrueta, Myriam
Silva, Guillermo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Solana González, Esther
Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Vilacoba, Raúl	Volpi, Elita
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

### No-Votación ( Total: 0 )

## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 3**

### Sí ( Voto: 68 )

Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge	Aíta, Ubaldo
Barcena Soldo, Juan Martín	Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura
Camargo Bulmini, Nazmi	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Cortés, Inés	Cáceres, Fernando	De Mattos, Alfredo
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferrari Carballo, Gletel Bainer
Franco, Rodney	Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés
Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique	García De Barros, Lilián Yanet
Gerhard, Daniel	Geribón Herrera, Gonzalo	Guadalupe, Eduardo
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Laureiro Casaña, Walter	Lima, Álvaro	Malán Caffarel, Carlos
Martínez Escames, Daniel	Mato, Verónica	Medina, Nino
Melazzi, Martín	Menéndez, Rafael	Mirza Perpignani, Adel
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo
Méndez, Aníbal	Noguez, Wilma	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Ortiz García, Sebastián	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Perrone Cabrera, Álvaro	Ramos, Luciana
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl	Scagani, Gerardo
Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis
Solana González, Esther	Testa, Carlos	Tinaglini, Gabriel
Varela Nestier, Carlos	Vilacoba, Raúl	Viviano, Álvaro
Volpi, Elita	Álvarez Vanzuli, María Cristina	

### No-Votación ( Total: 0 )

## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 4**

### Sí ( Voto: 69 )

Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge	Aíta, Ubaldo
Barcena Soldo, Juan Martín	Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura
Camargo Bulmini, Nazmi	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Cortés, Inés	Cáceres, Fernando	De Mattos, Alfredo
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferrari Carballo, Gletel Bainer
Franco, Rodney	Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés
Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique	García De Barros, Lilián Yanet
Gerhard, Daniel	Geribón Herrera, Gonzalo	Guadalupe, Eduardo
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Laureiro Casaña, Walter	Lima, Álvaro	Malán Caffarel, Carlos
Martínez Escames, Daniel	Mato, Verónica	Medina, Nino
Melazzi, Martín	Menéndez, Rafael	Mirza Perpignani, Adel
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo
Méndez, Aníbal	Noguez, Wilma	Núñez Soler, Nancy
Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María	Olmos, Gustavo
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Ortiz García, Sebastián	Pagliarini, Desirée
Perco, Joanna	Perrone Cabrera, Álvaro	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Scagani, Gerardo	Silva Berrueta, Myriam	Silva, Guillermo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Solana González, Esther	Testa, Carlos
Tinaglini, Gabriel	Varela Nestier, Carlos	Vilacoba, Raúl
Viviano, Álvaro	Volpi, Elita	Álvarez Vanzuli, María Cristina

### No-Votación ( Total: 0 )

## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 5**

### Sí ( Voto: 71 )

Algorta Brit, Felipe	Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge
Aíta, Ubaldo	Bottino Fiuri, Cecilia	Bousses, Heber
Burgoa, Laura	Caballero, Wilman	Camargo Bulmini, Nazmi
Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo	Cortés, Inés
Cáceres, Fernando	De Mattos, Alfredo	Díaz Rey, Bettiana
Fajardo Rieiro, María	Ferrari Carballo, Gletel Bainer	Franco, Rodney
Galiano, William	García De Barros, Lilián Yanet	Gerhard, Daniel
Geribón Herrera, Gonzalo	Guerrero, Gustavo	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Laureiro Casaña, Walter	Lima, Álvaro	Lorenzo, Nicolás
Malán Caffarel, Carlos	Mato, Verónica	Medina, Nino
Menéndez, Rafael	Mirza Perpignani, Adel	Montanari, Gerardina
Moreno, Juan	Mujica, Gonzalo	Méndez, Aníbal
Noguez, Wilma	Olano Llano, José Quintín	Olivera Pessano, Ana María
Olmos, Gustavo	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Ontaneda Parodi, Lourdes Azucena
Ortiz García, Sebastián	Otero Agüero, Ernesto Gabriel	Pagliarini, Desirée
Perrone Cabrera, Álvaro	Posada Pagliotti, Iván	Pérez Fornelli, Dayana
Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana	Reutor, Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl	Scagani, Gerardo
Silva, Guillermo	Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Sodano, Martín
Solana González, Esther	Testa, Carlos	Tierno, Martín
Tinaglino, Gabriel	Varela Nestier, Carlos	Viera Díaz, Nicolás
Vilacoba, Raúl	Volpi, Elita	

### No-Votación ( Total: 2 )

Vega Erramuspe, César Enrique	Álvarez Vanzuli, María Cristina
-------------------------------	---------------------------------

## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 6**

### Sí ( Voto: 58 )

Algorta Brit, Felipe	Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge
Aíta, Ubaldo	Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura
Camargo Bulmini, Nazmi	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Cortés, Inés	Cáceres, Fernando	Díaz Rey, Bettiana
Franco, Rodney	Fratti, Alfredo	Galiano, William
García De Barros, Lilián Yanet	Gerhard, Daniel	Geribón Herrera, Gonzalo
Guerrero, Gustavo	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Laureiro Casaña, Walter
Lorenzo, Nicolás	Malán Caffarel, Carlos	Mato, Verónica
Medina, Nino	Melazzi, Martín	Mirza Perpignani, Adel
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Méndez, Aníbal
Noguez, Wilma	Olivera Pessano, Ana María	Ontaneda Parodi, Lourdes Azucena
Ortiz García, Sebastián	Otero Agüero, Ernesto Gabriel	Pagliarini, Desirée
Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Roselló, María Eugenia
Sander Machado, Raúl	Scagani, Gerardo	Silva, Guillermo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Sodano, Martín	Solana González, Esther
Testa, Carlos	Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel
Varela Nestier, Carlos	Vilacoba, Raúl	Volpi, Elita
Álvarez Vanzuli, María Cristina		

### No-Votación ( Total: 0 )

## Lista de nombres

### Nombre Propuesta:

**19a sesión (extraordinaria)  
5 de junio de 2024  
VOTACIÓN 7**

### Sí ( Voto: 56 )

Algorta Brit, Felipe	Alvariza, María Ema	Alvear González, Jorge
Aíta, Ubaldo	Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura
Camargo Bulmini, Nazmi	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Cortés, Inés	Cáceres, Fernando	Díaz Rey, Bettiana
Franco, Rodney	Fratti, Alfredo	Galiano, William
García De Barros, Lilián Yanet	Gerhard, Daniel	Geribón Herrera, Gonzalo
Guerrero, Gustavo	Ibarguren Gauthier, Sylvia	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Larzábal Neves, Nelson	Laureiro Casaña, Walter
Lorenzo, Nicolás	Malán Caffarel, Carlos	Mato, Verónica
Medina, Nino	Melazzi, Martín	Mirza Perpignani, Adel
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Méndez, Aníbal
Noguez, Wilma	Olivera Pessano, Ana María	Ontaneda Parodi, Lourdes Azucena
Ortiz García, Sebastián	Otero Agüero, Ernesto Gabriel	Pagliarini, Desirée
Pérez Fornelli, Dayana	Pérez Lacués, Paula	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Roselló, María Eugenia
Sander Machado, Raúl	Scagani, Gerardo	Silva, Guillermo
Silveira Pedrozo, Juan Neuberis	Sodano, Martín	Solana González, Esther
Testa, Carlos	Tinaglino, Gabriel	Vilacoba, Raúl
Volpi, Elita	Álvarez Vanzuli, María Cristina	

### No-Votación ( Total: 0 )



**ANEXO**

**19ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)**

**DOCUMENTOS**



## SUMARIO

	Pág.
<b>1.- Washington Benavides. (Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó)</b> Antecedentes: Rep. N° 744, de octubre de 2022, y Anexo I, de junio de 2024. Carp. N°2964 de 2022. Comisión de Educación y Cultura .....	133
<b>2.- Intercambio de instrucción. (Se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, sin armamento individual, a efectos de participar en la actividad a realizarse en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024)</b> Antecedentes: Rep. N° 1128, de junio de 2024. Carp. N°4344 de 2024. Comisión de Defensa Nacional.....	141
<b>3.- Partidos políticos. (Modificaciones a la Ley N°18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)</b> Nuevos antecedentes: Rep. N° 192, de agosto de 2020, Anexo I, de noviembre de 2023 y Anexo II, de junio de 2024. Carp. N° 2582 de 2017. Comisión Especial con fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia .....	145
<b>4.- Licencia por paternidad. (Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161)</b> Antecedentes: Rep. N° 1081, de abril de 2024, y Anexo I, de mayo de 2024. Carp. N° 4238 de 2024. Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social .....	189

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**  
CARPETA N° 2964 DE 2022

REPARTIDO N° 744  
OCTUBRE DE 2022

WASHINGTON BENAVIDES

Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó

---

- 1 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Designase con el nombre de "Washington Benavides" al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Montevideo, 4 de octubre de 2022

ZULIMAR FERREIRA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

---

- 2 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La Comisión Pro nominación del Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, a raíz del proyecto de Educación en Identidad Cultural, que se viene trabajando desde el año 2019 con el objetivo de afianzar la protección y difusión del patrimonio cultural, propone que este centro de estudios se designe con el nombre de uno de los más importantes exponentes de la poesía uruguaya actual, el tacuaremoense Washington Benavides.

Washington "Bocha" Benavides (1930-2017) poeta, profesor de Literatura en Enseñanza Media y Universitaria, profesor de arte, crítico literario, ensayista y maestro de muchos destacados poetas mantuvo estrecho vínculo con Tacuarembó durante toda su vida.

Se destaca por una vastísima e intensa obra -que lo sitúa como uno de los poetas más importantes de su generación- donde se entrecruza lo culto y lo popular, siendo sus letras y poemas musicalizados por Alfredo Zitarrosa, Eduardo Darnauchans, Daniel Viglietti, Héctor Numa Moraes, Carlos Benavides, Abel García, Los Olimareños, Larbanois-Carrero, entre varios otros destacados artistas que hacen que estos versos, a través del canto, lleguen y se arraiguen en lo profundo del "sentir popular uruguayo".

Entre los poemas versionados en canciones se destacan: "Como un jazmín del país", "Milonga del Cordobés", "Muchacha campesina", "La Flor del Bañado", "Chamarrita de una bailanta", "Cuando cante el gallo azul", "Guitarrero viejo", "Menina", "La soldadera", "Chote de don Tatú", entre otras conocidas canciones que alguna vez todo uruguayo y uruguaya ha cantado, tarareado o escuchado.

Fue un apasionado por las letras, la música y la docencia, se ubicó rápidamente, como uno de los principales escritores de la época y protagonista de la difusión de nuestra cultura, transformándose en un verdadero ícono. Publicó su primer libro en 1955, "Tata Vizcacha", sátira sobre algunos personajes de su ciudad natal.

Fue uno de los integrantes del "Grupo de Tacuarembó", del cual también formaron parte otros poetas y músicos como Eduardo Larbanois, Eduardo Lago (integrantes de Los Eduardos), Eduardo Darnauchans, Héctor Numa Moraes y su sobrino Carlos Benavides con quien también grabó algunos discos, ("Benavides y Benavides" 1983, "De la pluma a la cuerda" 2007).

También fue docente de Literatura en Educación Secundaria y en el Instituto de Letras de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la UDELAR. Del trabajo desplegado en las aulas, sus alumnos lo recuerdan como un ser generoso, cálido, con mucho humor y picardía, siempre abierto y receptivo, atendiendo a todas las preguntas.

Cabe destacar sus años como conductor radial en CX30, La Radio, difundiendo cultura -a través del medio de comunicación más popular de esa época-, desde sus programas "Trovadores" y "Canto Popular".

Con "Tata Vizcacha", Benavides inauguró un camino editorial que continuó brillantemente a través de más de 30 títulos de poesía. Dentro de su prolífera obra citaremos: "El poeta" (Ediciones Asir.1959); Poesía (1963); "Las milongas" (1965); "Los sueños de la razón": 1962-1965 (Revista Siete Poetas Hispanoamericanos. 1967); "Poemas de la ciega" (Ediciones de la Banda Oriental. 1968); "Historias" (Ediciones de la Banda Oriental. 1971); "Hokusai" (1975); "Fontefrida" (Ediciones de la Banda Oriental. 1978); "Murciélagos" (1981); "Finisterre: sextinas, canciones y prospectos" (1977-1984)

- 3 -

(Ediciones de la Banda Oriental. 1985); Fotos (1986); "Tía Clonich" (Ediciones de la Banda Oriental. 1990); Lección de exorcista (Ediciones de la Banda Oriental. 1991); El molino del agua (Premio Nacional y Municipal. 1993); La luna negra y el profesor (1994); Los restos del mamut (Ediciones de la Banda Oriental. 1995); Moscas de provincia (Ediciones de la Banda Oriental. 1995); Canciones de Doña Venus: (1964-1972) (Ediciones de la Banda Oriental. 1998); El mirlo y la misa (Ediciones de la Banda Oriental. 2000); Los pies clavados (Ediciones de la Banda Oriental. 2000); Biografía de Caín (Ediciones de la Banda Oriental. 2001); Un viejo trovador (Ediciones de la Banda Oriental. 2004); Diarios del Iporá (Correlato Editoras. 2006); Amarili y otros poemas, de Pedro Agudo (2007); Tanta vida en cuatro versos. Un cancionero (Solazul ediciones. 2013); Sansueña (Fondo de Cultura Económica de México. 2016).

En la Asociación General de Autores del Uruguay se tienen registradas más de 500 canciones de su autoría que suman a su vasta producción literaria, además de sus tres discos.

En el año 2003 fue nombrado ciudadano ilustre de la ciudad de Montevideo.

En el año 2010 el intendente Wilson Ezquerria con la adhesión unánime de la Junta Departamental, lo nombra ciudadano ilustre de Tacuarembó.

En 2012 recibió el gran premio nacional a la labor intelectual (MEC), en 2013 fue designado Académico de honor en la Academia Nacional de Letras, en 2014 recibió el premio Morosoli de Oro de la Fundación Lolita Rubial y en 2015 fue homenajeado por la Universidad de la República.

Más allá de que su obra poética sea parte de los programas de estudios de Enseñanza Secundaria, su obra trasciende el tiempo y los espacios porque sus poemas son y serán parte de un extenso cancionero popular.

Después de su fallecimiento, sus cenizas fueron esparcidas por familiares y amigos en árboles nativos del balneario Iporá en Tacuarembó, lugar que visitaba habitualmente y disfrutaba de su descanso. Por esas razones la Intendencia departamental recuerda a unas de las más importantes figuras literarias, creando la senda Washington Benavides sobre la calle Héctor Gutiérrez Ruiz en balneario Iporá, donde todo visitante puede apreciar en su extensión, doce carteles con su rostro y fragmentos de sus textos.

Por lo expuesto anteriormente esta Comisión, que incluye docentes, funcionarios, vecinos, padres de alumnos, ex alumnos, integrantes de APAL y otros actores locales y que han recibido voluntariamente hasta el momento más de mil firmas en respaldo a esta iniciativa que propone rendir tributo a este tacuaremoense, como escritor, creador de canciones populares, docente y ciudadano comprometido en la construcción activa del patrimonio de los uruguayos y uruguayas.

Es un honor como legisladora, hija de Tacuarembó y admiradora de la vida y obra de Washington "Bocha" Benavides, ser el hilo conductor de esta propuesta que hago con la mayor convicción y orgullo.

Montevideo, 4 de octubre de 2022

ZULIMAR FERREIRA  
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

≠

**COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA**  
CARPETA N° 2964 DE 2022

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 744  
JUNIO DE 2024

WASHINGTON BENAVIDES

Designación al Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó

**I n f o r m e**

---

- 1 -

COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, respaldada por más de mil firmas de docentes, funcionarios, vecinos, padres de alumnos y exalumnos, propone designar al liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó con el nombre del destacado poeta y profesor Washington Benavides. Esta propuesta se fundamenta en la contribución excepcional de Benavides a la cultura uruguaya, su profundo vínculo con Tacuarembó, y su notable impacto en la educación y la difusión cultural.

Washington "Bocha" Benavides (1930-2017) es ampliamente reconocido como uno de los poetas más importantes de su generación, cuya obra se caracteriza por un profundo entrelazamiento de lo culto y lo popular. Sus poemas, musicalizados por renombrados artistas como Alfredo Zitarrosa, Eduardo Darnauchans y Héctor Numa Moraes, forman parte del cancionero popular uruguayo, resonando en el sentir colectivo del país. Benavides no sólo escribió poesía, su obra abarca más de 30 títulos que incluyen sátiras, ensayos y críticas literarias, entre los cuales podemos destacar "Tata Vizcacha", "Las milongas" y "Hokusai".

Nacido en Tacuarembó, Benavides mantuvo una relación constante y significativa con su ciudad natal. Su primer libro, "Tata Vizcacha" (1955), es una sátira sobre personajes locales, demostrando su compromiso con las raíces culturales de Tacuarembó. Como integrante del "Grupo de Tacuarembó", Benavides colaboró con otros poetas y músicos locales, fortaleciendo la identidad cultural de la región. Esta colaboración incluyó a figuras destacadas como Eduardo Larbanais, Eduardo Darnauchans y su sobrino Carlos Benavides.

Benavides también tuvo una notable carrera en la educación: fue un destacado profesor de Literatura en Educación Secundaria y en la Universidad de la República (UDELAR). Sus alumnos lo recuerdan por su generosidad, calidez y humor, características que lo convirtieron en un educador querido y respetado. Además, su labor como conductor radial en CX30, La Radio, a través de programas como "Trovadores" y "Canto Popular", fue fundamental para la difusión de la cultura uruguaya en todo el país. Benavides utilizó estos espacios para promover la música y la poesía, acercando el arte a la comunidad de manera accesible y significativa.

En el ámbito político, Benavides fue un militante activo, comprometido con las causas sociales y políticas de su tiempo. Su obra y su vida reflejaron una postura crítica y comprometida con la justicia social, y su militancia influyó en muchos de sus escritos, donde abordaba temas de relevancia social y política con una perspectiva profundamente humana.

A lo largo de su vida, Benavides recibió múltiples reconocimientos por su contribución a la literatura y la cultura uruguaya, entre ellos el Gran Premio Nacional a la Labor Intelectual (MEC) en 2012, el Premio Morosoli de Oro en

- 2 -

2014 y el título de Ciudadano Ilustre de Montevideo y Tacuarembó. Su obra poética, que incluye más de 500 canciones registradas en la Asociación General de Autores del Uruguay, es parte integral de los programas de estudios de Enseñanza Secundaria y ha sido incorporada al patrimonio cultural uruguayo.

Después de su fallecimiento, sus cenizas fueron esparcidas en el balneario Iporá de Tacuarembó, un lugar que Benavides frecuentaba y apreciaba. La Intendencia de Tacuarembó creó la senda Washington Benavides en su honor, un recorrido donde los visitantes pueden apreciar fragmentos de sus textos y su imagen, perpetuando su memoria y legado en su ciudad natal.

La designación del Liceo N° 5 de Tacuarembó con el nombre de Washington Benavides es un homenaje merecido a un poeta, profesor y ciudadano que dedicó su vida a la promoción y difusión de la cultura uruguaya. Su legado perdura no solo en sus obras literarias y canciones, sino también en la influencia positiva que tuvo en la educación de innumerables estudiantes. Nombrar el liceo en su honor no solo reafirma la identidad cultural de Tacuarembó, sino que también inspira a las futuras generaciones a valorar y continuar su legado. Por estas razones, la Comisión de Educación y Cultura aconseja la votación de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2024

AGUSTÍN MAZZINI  
MIEMBRO INFORMANTE  
FELIPE ALGORTA  
LAURA BURGOA  
WILLIAM GALIANO  
NICOLÁS LORENZO  
FELIPE SCHIPANI

- 3 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Designase con el nombre "Washington Benavides" el Liceo N° 5 de la ciudad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 15 de mayo de 2024

AGUSTÍN MAZZINI  
MIEMBRO INFORMANTE  
FELIPE ALGORTA  
LAURA BURGOA  
WILLIAM GALIANO  
NICOLÁS LORENZO  
FELIPE SCHIPANI

≠

**COMISIÓN DE  
DEFENSA NACIONAL**

REPARTIDO N° 1128  
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4344 DE 2024

**INTERCAMBIO DE INSTRUCCIÓN**

Se autoriza la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, sin armamento individual, a efectos de participar en la actividad a realizarse en la ciudad de Goiania, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024

---

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

---

Montevideo, 6 de mayo de 2024

Señora Presidente de la Asamblea General  
Graciela Bianchi:

El Poder Ejecutivo cumple en dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el presente proyecto de ley, a los efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 12) del artículo 85 de la Constitución de la República, para la salida del país de efectivos del Ejército Nacional, a efectos de participar en el Intercambio de Instrucción a llevarse a cabo en la ciudad de Goiania, Estado de Goias, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y el 14 de junio de 2024.

La delegación de nuestro país estará integrada por 7 (siete) Oficiales y 8 (ocho) integrantes del Personal Subalterno, sin armamento.

Cabe destacar que la menciona actividad se desarrollará sobre la base de una serie de ejercicios y situaciones, donde se ejecutan en forma práctica destrezas individuales y colectivas propias de la especialidad, en la cual se trata de probar las capacidades tácticas y técnicas, así como también la resistencia psicológica y física del Personal Militar, realizando diferentes pruebas que abarcan todos los aspectos necesarios a un entrenamiento de Fuerzas Especiales.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General, atentamente.

BEATRIZ ARGIMÓN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
ARMANDO CASTAINGDEBAT  
NICOLÁS MARTINELLI  
OMAR PAGANINI

---

- 2 -

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Autorízase la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, compuesta por 7 (siete) Oficiales y 8 (ocho) integrantes del Personal Subalterno, sin armamento individual, a efectos de participar en el Intercambio de Instrucción a llevarse a cabo en la ciudad de Goiania, Estado de Goias, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024.

Montevideo, 6 de mayo de 2024

ARMANDO CASTAINGDEBAT  
NICOLÁS MARTINELLI  
OMAR PAGANINI

---

- 3 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Autorízase la salida del país de una delegación del Ejército Nacional, compuesta por 7 (siete) Oficiales y 8 (ocho) integrantes del Personal Subalterno, sin armamento individual, a efectos de participar en el Intercambio de Instrucción a llevarse a cabo en la ciudad de Goiania, Estado de Goias, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 10 y 14 de junio de 2024.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de mayo de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS  
PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO  
DE LA DEMOCRACIA**

REPARTIDO N° 192  
AGOSTO DE 2020

CARPETA N° 2582 DE 2017

**PARTIDOS POLÍTICOS**

Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009,  
normas complementarias y concordantes

---

- 1 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

#### CAPÍTULO I

#### DE LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FIJAR CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1º.- Agrégase al artículo 42 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, los siguientes incisos:

"Las autoridades nacionales de los partidos políticos podrán establecer una contribución especial para su financiamiento, a cargo de las personas que ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza que estén afiliadas al partido, o que hayan sido propuestas por el partido.

La contribución no podrá superar el 15% (quince por ciento) de la retribución líquida (nominal menos descuentos legales) que perciba la persona en el cargo en que fue designada. Ejercida la facultad prevista en el inciso anterior, será obligatoria la contribución y se hará efectiva la retención de la retribución mensual que percibe el funcionario, salvo manifestación expresa por escrito en contrario.

Una vez dispuesta la contribución, las autoridades nacionales de los partidos políticos deberán comunicarla a los órganos u organismos que correspondan, a efectos de que procedan a la retención respectiva y al depósito en la cuenta bancaria identificada por el partido político.

El incremento de la alícuota fijada precedentemente, requerirá, en todo caso, el consentimiento expreso del funcionario a quien se le deba retener.

Las retenciones de haberes no podrán afectar el mínimo intangible previsto por el artículo 3º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014 y por el artículo 1º de la Ley N° 19.536, de 27 de setiembre de 2017.

A los efectos de esta ley se consideran cargos electivos, políticos y de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales y que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, municipios y personas de

- 2 -

derecho público no estatal, con exclusión de los cargos que revistan en la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación".

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal B) del artículo 1º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"B) Cuota sindical y contribución especial para el financiamiento de los partidos políticos de las personas que revistan en cargos electivos, políticos y de particular confianza".

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales (numerales 9º y 12 del artículo 77 de la Constitución de la República) y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República), y el incentivo a la participación política de las mujeres".

Artículo 4º.- Agrégase al artículo 32 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente párrafo in fine:

"Todas las transacciones en dinero, que constituyan ingresos, deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014".

Artículo 5º.- Agrégase al artículo 19 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente párrafo in fine:

"Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas de los partidos políticos previas a las nacionales, deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos así como de las restantes obligaciones establecidas en este Capítulo en cuanto le fueran aplicables".

- 3 -

### CAPÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 6°.- Los partidos políticos, sectores internos y las listas de candidatos solo podrán recibir aportes, donaciones y contribuciones, sea en dinero o en especie, de personas físicas debidamente identificadas.

##### Sección 1 – Para las campañas electorales

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTICULO 31.- Cada persona física podrá donar, en dinero o en especie, hasta el equivalente en pesos uruguayos de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) durante cada una de las campañas electorales internas, nacionales, departamentales y municipales.

Se entenderá por donación nominativa aquella en donde quede registrada con toda precisión el nombre y demás datos que identifiquen al donante, todo ello sujeto a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando los aportes sean realizados por los candidatos a cargos electivos, sea en dinero o en especie, los límites serán:

- A) Para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República hasta 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas).
- B) Para candidatos a cargos de Senadores, Diputados e Intendentes Departamentales hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).
- C) Para candidatos a cargos legislativos departamentales hasta 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).
- D) Para candidatos a los municipios hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

Todas las donaciones en dinero deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Cuando se efectúe una donación de servicios, materiales o de otra especie que no sea en dinero, además del nombre del donante, se identificará específicamente el objeto de la donación y se asentará en los registros contables un valor estimado de la misma mediante certificación contable. Para estos casos y de forma excepcional, la Corte Electoral podrá reglamentar otros mecanismos que permitan la individualización e identificación fehaciente de todos los datos relativos a la donación y al donante.

- 4 -

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

La ley reputa como período para la recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el 1º de enero del año correspondiente a las elecciones nacionales y el 30 de junio del año siguiente".

#### Sección 2 – Para el funcionamiento permanente

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTICULO 43.- Las donaciones que reciban los partidos políticos, sus sectores internos o listas de candidatos para su funcionamiento permanente, sea en dinero o en especie, deberán provenir únicamente de personas físicas debidamente identificadas. Estas no podrán exceder la cantidad de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) por cada donante en el año civil y deberán ser siempre nominativas. Todo ello sujeto a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el donante fuere integrante de un órgano nacional o departamental del partido político, o tuviere la calidad de Senador, Diputado, Intendente, Edil, Concejal o Ministro, podrá triplicar el monto establecido en el inciso anterior. Sin perjuicio de la contribución dispuesta en el artículo 42 de la presente ley, las cuales podrán ser acumulativas.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la lista de candidatos y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas.

Todas las donaciones en dinero deberán ser realizadas por medio de pago electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014".

### CAPÍTULO IV

#### PROHIBICIONES

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones, aportes o donaciones de cualquier tipo cuando provengan de:

- A) Personas anónimas.
- B) Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.

- 5 -

- C) Personas jurídicas, de consorcios o de cualquier otra entidad, asociación u organización, aun cuando carezca de personería jurídica, sea que tenga objeto civil, comercial, profesional, político, religioso, gremial, sindical u otro de cualquier tipo, tenga o no fin de lucro, sean nacionales o extranjeras.
- D) Estados, gobiernos y gobernantes extranjeros.
- E) Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando estas se realicen por imposición o abuso de la superioridad jerárquica.
- F) Personas públicas no estatales y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado, o de personas públicas no estatales.
- G) Personas físicas que presten servicios de comunicación audiovisual conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014. La remisión de deuda actual o futura, total o parcial, por la prestación de servicios de comunicación en forma desigual entre los partidos políticos, configurará una donación encubierta prohibida por la ley y operará la caducidad de la autorización para prestar servicios de comunicación audiovisual, de pleno derecho, en los términos de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014".

## CAPÍTULO V

### PUBLICIDAD DEL ESTADO

Artículo 10.- Durante el período electoral queda prohibida la realización de publicidad por parte del Estado, a través de cualquiera de sus órganos u organismos, así como de las personas públicas estatales menores.

Exceptúase únicamente la que refiera a campañas de información a la ciudadanía sobre temas o situaciones puntuales y de interés general, la que deberá ser supervisada por el Consejo de Comunicación Audiovisual.

## CAPÍTULO VI

### PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA DE LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

- 6 -

"ARTÍCULO 2º.- Entiéndase por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especialmente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, en el horario central, con la finalidad de convocatorias a congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales".

#### PUBLICIDAD EN LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 17.818, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita solo a partir de:

- 1) Diez días para las elecciones internas.
- 2) Treinta días para las elecciones nacionales.
- 3) Quince días en caso de realizarse segunda vuelta.
- 4) Treinta días para las elecciones departamentales y municipales".

Artículo 13.- Sustitúyense los artículos 142 y 143 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, por los siguientes:

"ARTÍCULO 142. (Del acceso gratuito a la publicidad electoral).- Declárase de interés general para el fortalecimiento del sistema democrático republicano el otorgamiento de publicidad gratuita en los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país.

Los servicios referidos sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, otorgarán espacios gratuitos en las campañas electorales correspondientes a las elecciones de:

- A) Los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y del Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para

- 7 -

cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral previsto en el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones nacionales".

- B) Los Intendentes, de los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas previsto en el inciso tercero del numeral 9º) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones departamentales y locales".
- C) Senadores y Representantes luego de la disolución de las Cámaras, según el artículo 148 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominadas "elecciones legislativas complementarias".
- D) Presidente y Vicepresidente de la República, en caso de la segunda elección prevista en el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominada "elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República".
- E) Carácter interno de los partidos políticos previstas en el numeral 12) del artículo 77 de la Constitución de la República y en la Ley N° 17.063, de 24 de diciembre de 1998, en adelante denominadas "elecciones internas"; las elecciones internas de candidatura presidencial y órganos deliberativos nacionales con funciones electorales, que se denominan en adelante "elecciones internas nacionales" y las elecciones internas de órganos deliberativos departamentales con funciones electorales que se denominan "elecciones internas departamentales".

Durante el período electoral definido por el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004, el tiempo y espacio destinado a mensajes publicitarios, referido en el artículo 139 de esta ley, se extenderá a veinte minutos. En dicho período, los espacios gratuitos para realizar publicidad electoral tendrán una duración igual a diez minutos del espacio destinado a mensajes publicitarios, por cada hora de transmisión que se realice en el horario de dieciocho a veintitrés horas.

En el restante horario de transmisión y espacio destinado a publicidad, la adquisición de minutos para publicitar la campaña electoral de los partidos políticos, se realizará en forma exclusiva por la Corte Electoral. Esta podrá adquirir, del tiempo destinado a mensajes publicitarios, la cantidad solicitada por cada partido político, a dichos efectos no podrá hacerse distinción alguna en el precio de contratación, el cual deberá ser acordado previamente entre los medios de comunicación y la Corte Electoral.

- 8 -

Se prohíbe a los partidos políticos la adquisición, en forma directa o indirecta, y a cualquier título, de publicidad o propaganda electoral en televisión abierta o por cable.

En el caso previsto en el literal B) del presente artículo, la obligación rige para los servicios comprendidos en el área autorizada correspondiente a la respectiva circunscripción única departamental. La reglamentación del Poder Ejecutivo podrá extender esta obligación a otro u otros departamentos contiguos.

ARTÍCULO 143. (Distribución entre los lemas).- En los casos de elecciones nacionales y elecciones legislativas complementarias, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de la siguiente manera:

- 45% (cuarenta y cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas que hayan comparecido en la elección anterior y tengan representación parlamentaria.

- 50% (cincuenta por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones nacionales inmediatas anteriores.

- 5% (cinco por ciento) para los restantes partidos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al partido con menor representación parlamentaria.

En el caso de elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República el tiempo se distribuirá en partes iguales entre ambas fórmulas presidenciales.

En el caso de elecciones departamentales y locales, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de la siguiente manera:

- 45% (cuarenta y cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas con representación departamental.

- 50% (cincuenta por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones departamentales inmediatamente anteriores.

- 5% (cinco por ciento) para los restantes partidos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al partido con menor representación departamental.

Para el caso de las elecciones internas, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de idéntica forma a la establecida precedentemente.

En todas las elecciones nacionales, legislativas complementarias, departamentales y locales, e internas, para la distribución de los espacios entre

- 9 -

los lemas se aplicará el resultado del escrutinio del procedimiento establecido por el artículo 5° de la Ley N° 7.912, de 22 de octubre de 1925.

La distribución de los espacios gratuitos entre los lemas será efectuada por el Consejo de Comunicación Audiovisual mediante sorteo a los efectos de determinar el orden".

## CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA

Artículo 14.- Incorpórase al artículo 10 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, un segundo inciso:

"Los precandidatos a Presidente a las elecciones internas, Presidente de la República y Vicepresidente en las elecciones nacionales, a Intendente Departamental y sus suplentes, así como los primeros tres candidatos al Senado y los dos primeros candidatos a Diputados y legislativos departamentales de cada lista, así como también los candidatos a Concejal, deberán formular declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título con una anticipación no menor a sesenta días de la elección interna, nacional, departamental o municipal, según corresponda".

## CAPÍTULO VIII ESTADOS CONTABLES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRALOR

Artículo 15. (Estados contables).- Sin perjuicio de la obligación de llevar libros dispuesta por el artículo 51 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, los partidos políticos deberán elaborar estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos.

Los estados contables se llevarán de acuerdo a las normas contables que emita específicamente la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, creada por el Poder Ejecutivo en el marco del artículo 91 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, la cual deberá funcionar para estos casos con un representante de la Corte Electoral y un representante de cada lema partidario registrado ante la misma.

Artículo 16. (Contralor).- Los partidos políticos deberán presentar sus estados contables, al 1° de marzo de cada año ante el Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas deberá visar los estados contables auditados de los partidos políticos al 1° de junio de cada año. Ambos términos son improrrogables.

Una vez visados y dentro de los treinta días siguientes, los partidos políticos deberán presentar los estados contables ante la Corte Electoral, la cual podrá realizar auditorías a partir de lo que surja de dicha documentación.

Artículo 17. (Registro y publicidad).- Los partidos políticos deberán registrar sus estados contables visados, en el Registro de Estados Contables a cargo del órgano estatal de control, en el plazo y en los términos que determine la reglamentación.

- 10 -

Artículo 18. (Rendición de cuentas electoral).- El 1º de agosto siguiente a cada elección departamental y municipal, los partidos políticos deberán presentar ante la Corte Electoral una rendición de cuentas detallada de los ingresos recibidos en el período establecido por el inciso final del artículo 31 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, para la recaudación de fondos destinados a las campañas electorales, así como de sus egresos en el mismo período.

La Corte Electoral podrá realizar auditorías a partir de estas rendiciones de cuentas.

Esta obligación es adicional y sin perjuicio de las que se establecen en los artículos precedentes de este Capítulo.

## CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 19.- Corresponde a la Corte Electoral el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 18 de la presente ley, por parte de los partidos políticos, la supervisión y el ejercicio de la potestad sancionatoria a su respecto.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos mencionados serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 20.- La Corte Electoral podrá aplicar a los partidos políticos las siguientes multas:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que podrán ascender hasta seis veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que podrán ascender hasta tres veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que podrán ascender hasta el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

El valor de las multas podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos por su participación en las elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales, así como de cualquier otro fondo al que por ley pudieren acceder.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo de Comunicación Audiovisual creado por el artículo 66 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004 y en los artículos 10 a 13 de la presente ley, por

- 11 -

parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo.

Cuando el Consejo de Comunicación Audiovisual constate una violación de las obligaciones previstas por los artículos precedentes, por parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo, deberá comunicarla dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Corte Electoral.

Las violaciones a estas obligaciones serán consideradas infracciones y podrán ser calificadas por la Corte Electoral como graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta atento a lo siguiente:

- A) Por la comisión de infracciones graves: multas que podrán ascender hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones leves: multas que podrán ascender hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

Artículo 22.- El Consejo de Comunicación Audiovisual podrá aplicar las sanciones previstas en los artículos 181 a 183 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, al prestador de servicios de radio, televisión y de otros servicios de comunicación, que hubiese concurrido con el partido político, el sector interno, la lista de candidatos o el candidato a cualquier cargo electivo en la comisión de la infracción a las obligaciones que se indican en el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 23.- Corresponde al órgano estatal de control la fiscalización del cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de registrar los estados contables visados, establecida por el artículo 17 de la presente ley.

El incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 17 de esta ley, será considerada una infracción.

El órgano estatal de control tendrá, respecto de los partidos políticos, la misma potestad sancionatoria prevista respecto de los obligados a registrar los estados contables en el artículo 24 de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 215 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 24.- Las multas que apliquen la Corte Electoral, el Consejo de Comunicación Audiovisual y el órgano estatal de control constituirán título ejecutivo.

Artículo 25.- Créase el Fondo para el Fortalecimiento Democrático de los Partidos Políticos que será administrado por la Corte Electoral. Se integrará con la totalidad de lo recaudado por concepto de multas aplicadas por la Corte Electoral y por el Consejo de Comunicación Audiovisual, en ejercicio de la potestad sancionatoria que se prevé en la presente ley.

Lo recaudado contribuirá a solventar los aportes del Estado para financiar los gastos de las elecciones descriptos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009.

El monto de lo recaudado por las multas que aplique el órgano estatal de control se destinará a financiar el Registro de Estados Contables a su cargo.

Artículo 26.- La persona física o jurídica o la organización o entidad sin personería jurídica que realice una donación, aporte o contribución en dinero o en especie, que

- 12 -

contraría lo dispuesto por esta ley, quedará inhibida de integrar el Registro Único de Proveedores del Estado por un período de cinco años.

## CAPÍTULO X

### ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 27.- Las personas que se desempeñen en relación laboral subordinada, en forma habitual y al servicio de los partidos políticos y sectores internos, estarán amparadas en la normativa laboral y de previsión social.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las personas que se desempeñen realizando tareas de confianza política para los partidos políticos y sectores internos, no se encontrarán comprendidos en el régimen de limitación del horario de trabajo. Estos lo harán por el término que determine el partido político o sector interno, y no más allá de sus respectivos mandatos, no generando derecho a percibir ningún tipo de indemnización por su cese.

Artículo 28.- Las personas que realicen tareas zafrales para los partidos políticos, sublemas, sectores partidarios o candidatos a algún cargo electivo, serán consideradas como jornaleros, rigiéndose por las disposiciones de la Ley N° 12.597, de 30 de diciembre de 1958.

## CAPÍTULO XI

### DEROGACIONES

Artículo 29.- Derógase toda otra norma que se oponga con lo dispuesto por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de noviembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY  
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO II AL  
REPARTIDO N° 192  
JUNIO DE 2024**

CARPETA N° 2582 DE 2017

## **PARTIDOS POLÍTICOS**

**Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009,  
normas complementarias y concordantes**

**Modificaciones de la Cámara de Senadores**

---

- 1 -

## TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CAPÍTULO I

#### DE LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FIJAR CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- Las donaciones de las personas físicas a los tesoros partidarios o a los sectores internos para el funcionamiento de los mismos tendrán el carácter de descuento legal de sus haberes cuando mediare autorización expresa del mismo.

Las autoridades nacionales de los partidos políticos podrán establecer una contribución mensual para su financiamiento, a cargo de las personas que ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, que estén afiliadas al partido o que hayan sido propuestas por el partido.

La contribución no podrá superar el 15% (quince por ciento) de la retribución líquida (nominal menos descuentos legales) que perciba la persona en el cargo en que fue designada o elegida. Ejercida la facultad prevista en el inciso anterior, será obligatoria la contribución y se hará efectiva la retención de la retribución mensual que percibe el funcionario, salvo manifestación expresa por escrito en contrario.

Una vez dispuesta la contribución, las autoridades nacionales de los partidos políticos deberán comunicarla a los órganos u organismos que correspondan, a efectos que procedan a la retención respectiva y al depósito en la cuenta bancaria identificada por el partido político.

Todo incremento de la alícuota fijada precedentemente, requerirá, en cualquier caso, el consentimiento expreso del funcionario a quien se le deba retener.

Las retenciones de haberes no podrán afectar el mínimo intangible previsto por el artículo 3º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 353 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

A los efectos de esta ley se consideran cargos electivos, políticos y de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales y que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, municipios y personas de derecho público no estatal, con exclusión de los cargos que revistan en la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación".

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal B) del artículo 1º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

- 2 -

"B) Cuota sindical y contribución especial para el financiamiento de los partidos políticos de las personas que revistan en cargos electivos, políticos y de particular confianza".

## CAPÍTULO II

### DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones internas, nacionales, departamentales (numerales 9º y 12 del artículo 77 de la Constitución de la República) y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer una contribución a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieren demandarles la participación en las elecciones municipales (Ley Nº 19.272, de 18 de setiembre de 2014)".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta 35 UI (treinta y cinco unidades indexadas) el valor por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor de la contribución del Estado para las elecciones municipales, la cual será de hasta 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada lista de candidatos, debiendo ser entregado el importe al primer titular de cada una de ellas".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

- 3 -

"ARTÍCULO 32.- Todo aporte o contribución a la campaña electoral de las preceptuadas en la presente ley debe ser depositado en cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

No obstante, todas las transacciones en dinero mayores a 7.000 UI (siete mil unidades indexadas) que constituyan ingresos, deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas de los partidos políticos previas a las nacionales, deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario.

Los candidatos a Intendentes deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para los candidatos a la Presidencia de la República contenidas en esta sección".

### CAPÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

##### Sección 1 - Para las campañas electorales

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de cada una de sus campañas electorales (internas, nacionales, departamentales y municipales) no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A) del artículo 45 de la presente ley.

Se entenderá por donación nominativa aquella en donde quede registrado con toda precisión el nombre y demás datos que identifiquen al donante, todo ello sujeto a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Los partidos políticos, sectores internos y las listas de candidatos solo podrán recibir aportes, donaciones y contribuciones, sea en dinero o en especie, de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas, que no sean de las descritas en el artículo 45 de la presente ley.

Cuando los aportes sean realizados por los candidatos a cargos electivos, sea en dinero o en especie, los límites serán:

- A) Para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República hasta 1.200.000 UI (un millón doscientas mil unidades indexadas).

- 4 -

- B) Para candidatos a cargos de Senadores, Diputados e Intendentes hasta 900.000 UI (novecientas mil unidades indexadas).
- C) Para candidatos a cargos legislativos departamentales hasta 450.000 UI (cuatrocientas cincuenta mil unidades indexadas).
- D) Para candidatos a los municipios hasta 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas).

Cuando se efectúe una donación de servicios, materiales o de otra especie que no sea en dinero, además del nombre del donante, se identificará específicamente el objeto de la donación y se asentará un valor estimado de la misma en la respectiva rendición de cuentas. Para estos casos y de forma excepcional, la Corte Electoral podrá reglamentar otros mecanismos que permitan la individualización e identificación fehaciente de todos los datos relativos a la donación y al donante.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

La ley reputa como período para la recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior a las elecciones nacionales y el 30 de junio del año siguiente a las elecciones nacional. Lo dispuesto en el presente inciso entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2028".

#### Sección 2 – Para el funcionamiento permanente

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Las donaciones o cesiones de derechos que reciban los partidos políticos, sus sectores internos o agrupaciones políticas para su funcionamiento permanente, sea en dinero o en especie, deberán provenir únicamente de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas. Estas no podrán exceder la cantidad de 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas) por cada donante en el año civil y deberán ser siempre nominativas. Todo ello sujeto a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el donante fuere integrante de un órgano nacional o departamental del partido político, sector interno o agrupación política, o tuviere la calidad de Senador, Diputado, Intendente, Edil, Alcalde, Concejal o Ministro, podrá duplicar el monto establecido en el inciso anterior, sin perjuicio de la contribución prevista en el artículo 42 de la presente ley, las cuales podrán ser acumulativas.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la agrupación política y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas".

- 5 -

## CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones, aportes o donaciones de cualquier tipo cuando provengan de:

- A) Contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas). En ningún caso la suma de contribuciones o donaciones anónimas podrá exceder el 10% (diez por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual, y los correspondientes a cada acto eleccionario donde recaiga la obligación de rendir cuentas.
- B) Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- C) Empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- D) Asociaciones u organizaciones profesionales, gremiales, sindicales, laborales o religiosas de cualquier tipo.
- E) Estados, gobiernos, gobernantes, entidades o fundaciones extranjeras.
- F) Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando estas se realicen por imposición o abuso de la superioridad jerárquica.
- G) Personas públicas no estatales y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado, o de personas públicas no estatales.
- H) Personas físicas o jurídicas que presten servicio de comunicación audiovisual cuya regulación compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. La remisión de deuda actual o futura, total o parcial, por la prestación de servicios de comunicación en forma desigual entre los partidos políticos, configurará una donación encubierta prohibida por la ley".

## CAPÍTULO V PUBLICIDAD DEL ESTADO

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita solo a partir de:

- 6 -

- 1) Treinta días para las elecciones internas.
- 2) Treinta días para las elecciones nacionales.
- 3) Quince días en caso de realizarse segunda vuelta.
- 4) Treinta días para las elecciones departamentales y municipales.

Durante el período de publicidad electoral definido en el inciso precedente, queda prohibida la realización de publicidad por parte del Estado, a través de cualquiera de sus órganos u organismos, así como de las personas públicas estatales menores y de las personas jurídicas de derecho privado en todo o en parte de propiedad estatal.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, la que refiera a campañas de bien público y la de aquellos organismos que se encuentren en régimen de competencia".

## CAPÍTULO VI

### PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA DE LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especializadamente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, con la finalidad exclusiva de convocatorias a congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales.

En estos casos, la información a comunicar deberá estar visible y deberá ocupar por lo menos el 90% (noventa por ciento) del tiempo de la pieza publicitaria".

### PUBLICIDAD EN LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 12. (Del acceso gratuito de la publicidad electoral).- Declárase de interés general para el fortalecimiento del sistema democrático republicano el otorgamiento a los partidos políticos de publicidad gratuita en los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país.

Los servicios referidos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, otorgarán espacios en las campañas electorales correspondientes a las elecciones de:

- 7 -

- A) Los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral previsto en el inciso primero del numeral 9°) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones nacionales".
- B) Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas previsto en el inciso tercero del numeral 9°) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones departamentales y locales".
- C) Senadores y Representantes luego de la disolución de las Cámaras, según el artículo 148 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominadas "elecciones legislativas complementarias".
- D) Presidente y Vicepresidente de la República, en caso de la segunda elección prevista en el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominada "elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República".
- E) Los partidos políticos previstas en el numeral 12) del artículo 77 de la Constitución de la República y en la Ley N° 17.063, de 24 de diciembre de 1998, en adelante denominadas "elecciones internas"; las elecciones internas de candidatura presidencial y órganos deliberativos nacionales con funciones electorales, que se denominan en adelante "elecciones internas nacionales" y las elecciones internas de órganos deliberativos departamentales con funciones electorales que se denominan "elecciones internas departamentales".

En el caso previsto en el literal B) del presente artículo, la obligación rige para los servicios comprendidos en el área autorizada correspondiente a la respectiva circunscripción única departamental. Facúltase al Poder Ejecutivo a extender esta obligación a otro u otros departamentos contiguos, lo que se establecerá en la reglamentación respectiva.

Durante los períodos electorales definidos por el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, el tiempo y espacio destinado a mensajes publicitarios se extiende a veinte minutos. En dicho período, los espacios gratuitos para realizar publicidad electoral tendrán una duración igual a diez minutos del espacio destinado a mensajes publicitarios, por cada hora de transmisión que se realice en el horario de dieciocho a veinticuatro horas.

En cumplimiento del deber del Estado establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, de contribuir a solventar la participación de los partidos políticos en las elecciones mencionadas, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las contraprestaciones pertinentes a los servicios referidos en el inciso primero de este artículo, por el otorgamiento de espacios de publicidad.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá considerar los precios de referencia pagados en los 12 meses anteriores a la elección interna de los partidos políticos, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado a cada medio de comunicación audiovisual.

- 8 -

La ausencia de iniciativa del Poder Ejecutivo a este respecto deviene inaplicable lo dispuesto en el presente y el siguiente artículo.

Para el horario de transmisión y espacio destinado a publicidad, los medios de comunicación referidos en el inciso primero de este artículo deberán establecer el mismo precio de adquisición para todos los partidos políticos, sectores internos, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo que decidan contratar publicidad. El precio de adquisición por minutos o fracciones regirá por todo el ciclo electoral y deberá ser comunicado a la Corte Electoral y a los partidos políticos, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de la celebración de las elecciones internas.

Artículo 13. (Distribución entre los lemas).- En los casos de elecciones nacionales y elecciones legislativas complementarias, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas que comparezcan en dichas elecciones, de la siguiente manera:

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas que hayan comparecido en la elección anterior y tengan representación parlamentaria.

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones nacionales inmediatas anteriores.

- 5 % (cinco por ciento) para los restantes lemas, en forma igualitaria entre ellos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al lema con menor representación parlamentaria.

En el caso de elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República el tiempo se distribuirá en partes iguales entre ambas fórmulas presidenciales.

En el caso de elecciones departamentales y locales, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas, de la siguiente manera:

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas con representación departamental.

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones departamentales inmediatamente anteriores.

- 5 % (cinco por ciento) para los restantes lemas, en forma igualitaria entre ellos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al lema con menor representación departamental.

Para el caso de las elecciones internas, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de idéntica forma a la establecida precedentemente.

En todas las elecciones nacionales, legislativas complementarias, departamentales y locales, e internas, para la distribución de los espacios entre los lemas se aplicará el resultado del escrutinio del procedimiento establecido por el artículo 5º de la Ley N° 7.912, de 22 de octubre de 1925.

- 9 -

La distribución de los espacios gratuitos entre los lemas será efectuada por la Corte Electoral mediante sorteo a los efectos de determinar el orden.

Artículo 14.- Dentro de los sesenta días siguientes a cada acto electoral los medios de comunicación referidos en el inciso primero del artículo 12 de la presente ley, deberán presentar ante la Corte Electoral, una declaración jurada conteniendo, diariamente, los minutos o fracciones de estos, gratuitos y contratados destinados a publicidad electoral de cada partido político acompañado de la grabación respectiva. Asimismo, dentro del mismo plazo, los partidos políticos deberán comunicar a la Corte Electoral una declaración jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo.

A efectos de simplificar el trámite, la Corte Electoral pondrá a disposición de los medios de comunicación y de los partidos políticos los formularios necesarios, incluyendo formatos electrónicos, para dicha declaración.

En un plazo no mayor a 48 horas hábiles contadas desde el vencimiento del plazo para la entrega de las declaraciones juradas, la Corte Electoral remitirá copia de las declaraciones juradas a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y al Tribunal de Cuentas.

La URSEC deberá controlar: A) Que el precio unitario por minuto o fracción adquirido de publicidad a cada medio de comunicación sea igual para todos los contratantes. B) Que el tiempo contratado consignado en la declaración jurada coincida con la emisión efectiva en cada uno de los medios de comunicación. Ante la constatación de cualquier diferencia, la URSEC podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Dentro de los setenta y cinco días siguientes a cada acto electoral, el Tribunal de Cuentas deberá realizar un informe de auditoría completo, relativo al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación y los partidos políticos regulados en la presente ley, que remitirá a la Corte Electoral, quien dispondrá la publicación en su página web.

Establécese que todos los pagos por concepto de contratación de publicidad de minutos o fracciones de estos, que realicen los partidos políticos, sectores internos, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo deberá efectuarse por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

## CAPÍTULO VII

### TRANSPARENCIA

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 11-BIS de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11-BIS. (Declaración jurada de candidatos).- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas, los candidatos a la Presidencia y

- 10 -

Vicepresidencia de la República, y a las Intendencias proclamados por los organismos partidarios correspondientes deberán presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley.

La declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente.

La Junta de Transparencia y Ética Pública publicará las mismas, en los términos indicados en el artículo 12-BIS de la presente ley. Asimismo, indicará en su página web quienes han incumplido con dicha obligación

La reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en este artículo".

## CAPÍTULO VIII

### ESTADOS CONTABLES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRALOR

Artículo 16.- Agréganse al artículo 51 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, los siguiente incisos:

"Asimismo, cada partido político deberá elaborar sus estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos.

Los estados contables deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas contables que emita específicamente la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, creada por el Poder Ejecutivo en el marco del artículo 91 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, la cual deberá funcionar para estos casos con un representante de la Corte Electoral y un representante de cada lema partidario registrado ante la misma.

Establécese que el ejercicio económico de los partidos políticos se corresponderá con el año calendario".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 52 BIS. (Contralor).- Los partidos políticos tendrán un plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar sus estados contables ante la Corte Electoral, a efectos de ser remitidos al Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas tendrá un plazo de noventa días corridos para auditar y visar los estados contables de los partidos políticos.

Ambos plazos son improrrogables.

Una vez auditados y visados, el Tribunal de Cuentas remitirá los estados contables con sus correspondientes dictámenes a la Corte Electoral, a los efectos de la publicación en su página web".

- 11 -

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los responsables de campaña de las listas de candidatos a Senadores, Diputados y Ediles serán los dos primeros titulares de las mismas y deberán cumplir con las obligaciones que, para el comité de campaña, se establecen en el artículo 17 de la presente ley.

Una vez que se haya establecido la contribución del Estado a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieran demandarles la participación en las elecciones municipales, el primer titular de cada lista de candidatos a los Concejos Municipales, deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el inciso anterior, así como con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el comité de campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo treinta días adicionales del plazo preceptuado.

La Corte Electoral podrá solicitar al Tribunal de Cuentas que audite las rendiciones de cuentas presentadas por los comités de campaña".

## CAPÍTULO IX

### SANCIONES

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Corte Electoral el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, por parte de los partidos políticos, la supervisión y el ejercicio de la potestad sancionatoria a su respecto, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo que se dispone en el artículo 50 BIS".

- 12 -

Artículo 21.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 50 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, la Corte Electoral podrá aplicar a los partidos políticos las siguientes multas:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) hasta seis veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta tres veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

El valor de las multas podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos por su participación en las elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales, así como de cualquier otro fondo al que por ley pudieren acceder.

La resolución firme que contenga la sanción con cantidad líquida constituirá, en su caso, título ejecutivo".

Artículo 22.- Corresponde a la Corte Electoral la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, por parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo siguiente:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

- 13 -

Las sanciones a que refiere el presente artículo serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

La resolución que contenga la sanción con cantidad líquida, constituirá, en su caso, título ejecutivo.

Artículo 23.- La Corte Electoral deberá comunicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) los incumplimientos que constatare.

La URSEC determinará en el marco de sus competencias las sanciones que estime pertinentes aplicar al prestador de servicios de radio, televisión y de otros servicios de comunicación, que hubiese concurrido con el partido político, el sector interno, la lista de candidatos o el candidato a cualquier cargo electivo en la comisión de la infracción a las obligaciones que se indican en el artículo 20 de la presente ley, así como en el caso previsto en el literal H) del artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 24.- Créase el Fondo para el Fortalecimiento Democrático de los Partidos Políticos que será administrado por la Corte Electoral. Se integrará con la totalidad de lo recaudado por concepto de multas aplicadas por la Corte Electoral en ejercicio de la potestad sancionatoria que se prevé en la presente ley.

Lo recaudado contribuirá a solventar los aportes del Estado para financiar los gastos de las elecciones descriptos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- En el caso de trasgresión de la prohibición prevista en el artículo 44 y literal C) del artículo 45 de la presente ley, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual atendiendo el interés del Estado, deberá:

- A) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables, no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones.
- B) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro de los ciento ochenta días de recibida la comunicación de la Corte Electoral, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Las personas físicas o jurídicas o las organizaciones o entidades sin personería jurídica que realicen una donación, aporte o contribución en dinero o en especie, que contrarie lo dispuesto por esta ley, quedarán inhibidas de integrar el Registro Único de Proveedores del Estado por un período de tres años".

## CAPÍTULO X

### ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 26.- Las personas que se desempeñen en relación laboral subordinada, en

- 14 -

forma habitual y al servicio de los partidos políticos y sectores internos, estarán amparadas en la normativa laboral y de previsión social.

## CAPÍTULO XI

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Dentro de los noventa días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20 de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de la presente ley, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje el BROU tendrá en cuenta, en primera instancia, el número de votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, por dichos partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos.

En segundo término, cuando así correspondiere o le fuere más favorable al beneficiario, el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El BROU comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo".

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dotar a la Corte Electoral y al Tribunal de Cuentas de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 29.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como en la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas podrán requerir el asesoramiento de la Secretaría Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central.

Artículo 30.- Declárase que lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, mantendrán su plena vigencia para las rendiciones de cuentas correspondientes a los años civiles 2023 y 2024.

A partir de la entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ley, la referencia a la "rendición de cuentas" realizada en el artículo 54 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, deberá ser entendida como referencia a los "estados contables".

- 15 -

CAPÍTULO XII

DEROGACIONES

Artículo 31.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2023.

JUAN CARLOS MORENO

3er. Vicepresidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE

Secretario

\_\_\_\_\_

- 16 -

## CÁMARA DE SENADORES

---

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

---

#### CAPÍTULO I

#### DE LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FIJAR CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- Las donaciones de las personas físicas a los tesoros partidarios o a los sectores internos para el funcionamiento de los mismos tendrán el carácter de descuento legal de sus haberes cuando mediare autorización expresa del mismo.

Las autoridades nacionales de los partidos políticos podrán establecer una contribución mensual para su financiamiento, a cargo de las personas que ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, que estén afiliadas al partido o que hayan sido propuestas por el partido.

La contribución no podrá superar el 15% (quince por ciento) de la retribución líquida (nominal menos descuentos legales) que perciba la persona en el cargo en que fue designada o elegida. Ejercida la facultad prevista en el inciso anterior, será obligatoria la contribución y se hará efectiva la retención de la retribución mensual que percibe el funcionario, salvo manifestación expresa por escrito en contrario.

Una vez dispuesta la contribución, las autoridades nacionales de los partidos políticos deberán comunicarla a los órganos u organismos que correspondan, a efectos que procedan a la retención respectiva y al depósito en la cuenta bancaria identificada por el partido político.

Todo incremento de la alícuota fijada precedentemente, requerirá, en cualquier caso, el consentimiento expreso del funcionario a quien se le deba retener.

Las retenciones de haberes no podrán afectar el mínimo intangible previsto por el artículo 3º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 353 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

A los efectos de esta ley se consideran cargos electivos, políticos y de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales y que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, municipios y personas de derecho público no estatal, con exclusión de los cargos que revistan en la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación".

- 17 -

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal B) del artículo 1º de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"B) Cuota sindical y contribución especial para el financiamiento de los partidos políticos de las personas que revistan en cargos electivos, políticos y de particular confianza".

## CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones internas, nacionales, departamentales (numerales 9º y 12 del artículo 77 de la Constitución de la República) y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer una contribución con destino a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieren demandarles la participación en las elecciones municipales (Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014)".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta 35 UI (treinta y cinco unidades indexadas) el valor por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor de la contribución del Estado para las elecciones municipales, la cual será de hasta 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada lista de candidatos, debiendo ser entregado el importe al primer titular de cada una de ellas.

El Poder Ejecutivo se manifestará respecto al ejercicio de la facultad establecida con una antelación de sesenta días a la elección departamental y municipal".

- 18 -

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Todo aporte o contribución a la campaña electoral de las preceptuadas en la presente ley debe ser depositado en cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

No obstante, todas las transacciones en dinero mayores a 21.000 UI (veintiún mil unidades indexadas) que constituyan ingresos, deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas de los partidos políticos previas a las nacionales, deberán rendir cuentas de los fondos públicos efectivamente recibidos dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario.

Los candidatos a Intendentes deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para los candidatos a la Presidencia de la República contenidas en esta sección".

### CAPÍTULO III

#### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

##### Sección 1 - Para las campañas electorales

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de cada una de sus campañas electorales (internas, nacionales, departamentales y municipales) no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A) del artículo 45 de la presente ley.

Se entenderá por donación nominativa aquella en donde quede registrado con toda precisión el nombre y demás datos que identifiquen al donante, todo ello sujeto a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Los partidos políticos, sectores internos y las listas de candidatos solo podrán recibir aportes, donaciones y contribuciones, sea en dinero o en especie, de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas, que no sean de las descritas en el artículo 45 de la presente ley.

Cuando los aportes sean realizados por los candidatos, sea en dinero o en especie, los límites serán:

- 19 -

- A) Para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República hasta 1.200.000 UI (un millón doscientas mil unidades indexadas).
- B) Para candidatos a cargos de Senadores, Diputados e Intendentes hasta 900.000 UI (novecientas mil unidades indexadas).
- C) Para candidatos a cargos legislativos departamentales hasta 450.000 UI (cuatrocientas cincuenta mil unidades indexadas).
- D) Para candidatos a los municipios hasta 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas).
- E) Para los precandidatos a la Presidencia de la República el límite será el que establece el literal A) y para los candidatos a los órganos deliberativos nacionales y departamentales de las elecciones internas, será el establecido en el inciso primero de este artículo para los donantes en general.

Cuando se efectúe una donación de servicios, materiales o de otra especie que no sea en dinero, además del nombre del donante, se identificará específicamente el objeto de la donación y se asentará un valor estimado de la misma en la respectiva rendición de cuentas, cuando estas superen el monto establecido en el artículo 32 de la presente ley.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

La ley reputa como período para la recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior a las elecciones nacionales y el 30 de junio del año siguiente a las elecciones nacionales. Lo dispuesto en el presente inciso entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2028".

## Sección 2 - Para el funcionamiento permanente

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Las donaciones o cesiones de derechos que reciban los partidos políticos, sus sectores internos o agrupaciones políticas para su funcionamiento permanente, sea en dinero o en especie, deberán provenir únicamente de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas. Estas no podrán exceder la cantidad de 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas) por cada donante en el año civil, deberán ser siempre nominativas y realizarse por medios de pago electrónico en una institución financiera. Todo ello sujeto a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, sin perjuicio de la contribución prevista en el artículo 42 de la presente ley, las cuales podrán ser acumulativas.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la agrupación política y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas".

- 20 -

## CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones, aportes o donaciones de cualquier tipo cuando provengan de:

- A) Contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas). En ningún caso la suma de contribuciones o donaciones anónimas podrá exceder el 10% (diez por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual, y los correspondientes a cada acto eleccionario donde recaiga la obligación de rendir cuentas.
- B) Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- C) Empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- D) Asociaciones u organizaciones profesionales, gremiales, sindicales, laborales o religiosas de cualquier tipo.
- E) Estados, gobiernos, gobernantes, entidades o fundaciones extranjeras.
- F) Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando estas se realicen por imposición o abuso de la superioridad jerárquica.
- G) Personas públicas no estatales y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado, o de personas públicas no estatales.
- H) Personas físicas o jurídicas que presten servicio de comunicación audiovisual cuya regulación compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. La remisión de deuda actual o futura, total o parcial, por la prestación de servicios de comunicación en forma desigual entre los partidos políticos, configurará una donación encubierta prohibida por la ley".

## CAPÍTULO V PUBLICIDAD DEL ESTADO

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 17.818, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

- 21 -

"ARTÍCULO 1º.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita solo a partir de:

- 1) Treinta días para las elecciones internas.
- 2) Treinta días para las elecciones nacionales.
- 3) Quince días en caso de realizarse segunda vuelta.
- 4) Treinta días para las elecciones departamentales y municipales.

Durante el período de publicidad electoral definido en el inciso precedente, queda prohibida la realización de publicidad por parte del Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, así como de las personas públicas estatales menores y de las personas jurídicas de derecho privado en todo o en parte de propiedad estatal.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, la que refiera a campañas de bien público y la de aquellos organismos que se encuentren en régimen de competencia".

## CAPÍTULO VI

### PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA DE LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especializadamente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, con la finalidad exclusiva de convocatorias a congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales.

En los casos previstos en el inciso anterior, la información a comunicar deberá estar visible y deberá ocupar por lo menos el 90% (noventa por ciento) del espacio de la pieza publicitaria".

### PUBLICIDAD EN LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 12. (Del acceso en iguales condiciones a la publicidad electoral).- Para el horario de transmisión y espacio destinado a la publicidad, los servicios de televisión

- 22 -

abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país, deberán fijar las mismas condiciones comerciales y precio de adquisición para los partidos políticos, sectores internos, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo que decidan contratar publicidad. Las condiciones comerciales, financiación y precios se regirán por las reglas y usos comerciales observados en materia de comunicaciones y deberán ser comunicados a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a la Corte Electoral y a los partidos políticos quince días antes del inicio de las campañas electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, en cada una de las elecciones.

Cada medio de comunicación podrá negarse a realizar cualquier tipo de publicidad electoral, según lo determine la ley y su reglamentación. No obstante, si la efectuar para un partido, lista o candidato, deberá aceptar la de los demás sin ningún tipo de excepción y en las mismas condiciones.

El medio de comunicación deberá distribuir los minutos de publicidad electoral entre todos aquellos que manifiesten su interés en adquirirlos previo al comienzo del período de campaña autorizado, conforme a la ley y a la reglamentación.

Artículo 13.- (Del acceso gratuito a la publicidad electoral).- Declárase de interés general para el fortalecimiento del sistema democrático republicano el otorgamiento a los partidos políticos de espacios gratuitos en los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país.

Los servicios referidos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley en lo dispuesto en los numerales 2 y 3, otorgarán espacios en las campañas electorales correspondientes a las elecciones de:

- A) Los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral previsto en el inciso primero del numeral 9) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones nacionales".
- B) Presidente y Vicepresidente de la República, en caso de la segunda elección prevista en el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominada "elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República".

Durante el período electoral definido en el numeral 2 del artículo 1º de la Ley Nº 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, con excepción de la elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República, los medios de comunicación referidos otorgarán a cada lema con representación parlamentaria o que hayan obtenido más de un 2 % (dos por ciento) de los votos válidos en las elecciones internas anteriores inmediatas, espacios gratuitos para mensaje de 13 (trece) minutos de duración distribuidos de la siguiente manera:

- 23 -

- A) 5 (cinco) minutos al inicio de la campaña;
- B) 3 (tres) minutos en la mitad de la campaña; y
- C) 5 (cinco) minutos al cierre de la campaña.

Todos estos minutos no serán contabilizados como parte de los demás espacios previstos en la presente ley.

Los mensajes de los lemas se emitirán en diferentes días.

La selección de días se realizará por cada lema, para lo cual se confeccionará una lista de prelación para la elección del día de emisión del mensaje definida por la cantidad de votos obtenidos en la última elección nacional, correspondiendo en primera instancia al lema más votado y así sucesivamente. Los mensajes de los lemas que se presentan por primera vez seguirán a continuación de los que ya han participado, en un orden que se determinará por sorteo, conforme lo determine la reglamentación.

En el caso que se convoque a elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República, durante el período definido por el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, los medios referidos en el presente artículo deberán destinar en forma gratuita 7,5 minutos (siete minutos con treinta segundos) a cada fórmula presidencial.

Artículo 14.- Dentro de los sesenta días siguientes a cada acto electoral los medios de comunicación referidos en el inciso primero del artículo 13 de la presente ley, deberán presentar ante la Corte Electoral, una declaración jurada conteniendo, diariamente, los minutos o fracciones de estos, gratuitos y contratados destinados a publicidad electoral de cada partido político acompañado de la grabación respectiva. Asimismo, dentro del mismo plazo, los partidos políticos deberán comunicar a la Corte Electoral una declaración jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo.

A efectos de simplificar el trámite, la Corte Electoral pondrá a disposición de los medios de comunicación y de los partidos políticos los formularios necesarios, incluyendo formatos electrónicos, para dicha declaración.

En un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas hábiles contadas desde el vencimiento del plazo para la entrega de las declaraciones juradas, la Corte Electoral remitirá copia de las declaraciones juradas a la URSEC.

La URSEC deberá controlar: A) Que el precio unitario por minuto o fracción adquirido de publicidad a cada medio de comunicación sea igual para todos los contratantes. B) Que el tiempo contratado consignado en la declaración jurada coincida con la emisión efectiva en cada uno de los medios de comunicación. Ante la constatación de cualquier diferencia, la URSEC podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Dentro de los setenta y cinco días siguientes a cada acto electoral, la Corte Electoral deberá realizar un informe de auditoría completo para lo cual podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas, relativo al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación y los partidos políticos regulados en la presente ley, disponiendo luego su publicación en su sitio web.

Establécese que todos los pagos por concepto de contratación de publicidad de minutos o fracciones de estos, que realicen los partidos políticos, sectores internos, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo deberá efectuarse por medio de

- 24 -

pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

## CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 11-BIS de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11-BIS. (Declaración jurada de candidatos).- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas, los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a las Intendencias proclamados por los organismos partidarios correspondientes deberán presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley.

La declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente.

La Junta de Transparencia y Ética Pública publicará las mismas, en los términos indicados en el artículo 12-BIS de la presente ley. Asimismo, indicará en su sitio web quiénes han incumplido con dicha obligación.

La reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en este artículo".

## CAPÍTULO VIII ESTADOS CONTABLES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRALOR

Artículo 16.- Agréganse al artículo 51 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, los siguientes incisos:

"Asimismo, cada partido político deberá elaborar sus estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos.

Los estados contables deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas contables que emita específicamente la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, creada por el Poder Ejecutivo en el marco del artículo 91 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, la cual deberá funcionar para estos casos con un representante de la Corte Electoral y un representante de cada lema partidario registrado ante la misma.

- 25 -

Establécese que el ejercicio económico de los partidos políticos se corresponderá con el año calendario".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17.- Agrégase a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 52 BIS. (Contralor).- Los partidos políticos tendrán un plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar sus estados contables ante la Corte Electoral, la que tendrá un plazo de noventa días corridos para auditar y visar los estados contables de los partidos políticos, para lo cual podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas.

Los plazos son improrrogables. Una vez auditados y visados los mismos serán publicados en su "sitio web".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los responsables de campaña de las listas de candidatos a Senadores, Diputados y Ediles serán los dos primeros titulares de las mismas y deberán cumplir con las obligaciones que, para el comité de campaña, se establecen en el artículo 17 de la presente ley.

Una vez que se haya establecido la contribución del Estado a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieran demandarles la participación en las elecciones municipales, el primer titular de cada lista de candidatos a los Municipios, deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el inciso anterior, así como con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el comité de campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo treinta días adicionales del plazo preceptuado.

La Corte Electoral, por mayoría de seis votos, podrá requerir el apoyo del Tribunal de Cuentas para auditar las rendiciones de cuentas presentadas por los comités de campaña de los partidos políticos que participaron en la elección fiscalizada".

- 26 -

## CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Corte Electoral el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, la supervisión y el ejercicio de la potestad sancionatoria a su respecto, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo que se dispone en el artículo 50 BIS".

Artículo 21.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 50 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, la Corte Electoral podrá aplicar a los partidos políticos o a las personas miembros del comité de campaña o responsables de la campaña de las listas de candidatos, según corresponda, las siguientes multas:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) hasta seis veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta tres veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

El valor de las multas podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos y demás personas individualizadas en el inciso anterior, por su participación en las elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales, así como de cualquier otro fondo al que por ley pudieren acceder.

La resolución firme que contenga la sanción con cantidad líquida constituirá, en su caso, título ejecutivo".

Artículo 22.- Corresponde a la Corte Electoral la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, por

- 27 -

parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo siguiente:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

Las sanciones a que refiere el presente artículo serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

La resolución que contenga la sanción con cantidad líquida, constituirá, en su caso, título ejecutivo.

Artículo 23.- La Corte Electoral deberá comunicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) los incumplimientos que constatare.

La URSEC determinará en el marco de sus competencias las sanciones que estime pertinentes aplicar al prestador de servicios de radio, televisión y de otros servicios de comunicación, que hubiese concurrido con el partido político, el sector interno, la lista de candidatos o el candidato a cualquier cargo electivo en la comisión de la infracción a las obligaciones que se indican en el artículo 20 de la presente ley, así como en el caso previsto en el literal H) del artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 24.- Créase el Fondo para el Fortalecimiento Democrático de los Partidos Políticos que será administrado por la Corte Electoral. Se integrará con la totalidad de lo recaudado por concepto de multas aplicadas por la Corte Electoral en ejercicio de la potestad sancionatoria que se prevé en la presente ley.

Lo recaudado contribuirá a solventar los aportes del Estado para financiar los gastos de las elecciones descriptos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- En el caso de trasgresión de la prohibición prevista en el artículo 44 y literal C) del artículo 45 de la presente ley, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual atendiendo el interés del Estado, deberá:

- 28 -

- A) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables, no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones.
- B) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro de los ciento ochenta días de recibida la comunicación de la Corte Electoral, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Las personas físicas o jurídicas o las organizaciones o entidades sin personería jurídica que realicen una donación, aporte o contribución en dinero o en especie, que contraríe lo dispuesto por esta ley, quedarán inhibidas de integrar el Registro Único de Proveedores del Estado por un período de tres años".

## CAPÍTULO X

### ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 26.- Las personas que se desempeñen en relación laboral subordinada, en forma habitual y al servicio de los partidos políticos y sectores internos, estarán amparadas en la normativa laboral y de previsión social.

## CAPÍTULO XI

### INCENTIVOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar la partida descrita en el artículo 39 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009:

- A) En un 20% (veinte por ciento), en el caso de los sectores y listas encabezados por mujeres que hayan sido proclamadas por la Corte Electoral y ocupen efectivamente su cargo.
- B) En un 10% (diez por ciento) por cada mujer titular electa y proclamada por la Corte Electoral y que efectivamente ocupe su cargo.

En caso de corresponder, ambos porcentajes de incremento se aplicarán acumulativamente.

La Corte Electoral deberá controlar anualmente el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales A) y B), para la asignación de los incrementos.

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar los montos referidos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la presente ley, en un 15% (quince por ciento) cuando las listas de candidatos a Ediles, Diputados, Senadores, Intendentes Departamentales y Presidente de la República sean encabezadas por mujeres.

- 29 -

En la información que la Corte Electoral remita a la Contaduría General de la Nación y al Banco de la República Oriental del Uruguay, se deberá especificar los casos en los que cumplieron con las condiciones establecidas precedentemente y los montos resultantes serán entregados a las personas indicadas en los artículos 21 a 23 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, según correspondiere.

## CAPÍTULO XII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Dentro de los noventa días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20 de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de la presente ley, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje el BROU tendrá en cuenta, en primera instancia, el número de votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, por dichos partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos.

En segundo término, cuando así correspondiere o le fuere más favorable al beneficiario, el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El BROU comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo".

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dotar a la Corte Electoral y al Tribunal de Cuentas de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 31.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como en la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas podrán requerir el asesoramiento de la Secretaría Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central.

Artículo 32.- Declárase que lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, mantendrán su plena vigencia para las rendiciones de cuentas correspondientes a los años civiles 2023 y 2024.

- 30 -

A partir de la entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ley, la referencia a la "rendición de cuentas" realizada en el artículo 54 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, deberá ser entendida como referencia a los "estados contables".

CAPÍTULO XIII  
DEROGACIONES

Artículo 33.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de junio de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN  
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 1081  
ABRIL DE 2024

CARPETA N° 4238 DE 2024

LICENCIA POR PATERNIDAD

Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161

---

- 1 -

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Período de inactividad compensada). - El descanso a que refiere el artículo 7º de la presente ley, tendrá la siguiente duración:

- A) Para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008:
  - i) Catorce días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
  - ii) Diecisiete días continuos, a partir del 1º de enero de 2026.
- B) Para quienes no tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008:
  - i) Quince días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
  - ii) Veinte días continuos, a partir del 1º de enero de 2026.
- C) Treinta días continuos, en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2º; y en los artículos 2º bis y 3º, de la presente ley.

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida ésta".

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso 9 del artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"Por paternidad. En caso de nacimiento de uno o más hijos, todo funcionario público tendrá derecho a una licencia por paternidad de diez días hábiles o veinte días corridos, según resulte más favorable para el trabajador".

Artículo 3º.- Los períodos de descanso por maternidad y paternidad a que tienen derecho las trabajadoras y los trabajadores en régimen de dependencia, en la actividad privada y pública, son obligatorios e irrenunciables.

Artículo 4º.- Incorpórase el artículo 8º bis a la Ley N° 19.161, de 1º de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 8º BIS.- Los trabajadores comprendidos en el literal A) del artículo 7º de la presente ley, no podrán ser despedidos sino hasta transcurridos al menos 30 días desde su reintegro del período de inactividad compensada a que refiere el artículo 8º de la presente ley. Si lo fueren, el empleador deberá abonar un importe equivalente a tres meses de salario, más la indemnización legal que corresponda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las situaciones en que el empleador acredite la notoria mala conducta del trabajador o acredite que el despido no esté directa ni indirectamente vinculado con la ausencia por paternidad".

- 2 -

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su promulgación. Se aplicará a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

También se aplicará a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Montevideo, 21 de marzo de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PEDRO JISDONIAN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

- 3 -

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

### I. Introducción

La seguridad social es un instrumento privilegiado para apoyar a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Es también una herramienta eficaz para reducir la brecha de género en este ámbito.

Entre los programas de seguridad social que apuntan a la distribución equitativa del cuidado de los hijos, las licencias han sido la opción más efectiva para las personas trabajadoras. Se trata de garantizar no solo los derechos de los trabajadores, sino también los de los niños a su cargo.

Asegurar los ingresos de las personas trabajadoras que enfrentan la contingencia de maternidad y paternidad, así como garantizar el libre ejercicio del derecho a gozar de las correspondientes licencias, es crucial para que las disposiciones legales no se transformen en letra muerta. La licencia por maternidad o paternidad no remuneradas conducen a situaciones precarias o a la opción de no gozar de la licencia. En cuanto a estos aspectos, nuestra legislación es de las más completas en el mundo.

Uno de los principales avances en materia de responsabilidades familiares es la tendencia al reconocimiento del derecho del progenitor a participar en el cuidado de los hijos recién nacidos. En este sentido, las normas sobre licencia por paternidad y la licencia parental han plasmado el cambio cultural respecto a los roles en el cuidado de los hijos.

Afortunadamente nuestro país no ha sido ajeno a esta tendencia que se enmarca en los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, marcó un hito en este sentido, extendiendo el período de amparo al subsidio por paternidad, y creando el subsidio parental para cuidados del recién nacido, que puede ser usufructuado en forma alternada e indistinta por ambos progenitores.

Posteriormente, la Ley N° 20.000, de 18 de noviembre de 2021, extendió el período de amparo a ambos subsidios, para las situaciones de nacimientos múltiples y para las situaciones en que el recién nacido presente determinado grado de vulnerabilidad.

Con este proyecto proponemos avanzar un paso más en esta evolución, ampliando nuevamente la licencia por paternidad en forma gradual, tal como se hizo cuando entró en vigencia la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013.

De aprobarse este proyecto, una vez más nuestro país estaría a la vanguardia en temas de seguridad social en la región. La OIT ha elogiado en varias oportunidades el subsidio por paternidad de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, por ser financiado por la propia seguridad social (el Estado). Esta financiación provoca que el índice de usufructo de la licencia sea mucho más alto que en los países en que solamente es financiada por el empleador.

### II. Contenido del proyecto de ley

El artículo 1° del proyecto propone sustituir el artículo 8° de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, que refiere a la duración del período de inactividad compensada o ausencia por motivos de paternidad de los trabajadores incluidos en el artículo 7° de la misma ley.

- 4 -

Los cambios contenidos en el proyecto refieren a las situaciones englobadas en el literal A) del artículo citado, es decir los nacimientos que no son múltiples y que además el recién nacido no padece ninguna patología, trastorno o inconveniente de salud.

Recordemos que, en el régimen vigente, la duración de la licencia por paternidad es un máximo de diez días continuos, que se sumarán, en caso de los trabajadores dependientes, a la licencia por paternidad de tres días continuos y con goce de sueldo, prevista en la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008.

En suma, en la actividad privada la licencia por paternidad tiene la siguiente duración: para el trabajador dependiente, un total de trece días continuos, y para el trabajador no dependiente, diez días continuos.

El proyecto propone un aumento gradual de la licencia por paternidad, de forma que al 1° de enero de 2026, los trabajadores de la actividad privada, dependientes y no dependientes (siempre incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 19.161 que se pretende modificar), tengan derecho a veinte días corridos de licencia por paternidad.

La gradualidad a la que referimos consta de dos etapas. La primera etapa iniciaría con la entrada en vigencia de la ley, y la segunda etapa sería a partir del 1° de enero de 2026.

Para los trabajadores dependientes, la duración de licencia por paternidad sería de catorce días continuos a partir de la vigencia de la ley, y de diecisiete días continuos a partir del 1° de enero de 2026. Téngase presente que esta licencia se goza a continuación de la licencia de tres días continuos previstos en la Ley N° 18.345. Ergo, el total de la duración de la licencia por paternidad sería de diecisiete días continuos a partir de la entrada en vigencia de la ley, y de veinte días a partir del 1° de enero de 2026.

Para los trabajadores no dependientes, la duración del descanso por paternidad sería de quince días continuos a partir de la entrada en vigencia de la ley, y de veinte días continuos a partir del 1° de enero de 2026.

Nótese que en el régimen vigente las referencias a la duración de la licencia por paternidad comienzan con la expresión "un máximo de...". Proponemos eliminar esta expresión, para que no haya lugar a interpretaciones (principalmente de parte del empleador) que puedan sostener que la ley habilita la opción de una licencia por paternidad menor al máximo.

El artículo 2° del proyecto de ley propone sustituir el inciso nueve del artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013. Dicha ley contiene la regulación del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central, y el artículo citado refiere a las licencias especiales con goce de sueldo. En la redacción actual, la duración de la licencia por paternidad es de diez días hábiles. Nuestra propuesta es que, a partir de la vigencia de la ley, la duración sea de diez días hábiles o de veinte días corridos, según lo que resulte más favorable al trabajador (la opción podrá variar según la cantidad de feriados o días no hábiles que se computen en el período).

En este caso no hemos recurrido a la gradualidad en el aumento de la licencia, dado que el impacto de la modificación es muy reducido, e incluso en algunos casos nulo.

El artículo 3° del proyecto recoge la recomendación que históricamente ha hecho la Organización Internacional del Trabajo a todos los países miembros, en cuanto a que la ley declare a texto expreso que los descansos por maternidad y por paternidad son obligatorios e irrenunciables. De esta forma se busca garantizar que los descansos por

- 5 -

maternidad y paternidad sean efectivamente gozados, alejando la eventualidad de que el empleador coaccione en sentido contrario.

La Organización Internacional del Trabajo también exhorta a todos los países miembros a regular en el derecho interno el llamado fuero paternal, con la finalidad de profundizar la protección de la paternidad de forma igual o similar a lo que se acostumbra a hacer con la maternidad.

Creemos que la tendencia a extender los plazos de amparo al subsidio por paternidad amerita que nuestro derecho positivo incluya el fuero paternal, teniendo en cuenta que para que el goce de los derechos sea pleno, en ocasiones el legislador debe tomar medidas de protección.

En esa línea, el artículo 4° del proyecto propone un período de protección o fuero paternal de treinta días siguientes al reintegro de la licencia paternal. En virtud de esta propuesta, si el trabajador fuera despedido antes de finalizado dicho plazo de protección, el empleador deberá abonar el equivalente a tres salarios, además de la indemnización por despido que en cada caso corresponda.

Naturalmente que se prevén las excepciones de estilo, a saber: que el empleador acredite la notoria mala conducta del trabajador o que acredite que el despido no está directa ni indirectamente relacionado con la ausencia por paternidad.

En el entendido de que el nivel de vulnerabilidad de la madre que da a luz siempre es mayor que la del padre, hemos optado por un régimen de protección menos severo que el regulado en el artículo 17 de la Ley N° 11.577, de 14 de octubre de 1950.

Finalmente, el artículo 5° del proyecto dispone que la nueva ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación, y que se aplicará a los nacimientos: a) que ocurran a partir de la vigencia, y b) ocurridos con anterioridad, siempre que se encuentre en curso la licencia por paternidad del trabajador que ha sido padre recientemente.

### **III. Conclusión**

Se trata de un proyecto de ley que acompaña la tendencia de nuestro derecho y del derecho comparado, que responde al cambio del paradigma tradicional que atribuía el cuidado de los hijos, en especial los recién nacidos, exclusivamente a la madre.

La licencia paternal no solamente favorece la modificación de estereotipos, sino que reconoce al padre, al progenitor, como cuidador natural de los hijos; y lo más importante, tiene como corolario el derecho de los niños a ser cuidados por el padre desde el momento del nacimiento.

Celebramos que este tema haya sido preocupación de todos los gobiernos, y exhortamos al sistema político a seguir evolucionando.

Montevideo, 21 de marzo de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO  
PEDRO JISDONIAN  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

**COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1081  
MAYO DE 2024**

CARPETA N° 4238 DE 2024

**LICENCIA POR PATERNIDAD**

Modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161

**I n f o r m e**

---

- 1 -

COMISIÓN DE  
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

---

I N F O R M E

---

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley por el que se proponen modificaciones a las Leyes N° 19.121 y N° 19.161, vinculadas a licencia por paternidad, con la modificación aprobada en la discusión en Comisión, por las razones que se exponen a continuación.

**I. Introducción**

La seguridad social es actualmente una herramienta privilegiada para apoyar a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, así como para reducir la brecha de género en este tema.

Entre los programas de seguridad social que contribuyan a la distribución equitativa del cuidado de los hijos recién nacidos, las licencias han demostrado ser la opción más efectiva para los progenitores trabajadores. Están en juego no solo los derechos de los trabajadores que transitan el nacimiento de sus hijos, sino también el derecho de esos niños a ser cuidados también por su padre.

En todas las sociedades modernas se ha producido un cambio cultural respecto al rol del varón en el cuidado de los hijos. Nuestro país no ha sido ajeno a esta tendencia que se enmarca en los principios de no discriminación y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, marcó un hito, extendiendo el período de amparo al subsidio por paternidad, y creando el subsidio parental para cuidados del recién nacido, que puede ser usufructuado en forma alternada e indistinta por ambos progenitores.

Posteriormente, la Ley N° 20.000, de 18 de noviembre de 2021, extendió la licencia por maternidad y paternidad en situaciones de nacimientos múltiples y de recién nacidos con alguna complejidad.

**II. Derecho positivo vigente**

Nos focalizamos en la hipótesis de nacimiento de un solo hijo, que además no presente complicaciones o patologías.

De acuerdo con la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, los trabajadores de la actividad privada tienen derecho a una licencia por paternidad de diez días continuos, a cargo del Banco de Previsión Social. En el caso de los trabajadores dependientes, dicho

- 2 -

período se gozará continuación de la licencia por paternidad de tres días continuos y con goce de sueldo prevista en la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008.

En suma, en la actividad privada la licencia por paternidad tiene la siguiente duración: para el trabajador dependiente trece días continuos, y para el trabajador no dependiente diez días continuos.

En el ámbito de la actividad pública, la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, contiene la regulación del estatuto del funcionario público de la Administración Central. De acuerdo con el mismo, la duración de la licencia por paternidad es de diez días hábiles, con goce de sueldo.

### **III. Contenido del proyecto de ley**

La presente iniciativa propone un aumento gradual de la licencia por paternidad, de forma que al 1° de enero de 2026, los trabajadores de la actividad privada incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley N° 19.161, tanto dependientes como no dependientes, tengan derecho a veinte días corridos de licencia por paternidad.

La referida gradualidad consta de dos etapas. La primera etapa inicia con la entrada en vigencia de la ley, y la segunda etapa inicia el 1° de enero de 2026.

En el caso de los trabajadores **dependientes**, el amparo al subsidio por paternidad (BPS) tendrá una duración de catorce días continuos a partir de la vigencia de la ley, y de diecisiete días continuos a partir del 1° de enero de 2026.

Dado que dicho subsidio se goza a continuación de la licencia de tres días continuos previstos en la citada Ley N° 18.345, **el total de la duración de la licencia por paternidad será de diecisiete días continuos a partir de la entrada en vigencia de la ley, y de veinte días a partir del 1° de enero de 2026.**

En el caso de los trabajadores **no dependientes**, el subsidio por paternidad tendrá una duración de **quince días continuos a partir de la entrada en vigencia de la ley, y de veinte días continuos a partir del 1° de enero de 2026.**

En cuanto a la actividad pública, el proyecto de marras dispone que, a partir de la vigencia de la ley, el funcionario de la Administración Central tendrá la opción de elegir entre diez días hábiles o veinte días continuos, según lo que resulte más favorable en cada caso concreto.

Por otra parte, el proyecto que estamos votando recoge dos recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se trata de aspectos que no están previstos en nuestro régimen vigente.

Una de estas innovaciones es que se declara a texto expreso que los descansos por maternidad y por paternidad son **obligatorios e irrenunciables**. La finalidad perseguida con esta previsión es garantizar que dichos descansos sean efectivamente gozados en su totalidad, alejando la posibilidad de que el empleador coaccione en sentido contrario.

Otra innovación del proyecto, acorde a las recomendaciones de la OIT, es el llamado **fuero paternal**. Se establece un período de **treinta días contados a partir del reintegro de la licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva**, durante el cual el trabajador no podrá ser despedido. En caso de serlo, el empleador deberá abonar el equivalente a **tres salarios, además de la indemnización por despido que en cada caso corresponda.**

- 3 -

#### **IV. Conclusión**

Se trata de un proyecto de ley que acompaña la evolución cultural en cuanto al cambio del paradigma tradicional que atribuye el cuidado de los hijos exclusivamente, o mayoritariamente, a la madre.

La licencia por paternidad no solamente favorece la modificación de estereotipos, sino que reconoce al padre como cuidador natural de los hijos.

Tenemos la convicción de que se trata de un proyecto de ley justo, que contribuye a mejorar la experiencia del trabajador en un momento fundamental de la vida como es el nacimiento de un hijo.

De aprobarse este proyecto, una vez más nuestra seguridad social estaría a la vanguardia en la región al garantizar una licencia por paternidad de veinte días corridos, sin desmedro de la remuneración del trabajador.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la iniciativa que se acompaña.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
MIEMBRO INFORMANTE  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
DANIEL GERHARD  
PEDRO JISDONIAN  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
MARTÍN SODANO

---

- 4 -

## PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo 7° de la presente ley, tendrá la siguiente duración:

A) Para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5° de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008:

i) 14 (catorce) días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ii) 17 (diecisiete) días continuos, a partir del 1° de enero de 2026.

B) Para quienes no tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5° de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008:

i) 15 (quince) días continuos, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ii) 20 (veinte) días continuos, a partir del 1° de enero de 2026.

C) 30 (treinta) días continuos, en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2°; y en los artículos 2° bis y 3°, de la presente ley.

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5° de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida ésta".

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso 9 del artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"Por paternidad. En caso de nacimiento de uno o más hijos, todo funcionario público tendrá derecho a una licencia por paternidad de 10 (diez) días hábiles o 20 (veinte) días corridos, según resulte más favorable para el trabajador".

Artículo 3°.- Los períodos de descanso por maternidad y paternidad a que tienen derecho las trabajadoras y los trabajadores en régimen de dependencia, en la actividad privada y pública, son obligatorios e irrenunciables.

Artículo 4°.- Incorpórase el artículo 8° bis a la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 8° BIS.- Los trabajadores amparados al período de inactividad compensada a que refiere el artículo 8° de la presente ley, a las licencias especiales por paternidad, adopción y legitimación adoptiva previstas en el artículo 5° de la Ley N° 18.345, de 11 de setiembre de 2008, así como a cualquier ausencia por paternidad de fuente legal, reglamentaria o convencional, no podrán ser despedidos sino hasta transcurridos al menos 30 (treinta días) desde su reintegro.

Si lo fueren, el empleador deberá abonar un importe equivalente a 3 (tres) meses de salario, más la indemnización legal que corresponda.

- 5 -

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las situaciones en que el empleador acredite la notoria mala conducta del trabajador o que el despido no esté directa ni indirectamente vinculado con la ausencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva”.

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia 30 (treinta) días después de su promulgación. Se aplicará a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

También se aplicará a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Sala de la Comisión, 23 de mayo de 2024

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ  
MIEMBRO INFORMANTE  
FELIPE CARBALLO DA COSTA  
DANIEL GERHARD  
PEDRO JISDONIAN  
ERNESTO GABRIEL OTERO AGÜERO  
MARTÍN SODANO

≠